



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica**

251

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ELIMINADO: VEINTIUN
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

Fecha de Clasificación: 14/11/2023
Unidad Administrativa: Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur.
Reservado: 1 A 101 páginas
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 110 fracción XI LGTAIP
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: Datos Personales del Particular. Fundamento Legal: Art. 113 fracción I LGTAIP
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a 14 de noviembre de 2023, en el expediente administrativo abierto a nombre del **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

I.- En fecha 22 de febrero del año 2022, la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, hoy Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección No. **PFFPA/10.1/2C.27.1/045/2022**, donde se ordenó realizar una visita de inspección al **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, hoy Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección número **BCS-RP-002/2022** de fecha 23 de febrero de 2022, circunstanciando en dicha acta hechos y/o omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos así como al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

III.- Se tuvo por recibido ante esta instancia federal el día 02 de marzo de 2022, escrito signado por el **C. [REDACTED]**, en su carácter de inspeccionado, a través del cual comparece a autorizar para actos de notificación a los **CC. LICs. [REDACTED]** así como solicitando le sea entregado el acta de inspección que derivó de la orden de inspección número PFFPA/10.1/2C.27.1/045/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, misma que se agrega a los autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales correspondientes, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aunada a las manifestaciones de referencia, la parte recurrente exhibe las documentales siguientes:

A).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia simple de la identificación oficial del **[REDACTED]** expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV.- Se tuvo por recibido ante esta instancia federal el día 08 de abril del año 2022, escrito signado por el **C. [REDACTED]** en su carácter de inspeccionado, a través del cual tiene a bien señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en **CALLE JALISCO S/N LOCAL 9 ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COLONIA LAS GARZAS, C.P. 23070 EN ESTA CIUDAD DE LA PAZ, B.C.S.**, autorizando para los mismos efectos a los Licenciados **[REDACTED]** mediante el cual comparece a realizar una serie de manifestaciones tendientes a acreditar su dicho, mismas que serán



2023
Francisco
VILA



INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES

valoradas y consideradas en el momento procesal oportuno, así como exhibiendo para tal efecto las siguientes documentales:

1).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en impresión a color de una credencial para votar, emitida por el **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL** a favor del C. [REDACTED], contando con una vigencia del año 2021 al 2031; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 308, 312, 313 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en impresión a color del oficio número **SEMARNAT-BCS.02.01.131/02.**, de fecha 26 de febrero del año 2002, suscrito por el entonces Delegado Federal **CARLOS FERNANDO ACEVES GARCÍA**, del cual se advierte la asignación del Número de Registro Ambiental (**NRA**) **BIHTJ0300311**; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 308, 312, 313 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

3).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del escrito de fecha 17 de junio del año 2008 con fecha de recibo 18 de junio del año 2008, dirigido a la **SEMARNAT** de esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur, suscrito por el **ING.** [REDACTED], advirtiéndose del mismo que en base al volumen de generación anual de residuos peligrosos generados por el establecimiento Lubricantes Profesionales, se categoriza como pequeño generador; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

4).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en set fotográfico, contando con 09 fotografías a color del almacén temporal de residuos peligrosos, marcaje de los residuos peligrosos, así como tiores con etiquetas, demostrándose con ello el cumplimiento al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

5).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia cotejado de **bitácora** de manejo de residuos peligrosos del almacén temporal de lubricante profesionales, correspondiente de los **periodos comprendidos del 24 de agosto de 2021 al 26 de diciembre de 2021; 27 de julio de 2021 al 24 de agosto de 2021; 28 de junio de 2021 al 27 de julio de 2021; 07 de mayo de 2021 al 28 de junio de 2021; 05 de abril de 2021 al 07 de mayo de 2021; 08 de marzo de 2021 al 05 de abril de 2021; 27 de enero de 2021 al 08 de marzo de 2021; 07 de diciembre de 2020 al 27 de enero de 2021**, de los cuales se demuestra el nombre de los residuos peligrosos almacenados, cantidad generada, el área o proceso de generación, así como las fechas de ingreso y salida de los mismos; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

6).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia cotejado de **bitácora** de manejo de residuos peligrosos del almacén temporal de lubricante profesionales, correspondiente de los **periodos comprendidos del 12 de febrero de 2022 al 29 de marzo de 2022; 26 de diciembre de 2022 al 12 de febrero de 2022**; de los cuales se demuestra el nombre de los residuos peligrosos almacenados, cantidad generada, el área o proceso de generación, así como las fechas de ingreso y salida de los mismos; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares

252



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS: CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

7).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia cotejado de bitácora de manejo de residuos peligrosos del almacén temporal de lubricante profesionales, correspondiente de los periodos comprendidos del 17 de noviembre de 2020 al 07 de diciembre de 2020; 31 de octubre de 2020 al 17 de noviembre de 2020; 10 de octubre de 2020 al 31 de octubre de 2020; 17 de septiembre de 2020 al 10 de octubre de 2020; 25 de agosto de 2020 al 17 de septiembre de 2020; 23 de julio de 2020 al 25 de agosto de 2020; 06 de julio de 2020 al 23 de julio de 2020; 04 de junio de 2020 al 06 de julio de 2020, 24 de marzo de 2020 al 04 de junio de 2020, 02 de marzo de 2020 al 24 de marzo de 2020, 27 de enero de 2020 al 02 de marzo de 2020, 09 de diciembre de 2019 al 27 de enero de 2020, de los cuales se demuestra el nombre de los residuos peligrosos almacenados, cantidad generada, el área o proceso de generación, así como las fechas de ingreso y salida de los mismos; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

8).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia cotejado de bitácora de manejo de residuos peligrosos del almacén temporal de lubricante profesionales, correspondiente de los periodos comprendidos del 25 de octubre de 2019 al 09 de diciembre de 2019; 25 de septiembre de 2019 al 25 de octubre de 2019; 23 de agosto de 2019 al 25 de septiembre de 2019; 26 de julio de 2019 al 23 de agosto de 2019; 09 de julio de 2019 al 26 de julio de 2019; 13 de junio de 2019 al 09 de julio de 2019; 10 de mayo de 2019 al 13 de junio de 2019; 01 de abril de 2019 al 10 de mayo de 2019, 05 de febrero de 2019 al 01 de abril de 2019, 02 de enero de 2019 al 05 de febrero de 2019, 05 de diciembre de 2018 al 02 de enero de 2019, de los cuales se demuestra el nombre de los residuos peligrosos almacenados, cantidad generada, el área o proceso de generación, así como las fechas de ingreso y salida de los mismos; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

9).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia cotejado de bitácora de manejo de residuos peligrosos del almacén temporal de lubricante profesionales, correspondiente de los periodos comprendidos del 16 de septiembre de 2017 al 22 de febrero de 2018; 16 de septiembre de 2017 al 28 de febrero de 2018; 16 de septiembre de 2017 al 28 de febrero de 2018; 03 de abril de 2018 al 23 de abril de 2018; 16 de septiembre de 2017 al 28 de febrero de 2018; 23 de abril de 2018 al 04 de junio de 2018; 04 de junio de 2018 al 26 de septiembre de 2018; 26 de septiembre de 2018 al 23 de octubre de 2018, 23 de octubre de 2018 al 05 de diciembre de 2018, 01 de agosto de 2017 al 16 de septiembre de 2017, de los cuales se demuestra el nombre de los residuos peligrosos almacenados, cantidad generada, el área o proceso de generación, así como las fechas de ingreso y salida de los mismos; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

10).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número de registro 7894, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED] y como transportista la moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., con fecha 29 de marzo del año 2022, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los





ELIMINADO: TREINTA Y SEIS PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

11).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **7621**, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED] y como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el C. [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, con fecha 12 de febrero del año 2022, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

12).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **7357**, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED] y como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable la C. [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, con fecha 26 de diciembre del año 2021, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

13).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **6687**, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED] como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] con fecha 24 de agosto del año 2021 y fecha de recibido 24 de agosto del año 2021, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

14).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **6525**, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED] como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el C. [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] con fecha 27 de julio del año 2021 y fecha de recibido 27 de julio del año 2021, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

15).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **6378**, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED], como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA**



253



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

ELIMINADO: CUARENTA Y
DOS PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS
O IDENTIFICABLES

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

PAZ, S. DE R.L. DE C.V., firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] con fecha 28 de junio del año 2021 y fecha de recibido 28 de junio del año 2021, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

16).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **6062**, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED] como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el C. [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] con fecha 07 de mayo del año 2021 y fecha de recibido 07 de mayo del año 2021, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

17).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **5818**, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED] como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] con fecha 05 de abril del año 2021 y fecha de recibido 05 de abril del año 2021, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

18).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **5670**, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED] como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el C. [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] con fecha 08 de marzo del año 2021 y fecha de recibido 08 de marzo del año 2021, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

19).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **5507**, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED] como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el C. [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] con fecha 27 de enero del año 2021 y fecha de recibido 27 de enero del año 2021, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos





ELIMINADO: CUARENTA
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

20).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **5217**, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED], como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el C. IV. [REDACTED] con fecha 07 de diciembre del año 2020 y fecha de recibido 07 de diciembre del año 2020, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

21).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **5117**, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED], como transportista la moral denominada [REDACTED] **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] con fecha 17 de noviembre del año 2020 y fecha de recibido 17 de noviembre del año 2020, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

22).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **5065**, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED] como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] con fecha 31 de octubre del año 2020 y fecha de recibido 31 de octubre del año 2020, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

23).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **4918**, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED], como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el C. [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] con fecha 10 de octubre del año 2020 y fecha de recibido 10 de octubre del año 2020, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.



254



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

ELIMINADO: CUARENTA Y
DOS PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

24).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **4752**, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED], como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] con fecha 17 de septiembre del año 2020 y fecha de recibido 17 de septiembre del año 2020, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

25).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **4634**, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED], como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] con fecha 25 de agosto del año 2020 y fecha de recibido 25 de agosto del año 2020, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

26).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **4434**, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED], como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] con fecha 23 de julio del año 2020 y fecha de recibido 23 de julio del año 2020, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

27).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **4331**, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED], como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] con fecha 06 de julio del año 2020 y fecha de recibido 06 de julio del año 2020, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

28).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **4088**, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED], como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el C. [REDACTED] y como el destinatario la





ELIMINADO: CUARENTA PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS O IDENTIFICADAS IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

moral SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., firmando como responsable [redacted] con fecha 04 de junio del año 2020 y fecha de recibido 04 de junio del año 2020, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

29).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número de registro 3994, advirtiéndose del mismo como generador el C. [redacted], como transportista la moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., firmando como responsable el C. [redacted] y como el destinatario la moral SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., firmando como responsable el [redacted] con fecha 24 de marzo del año 2020 y fecha de recibido 24 de marzo del año 2020, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

30).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número de registro 3794, advirtiéndose del mismo como generador el C. [redacted], como transportista la moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., firmando como responsable el [redacted] y como el destinatario la moral SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., firmando como responsable el [redacted] con fecha 02 de marzo del año 2020 y fecha de recibido 02 de marzo del año 2020, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

31).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número de registro 3504, advirtiéndose del mismo como generador el C. [redacted], como transportista la moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., firmando como responsable el [redacted] y como el destinatario la moral SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., firmando como responsable el [redacted] con fecha 27 de enero del año 2020 y fecha de recibido 27 de enero del año 2020, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

32).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número de registro 3145, advirtiéndose del mismo como generador el C. [redacted] como transportista la moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., firmando como responsable el [redacted] y como el destinatario la moral SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., firmando como responsable [redacted]



255



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur

Subdirección Jurídica

ELIMINADO: TREINTA Y SEIS PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

SANCHEZ LÓPEZ con fecha 09 de diciembre del año 2019 y fecha de recibido 09 de diciembre del año 2019, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

33).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **2813**, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED], como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el C. [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] con fecha 25 de octubre del año 2019 y fecha de recibido 25 de octubre del año 2019, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

34).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **2647**, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED], como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el C. [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] con fecha 25 de septiembre del año 2019 y fecha de recibido 25 de septiembre del año 2019, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

35).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **2421**, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED], como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el C. [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] con fecha 23 de agosto del año 2019 y fecha de recibido 23 de agosto del año 2019, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

36).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **2259**, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED], como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el C. [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] con fecha 26 de julio del año 2019 y fecha de recibido 26 de julio del año 2019, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica**

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

ELIMINADO: TREINTA Y SEIS PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICABLES.

tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

37).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **2146**, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED] como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el C. [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] con fecha 09 de julio del año 2019 y fecha de recibido 09 de julio del año 2019, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna

38).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **2034**, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED] como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el C. [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable [REDACTED] con fecha 13 de junio del año 2019 y fecha de recibido 13 de junio del año 2019, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

39).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **1800**, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED] como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el C. [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable e [REDACTED] con fecha 10 de mayo del año 2019 y fecha de recibido 10 de mayo del año 2019, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

40).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **1530**, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED] como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] con fecha 01 de abril del año 2019 y fecha de recibido 01 de abril del año 2019, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.



256



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

ELIMINADO: CUARENTA Y SIETE PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

41).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **1117**, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED], como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] fecha 05 de febrero del año 2019 y fecha de recibido 05 de febrero del año 2019, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

42).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **870**, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED], como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el C. [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] fecha 02 de enero del año 2019 y fecha de recibido 02 de enero del año 2019, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

43).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **761**, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED], como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el C. [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] con fecha 05 de diciembre del año 2018 y fecha de recibido 05 de diciembre del año 2018, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

44).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **510**, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED], como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el C. [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] fecha 23 de octubre del año 2018 y fecha de recibido 23 de octubre del año 2018, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

45).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **320**, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED], como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la





ELIMINADO: CUARENTA Y CUATRO PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

moral SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., firmando como responsable [REDACTED] con fecha 26 de septiembre del año 2018 y fecha de recibido 26 de septiembre del año 2018, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

46).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número de registro 915, advirtiéndose del mismo como generador el [REDACTED], como transportista la moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., firmando como responsable el [REDACTED] con fecha 04 de junio del año 2018, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

47).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número de registro 755, advirtiéndose del mismo como generador el [REDACTED], como transportista la moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., firmando como responsable el [REDACTED] con fecha 03 de abril del año 2018, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

48).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número de registro 807, advirtiéndose del mismo como generador el [REDACTED] como transportista la moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., firmando como responsable el [REDACTED] con fecha 23 de abril del año 2018, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

49).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número de registro 941, advirtiéndose del mismo como generador el [REDACTED] como transportista la moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., firmando como responsable el [REDACTED] con fecha 28 de febrero del año 2018, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al



257



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

ELIMINADO: VEINTINUEVE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

50).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **601**, advirtiéndose del mismo como generador el [REDACTED], como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] con fecha 28 de febrero del año 2018, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

51).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **705**, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED] como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] como el destinatario para centro de acopio la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el C. [REDACTED] con fecha 22 de enero del año 2018 y como transportista la moral **MD TRANSPORTES ECOLÓGICOS S.A. DE C.V.** recibiendo los residuos y firmando el [REDACTED] con fecha 16 de febrero del año 2018, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

52).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **657**, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED] como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] con fecha 16 de septiembre del año 2017, como el destinatario para centro de acopio la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] con fecha 17 de septiembre del año 2017 y como transportista la moral **MD TRANSPORTES ECOLÓGICOS S.A. DE C.V.** recibiendo los residuos y firmando el [REDACTED] con fecha 16 de febrero del año 2018, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

53).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del **oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.043/15** de fecha 30 de abril del año 2015, suscrito por el entonces Delegado Federal de la SEMARNAT **JOSÉ CARLOS COTA OSUNA**, del cual se demuestra la autorización número 03-PS-I-04D-2015 expedida a favor de la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V.**, para realizar la recolección y transporte de los residuos peligrosos; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 308, 312, 313 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



2023
Francisco
VILLA



ELIMINADO:
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

54).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del **oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.074/15** de fecha 01 de julio del año 2015, suscrito por el entonces Delegado Federal de la SEMARNAT **JOSÉ CARLOS COTA OSUNA**, del cual se demuestra la autorización número 03-PS-II-03D-2015 expedida a favor de la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V.**, para operar un Centro de Acopio de residuos peligrosos y realizar la prestación de servicios a terceros; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 308, 312 y 313 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

55).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del **permiso número 0306SEP17032015230301000** suscrito por el entonces **Director General del Centro de la Secretaría de Comunicación y Transporte de Baja California Sur**, [REDACTED] con fecha 27 de marzo del año 2015 a favor de la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V.**, demostrándose del mismo el permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 308, 312, 313 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

56).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del **permiso número 0306SEP17032015230301000** suscrito por el entonces **Director General del Centro de la Secretaría de Comunicación y Transporte de Baja California Sur**, [REDACTED] con fecha 27 de marzo del año 2015 a favor de la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V.**, demostrándose del mismo el Alta de vehículos adicionales a los que ampara el permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, amparando la unidad marca FORD, modelo 2015, con número de placas 749AM9; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 308, 312, 313 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

57).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del **permiso número 0306SEP17032015230301000**, correspondiente al Alta de vehículos adicionales a los que ampara el permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, suscrito por el entonces **Director General del Centro de la Secretaría de Comunicación y Transporte de Baja California Sur**, [REDACTED] con fecha 27 de marzo del año 2015 a favor de la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V.**, demostrándose del mismo la autorización de un listado de productos que forman parte integral del permiso de referencia a efecto de llevar a cabo la transportación en caminos y puentes de jurisdicción federal; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 308, 312, 313 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

V.- Mediante proveído número **PFFA/10.1/2C.27.1/154/2023** de fecha 20 de julio de 2023, debidamente notificada el día 01 de agosto del mismo año, y con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al numeral 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le concedió el plazo de quince días hábiles al **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, para que expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos y omisiones contenidos en el Acta citada en el RESULTANDO SEGUNDO de la presente resolución.



258



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

ELIMINADO:	CUARENTA Y CINCO	PALABRAS
FUNDAMENTO:	LEGAL	
ARTÍCULO:	116	PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

VI.- Se tiene por presentado ante esta Oficina de Representación el día 22 de agosto de 2023, escrito signado por el **C. ING.** [REDACTED] en su carácter de inspeccionado, a través del cual comparece a **señalar domicilio para oír y recibir notificaciones** el ubicado en **CALLE** [REDACTED] **RE** [REDACTED] **ONIA** [REDACTED] **ESTA CIUDAD DE** [REDACTED] **S.**, y **autorizando** para los mismos efectos a los Licenciados [REDACTED] **Y** [REDACTED], así como solicitando prórroga para presentar información requerida en el Acuerdo Curto del inicio de procedimiento administrativo instaurado en contra del inspeccionado, misma que se agrega a los autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales correspondientes, lo anterior, con fundamento en los dispuesto por el artículo 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VII.- Mediante acuerdo número **PFFA/10.1/2C.27.1/187/2023** de fecha 30 de agosto de 2023, debidamente notificada el mismo día, mes y año, a través del cual, la Autoridad tuvo a bien pronunciarse respecto de la solicitud de prórroga planteada por la parte inspeccionada en su escrito indicada en el punto que antecede.

VIII.- Se tiene por presentado ante esta Oficina de Representación el día 29 de agosto de 2023, escrito signado por el **C. ING.** [REDACTED] en su carácter de inspeccionado, a través del cual comparece a **señalar domicilio para oír y recibir notificaciones** el ubicado en **CALLE** [REDACTED] **COLONIA** [REDACTED] **JF** [REDACTED], **EN ESTA CIUDAD DE** [REDACTED], y **autorizando** para los mismos efectos a los Licenciados [REDACTED] **y/o** [REDACTED], así como realizando manifestaciones relativas al acuerdo de emplazamiento de procedimiento administrativo de fecha 20 de julio de 2023, misma que se agrega a los autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales correspondientes, lo anterior, con fundamento en los dispuesto por el artículo 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aunada a las manifestaciones de referencia, la parte recurrente exhibe las documentales siguientes:

1).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número **SEMARNAT-BCS.02.01.0064/17** de fecha 14 de agosto de 2017, expedida por el **C. DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG**, en su carácter de Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, a través del cual determinó en favor de la **C.** [REDACTED], en su carácter de Representante Legal **Servicios Ecológicos de La Paz, S. DE R.L. DE C.V.**, lo siguiente: **"...PRIMERO.- Se procede a incrementar el parque vehicular de la autorización 03-PS-I-04D-2015 de OF.NUM.SEMARNAT-BCS.02.01.043/15 para dar de alta de acuerdo a la tarjeta de circulación de Transporte Privado con número de permiso 0306SEP17032015230301001 expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el Siguiete vehículo: LINEA E-350 SUPER DUTY, MARCA FORD, TIPO CAJA CERRADA, NIV. IFDWE35L05HA70831, PLACAS 849AM9, CLASE C2, MODELO 2005, TON. 6..."(Sic)**, misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 312 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número **SEMARNAT-BCS.02.01.0051/17** de fecha 04 de agosto de 2017, expedida por el **C. DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG**, en su carácter de Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, a través del cual determinó en favor de la **C.** [REDACTED], en su carácter de Representante Legal **Servicios Ecológicos de La Paz, S. DE R.L. DE C.V.**, lo siguiente: **"...PRIMERO.- Se procede a adicionar veinticuatro (24) nuevos residuos, a la autorización 03-PS-II-03D-2015 para Centro de Acopio a nombre de la empresa Servicios Ecológicos de La Paz, S. de R.L. de C.V..."(Sic)**, entre las que destaca, aceites gastados hidráulicos, aceites gastados solubles, lodos aceitosos, residuos ácidos líquidos, residuos alcalinos líquidos, pilas o baterías zinc-oxido de plata usadas o desechadas, carbón activado gastado, entre otras; misma que se tiene por admitida acorde a lo



2023
Francisco VILA



ELIMINADO: QUINCE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

estipulado en los 312 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

3).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número **SEMARNAT-BCS.02.01.0052/17** de fecha 04 de agosto de 2017, expedida por el **C. DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG**, en su carácter de Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, a través del cual determinó en favor de la **C. [REDACTED]**, en su carácter de Representante Legal **Servicios Ecológicos de La Paz, S. DE R.L. DE C.V.**, lo siguiente: "...**PRIMERO.-** Se procede a adicionar veinticuatro (24) nuevos residuos, a la autorización **03-PS-I-04D-2015** para recolección y transporte a nombre de la empresa **Servicios Ecológicos de La Paz, S. de R.L. de C.V.**"(Sic.), entre las que destaca, aceites gastados hidráulicos, aceites gastados solubles, lodos aceitosos, residuos ácidos líquidos, residuos alcalinos líquidos, pilas o baterías zinc-oxido de plata usadas o desechadas, carbón activado gastado, entre otras; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 312 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

4).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número **SEMARNAT-BCS.02.01.0124/18** de fecha 26 de noviembre de 2018, expedida por el **C. LIC. AXCEL GONZALO SOTELO ESPINOZA DE LOS MONTEROS**, en su carácter de Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, a través del cual determinó en favor de la **C. [REDACTED]** en su carácter de Representante Legal **Servicios Ecológicos de La Paz, S. DE R.L. DE C.V.**, lo siguiente: "...**PRIMERO.-** Se procede a incluir (20) veinte nuevos residuos generados para ser transportados por el parque vehicular de la autorización **03-PS-I-04D-2015** de **OF. NUM.SEMARNAT-BCS.02.01.043/15** de la persona moral **Servicios Ecológicos de La Paz, S. de R.L. de C.V.**"(Sic.), entre las que destaca, gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicios y talleres automotrices; amoniaco en solución acuosa de densidad relativa, comprendida entre 0,880 y 0,957 a 15°C, con más de 10% pero no más del 35% de amoniaco, clase 8, combustible para motores de turbina de aviación, aceites gastados dieléctricos (sin PCB), entre otras; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 312 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

5).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número **SEMARNAT-BCS.02.01.0125/18** de fecha 27 de noviembre de 2018, expedida por el **C. LIC. AXCEL GONZALO SOTELO ESPINOZA DE LOS MONTEROS**, en su carácter de Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, a través del cual determinó en favor de la **C. [REDACTED]** en su carácter de Representante Legal **Servicios Ecológicos de La Paz, S. DE R.L. DE C.V.**, lo siguiente: "...**PRIMERO.-** Se procede a incluir (20) veinte nuevos residuos generados para el centro de acopio de residuos peligroso de la autorización **03-PS-II-03D-2015** de **OF. NUM.SEMARNAT-BCS.02.01.074/15** de la persona moral **Servicios Ecológicos de La Paz, S. de R.L. de C.V.**"(Sic.), entre las que destaca, gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicios y talleres automotrices; amoniaco en solución acuosa de densidad relativa, comprendida entre 0,880 y 0,957 a 15°C, con más de 10% pero no más del 35% de amoniaco, clase 8, combustible para motores de turbina de aviación, aceites gastados dieléctricos(sin PCB), entre otras; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 312 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

6).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del **permiso** número **0306SEP17032015230301001** de fecha 30 de enero de 2017, expedida por el **C. [REDACTED]**, en su carácter de Director General del Centro SCT Baja California Sur, a través del cual determinó en favor de **Servicios Ecológicos de La Paz, S. DE R.L. DE C.V.**, lo siguiente: "...Que ampara la (s) unidades para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, de la



259



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

ELIMINADO: DOCE
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

(s) siguiente (s) unidad (es): número de vehículo 1, marca FORD, modelo 2005, Niv. IFDWE35L05HA70831, número de placas 849AM9, tipo caja seca; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 312 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

7).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del **permiso** número **0306SEP17032015230301001** de fecha 30 de enero de 2017, expedida por el [REDACTED], en su carácter de Director General del Centro SCT Baja California Sur, a través del cual determinó en favor de **Servicios Ecológicos de La Paz, S. DE R.L. DE C.V.**, lo siguiente: "...Para llevar a cabo la transportación en caminos y puentes de jurisdicción federal de..."; entre las que destaca, aceite de petróleo, carbón activado, resina soluciones de inflamables, amoniaco en solución acuosa de densidad relativa comprendida entre 0.880 y 0.957 a 15- C con más de 10% pero no más de 35% de amoniaco, entre otras; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 312 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

8).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del **permiso** número **0306SEP1703201523030100** de fecha 29 de agosto de 2017, expedida por el C. [REDACTED], en su carácter de Director General del Centro SCT Baja California Sur, a través del cual determinó en favor de **Servicios Ecológicos de La Paz, S. DE R.L. DE C.V.**, lo siguiente: "...Para llevar a cabo la transportación en caminos y puentes de jurisdicción federal de..."; entre las que destaca, tinta de imprenta inflamable o materiales relacionados con la tinta de imprenta (incluido diluyente de tinta de imprenta o producto reductor) inflamable; pintura (incluye pintura laca esmalte, colorante goma laca barniz betún encáustico apresto líquido y base liquida para lacas) o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura), aceite de petróleo, entre otras; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 312 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

9).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del **permiso** número **0306SEP1703201523030100** de fecha 29 de noviembre de 2018, expedida por el C. LIC. [REDACTED], en su carácter de Director General del Centro SCT Baja California Sur, a través del cual determinó en favor de **Servicios Ecológicos de La Paz, S. DE R.L. DE C.V.**, lo siguiente: "...Para llevar a cabo la transportación en caminos y puentes de jurisdicción federal de..."; entre las que destaca, sulfuro de hidrogeno (ácido sulfhídrico); acetona, butanoles (alcoholes butílicos); adhesivos que contengan líquidos inflamables, entre otras; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 312 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

10).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia cotejado del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, número **7224**, estableciendo al C. [REDACTED] como **GENERADOR** de **residuos peligrosos consistentes en 300 litros de aceite usado y 46.8 kgs de filtros usados**, y estableciendo como **TRANSPORTISTA**, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, con autorización número **SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015**, y señalando a la propia persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, como **DESTINARIO (centro de acopio)** de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015**, cuyo manifiesto de referencia, cuenta con sello de recibido del centro de acopio, de fecha 01 de diciembre de 2021; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.



2023
Francisco
VILLA



ELIMINADO: SEIS
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

11).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia cotejada de **bitácora** de manejo de residuos peligrosos del almacén temporal de lubricante profesionales, correspondiente del **periodo comprendido del 04 de septiembre de 2021 al 20 de noviembre de 2021**, del cual se demuestra el nombre de los residuos peligrosos almacenados, cantidad generada, el área o proceso de generación, así como las fechas de ingreso y salida de los mismos; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

12).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia cotejada del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, número 7357, estableciendo al C. [REDACTED]** como **GENERADOR** de **residuos peligrosos consistentes en 200 litros de aceite usado y 30 kgs de filtros usados, y estableciendo como TRANSPORTISTA**, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., con autorización número SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015**, y señalando a la propia persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., como DESTINARIO (centro de acopio)** de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015**, cuyo manifiesto de referencia, cuenta con sello de recibido del centro de acopio, de fecha 27 de diciembre de 2021; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

13).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia cotejada de **bitácora** de manejo de residuos peligrosos del almacén temporal de lubricante profesionales, correspondiente del **periodo comprendido del 01 de diciembre de 2021 al 26 de diciembre de 2021**, del cual se demuestra el nombre de los residuos peligrosos almacenados, cantidad generada, el área o proceso de generación, así como las fechas de ingreso y salida de los mismos; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

14).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia cotejada del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, número 7621, estableciendo al C. [REDACTED]** como **GENERADOR** de **residuos peligrosos consistentes en 200 litros de aceite usado y 37.2 kgs de filtros usados, y estableciendo como TRANSPORTISTA**, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., con autorización número SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015**, y señalando a la propia persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., como DESTINARIO (centro de acopio)** de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015**, cuyo manifiesto de referencia, cuenta con sello de recibido del centro de acopio, de fecha 12 de febrero de 2022; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

15).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia cotejada de **bitácora** de manejo de residuos peligrosos del almacén temporal de lubricante profesionales, correspondiente del **periodo comprendido del 26 de diciembre de 2021 al 12 de febrero de 2022**, del cual se demuestra el nombre de los residuos peligrosos almacenados, cantidad generada, el área o proceso de generación, así como las fechas de ingreso y salida de los mismos; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.



260



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

ELIMINADO: NUEVE
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES

16).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número **DGGIMAR.710/003712** de fecha 15 de abril de 2016, expedida por el **C. LIC. CESAR MURILLO JUÁREZ**, en su carácter de Director General de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual, se emite en favor del [REDACTED], la **autorización** número **22-IV-18-16**, para el **reciclaje de residuos peligrosos**; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 312 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

17).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número **139.003.01.191/14** de fecha 22 de abril de 2014, expedida por el **C. ING. GUILLERMO CUEVA SADA**, en su carácter de Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nuevo León, a través del cual determinó en favor de la persona moral denominada **PETRO EXPRESS DEL NORTE, S.A DE C.V.**, lo siguiente: "...**PRIMERO.-** Que la ampliación solicitada para incluir 50 (cincuenta) vehículos, la modificación de placas de 9 (nueve) vehículos así como la baja de 14 (catorce) vehículos en la Autorización 19-I-026-08 PRORROGA es **PROCEDENTE...**"(Sic.), misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 312 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

18).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número **DGGIMAR.710/0006289** de fecha 01 de agosto de 2017, expedida por el **C. LIC. JORGE ANTONIO SOLÍS LÓPEZ**, en su carácter de Director de Riesgos y Proyectos de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual, se emite en favor del **C. [REDACTED]**, en su carácter de representa Legal de **ECO AMERE, S.A DE C.V.**, Lo siguiente: "...**PRIMERO.-** Se considera **PROCEDENTE** la solicitud con número de bitácora 09/H5-0942/03/17 presentada por la empresa **ECO AMERE, S.A DE C.V.** para modificar la Autorización No. 14-IV-39-12 expedida por esta Dirección General mediante oficio No. DGGIMAR.710/006170 de fecha 23 de agosto de 2012 que consiste en incrementar la cantidad de residuos peligrosos a ser procesados para la producción de combustibles alternos, aumentar la capacidad de almacenamiento e incrementar y modificar los equipos de proceso, actividad que se realiza en las instalaciones de su planta, ubicada en calle 4 No. 10559, Parque Industrial El Salto, Municipio El Salto, en el Estado de Jalisco, quedando como sigue: **Dice:**

Autorización

Como empresa prestadora de servicios para el reciclaje de residuos peligrosos tales como disolventes orgánicos, aceites gastados de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, fresado, taladrado, y esmerilado, residuos de disolventes empleados en el lavado de los equipos de proceso, gasolina, diésel, y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices, aceites lubricantes e hidráulicos usados, y aceites dieléctricos gastados ..." (Sic.), misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 312 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

19).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número **DGGIMAR.710/006417** de fecha 07 de julio de 2016, expedida por el **C. LIC. CESAR MURILLO JUÁREZ**, en su carácter de Director General de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual, se emite en favor del **C. [REDACTED]**, en su carácter de Representante Legal de la **SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A DE C.V.**, la **autorización** número **05-VII-21-16**, para el **confinamiento de residuos peligrosos** previamente estabilizados, con vigencia de 25 años; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 312 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.





ELIMINADO: CATORCE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

IX.- Se tiene por presentado ante esta Oficina de Representación el día 28 de septiembre de 2023, escrito signado por la C. [REDACTED], en su carácter de autorizada dentro del expediente administrativo que nos ocupa, a través del cual comparece a solicitar la devolución de manifiestos originales que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa; misma que se agrega a los autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales correspondientes, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

X.- Mediante acuerdo número **PFPA/10.1/2C.27.1/213/2023** de fecha 09 de octubre de 2023, debidamente notificada el mismo día, mes y año, a través del cual, la Autoridad tuvo a bien pronunciarse respecto de la solicitud planteada por la parte recurrente, en el escrito indicada en el punto que antecede.

XI.- Se tiene por presentado ante esta Oficina de Representación el día 24 de octubre de 2023, escrito signado por el C. [REDACTED], en su carácter de autorizado dentro del expediente administrativo que nos ocupa, a través del cual comparece a exhibir comprobante de pago de derechos, por concepto de compulsas de documentos; para la devoción de los mismos, que corresponden los manifiestos que se encuentran en las fojas 95, 122, 123, 124 125 y 126 que obran agregadas dentro del expediente administrativo en que se actúa; misma que se agrega a los autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales correspondientes, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

XII.- Mediante acuerdo número **PFPA/10.1/2C.27.1/222/2023** de fecha 07 de noviembre de 2023, debidamente notificada el mismo día, mes y año, a través del cual, la Autoridad tuvo a bien acordar la devolución de los documentos solicitada por la parte interesada, detalladas en el escrito indicada en el punto que antecede.

XIII.- Mediante proveído No. **PFPA/10.1/2C.27.1/203/2023** de fecha 07 de noviembre de 2023, y con fundamento en lo establecido por el artículo 167 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le otorgó al **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES. UBICADA EN CALLE [REDACTED] Y [REDACTED] COL. [REDACTED] MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, el plazo de **tres días** hábiles para la presentación de alegatos, acuerdo que fue debidamente notificado por rotulón en un lugar visible de esta Oficina de Representación el mismo día, mes y año, sin que el interesado hubiera hecho uso del mismo.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa, se dicta el presente:

CONSIDERANDO

I.- QUE LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 4º QUINTO PÁRRAFO, 14 PÁRRAFO SEGUNDO, 16 PÁRRAFO PRIMERO Y DÉCIMO SEXTO Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, 17 BIS, 18, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS OCTAVO Y DÉCIMO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE



261



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

NOVIEMBRE DE 2018; 5 FRACCIÓN XIX, 28, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 168, 170, 170 BIS Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1, 2, 5, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 54, 55, 56, 80, 81, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 Y 114 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; 1, 35, 36, 37, 42, 43, 46, 65, 71, 72, 73, 76, 79, 82, 83, 84, 86; 130 Y 148 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, 25 Y 26 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL; 1, 125, 343 Y 551 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 44, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ARTÍCULOS 1º, 2º FRACCIONES IV Y V, 3 INCISO B FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 4º, 8, 9 FRACCIÓN XXIII, 40, 41, 42 FRACCIONES I, VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 43 FRACCIONES I, V, X, XI, XII, XXXVI, Y XLIX, 44, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 46, 66 FRACCIONES VIII, IX, XI, XII, XIII Y LV, 80 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 27 DE JULIO DE 2022, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISOS A), B), C), D), Y E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, Y OFICIO NÚMERO DESIG/0015/2023 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2023.

II.- Que del análisis efectuado al contenido del acta de inspección número **BCS-RP-002/2022** de fecha 23 de febrero de 2022, se desprende la existencia de irregularidades constitutivas de infracción a la normatividad ambiental aplicable en materia de Gestión Integral de Residuos peligrosos, mismas que motivaron la instauración del presente procedimiento administrativo, y que a continuación se señala:

1.- El visitado **NO** exhibe al momento de la visita de inspección el original de los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT que haya realizado a los residuos generados, ello en virtud de que no se le permitió al inspector continuar con la visita de inspección dentro de las instalaciones respectivas, abocándose a realizarla en la vía pública; infracción prevista a lo establecido en el artículo 22, 40, 41, 42 y 106 fracciones II y XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- Se tiene que **NO** fue posible verificar en campo la generación de lodos o biosólidos, ya que quien atendió la visita se negó a continuar con la misma, por lo que, la inspeccionada **NO** exhibe el original del análisis de categorización realizado a lodos o biosólidos que pudieran generar sus actividades; infracción prevista a lo establecido por el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

3.- La inspeccionada **NO** presenta el original del registro como generador de residuos peligrosos ni proporcionó copia del mismo; infracción prevista a lo establecido por los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47, 48 y 106 fracciones II y XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4.- El inspeccionado **NO** presenta el original de su escrito de autocategorización como generador de residuos peligrosos, ni presenta copia simple del mismo; infracción prevista a lo establecido por los artículos 40, 41, 42, 44 y 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.





INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

5.- Se tiene que **NO** fue posible verificar en campo el área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera, por lo que el inspeccionado no acreditó el cumplimiento de las medidas y condición de seguridad establecidas en los artículos 40, 41, 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; infracción prevista a lo establecido por los artículos 40, 41, 42 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

6. El inspeccionado **NO** acreditó el debido envase, identificación, clasificación, etiquetado o marcaje de los residuos peligrosos que genera o pudiera generar; infracción prevista a lo establecido por los artículos 40, 41, 42, 45 y 106 fracciones II y XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción I, III, IV y V, 79 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

7.- El inspeccionado **NO** acreditó que realiza el debido manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera o pudiera generar, considerando su incompatibilidad; infracción prevista a lo establecido por los artículos 40, 41, 42 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

8.- El inspeccionado **NO** acreditó no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses, así como tampoco presentó copia simple del escrito de prórroga ante SEMARNAT; infracción prevista a lo establecido por los artículos 40, 41, 42, 56 segundo párrafo, 67 fracción V y 106 fracciones II y VII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

9.- El inspeccionado **NO** presentó el original de las bitácoras de generación de residuos peligrosos, ni proporcionó copia simple de dicho documento; infracción prevista a lo establecido por los artículos 40, 41, 42, 47 y 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 71 fracción I, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

10.- El inspeccionado **NO** presentó el original de las constancias de recepción de las Cédulas de Operación anual emitidas por la SEMARNAT, ni proporcionó copia simple, impresión o archivo electrónico de la información contenida en el COA 2020; infracción prevista a lo establecido por los artículos 40, 41, 42, 46 y 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

11.- El inspeccionado **NO** presentó copia simple de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos; infracción prevista a lo establecido por los artículos 40, 41, 42, y 106 fracciones I y II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

12.- El inspeccionado **NO** presentó los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, ni proporciona copia simple; infracción prevista a lo establecido por los artículos 40, 41, 42, y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

262

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

13.- El inspeccionado **NO** presentó el original de la constancia de recepción del plan de manejo emitido por la SEMARNAT, ni el original de su plan de manejo, ni proporcionó copia simple de los mismos; infracción prevista a lo establecido por los artículos 28, 30, 46, 47 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 17, 20, 24, 25, 26 y 33 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

14. Se tiene que el inspeccionado **NO** acreditó que no se hayan producido, derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales o residuos peligrosos; infracción prevista a lo establecido por los artículos 40, 41, 42, 45 y 106 fracciones II y XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción I, III, IV y V, 79 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

15.- Se tiene que **NO** fue posible verificar en campo la existencia de afectaciones ambientales, ya que quien atendió la visita se negó a continuar con la misma; infracción prevista a lo establecido en los artículos 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Asimismo, es importante señalar que cada uno de los actos de autoridad que fueran emitidos durante la secuela del procedimiento administrativo, la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, hoy Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, fundamentó adecuadamente su competencia conforme las facultades conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente al momento en que fue llevado a cabo la visita de inspección, así como la etapa del emplazamiento del procedimiento administrativo, en virtud de que señaló en cada caso los preceptos que le facultan y dan competencia para conocer, substanciar y resolver el procedimiento de inspección y vigilancia seguido en contra del inspeccionado; **mismos que en cada caso, facultan a la autoridad para programar; ordenar y realizar visitas de inspección, conocer de la substanciación del procedimiento de inspección y vigilancia, determinar las infracciones cometidas a la normatividad ambiental, así como para emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento, imponiendo las sanciones y medidas correctivas o de urgente aplicación que correspondan en función de la naturaleza de la infracción configurada a la legislación ambiental, DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 17, 17 BIS, 18, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1º, 2º, 3º, 8, 12, 16, 33, 35, 36, 42, 43, 44, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ARTÍCULO PRIMERO FRACCIÓN IV, INCISO 4) DEL ACUERDO POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2020 Y EL ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 09 DE OCTUBRE DE 2020; 1º, 2º FRACCIÓN XXXI INCISO A), 19 FRACCIÓN XXIII, 41, 42, 43 FRACCIONES I Y VIII, 45 FRACCIONES I, X, XI, XXXVII Y XLIX, 46 FRACCIÓN XIX, 47, 68 FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII Y XLIX Y 84 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISO A), B), C), D) Y E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, Y OFICIO NÚMERO PFFPA/1/4C.26.1/0007/21 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021, mismos que en su**





INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

momento establecía la existencia de Delegaciones con las que contará la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las que se ubicaran en las Entidades Federativas que integran el territorio nacional, así como de un Delegado, o en su defecto a quien el Delegado designare como encargado, y en la ausencia de este último, a quien el Procurador y/o Procuradora designare para tal encargo, que cuenta con facultades para ello, consecuentemente el día 28 de julio de 2022, entro en vigor el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, cuyo reglamento en comento, únicamente cambio de denominación a "Oficinas de Representación de Protección Ambiental", las anteriormente conocidas como "Delegaciones", dejando intocadas las atribuciones a las que en su momento se les denominara como "Delegaciones", estableciendo el nuevo Reglamento de la aludida Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales los artículos 1º, 2º FRACCIONES IV Y V, 3 INCISO B FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 4º, 8, 9 FRACCIÓN XXIII, 40, 41, 42 FRACCIONES I, VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 43 FRACCIONES I, V, X, XI, XII, XXXVI, Y XLIX, 44, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 46, 66 FRACCIONES VIII, IX, XI, XII, XIII Y LV, 80 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 27 DE JULIO DE 2022, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISOS A), B), C), D), Y E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, Y OFICIO NÚMERO DESIG/0015/2023 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2023, mismos que prevén la existencia de Oficinas de Representación con las que contará la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las que se ubicarán en las Entidades Federativas que integran el territorio nacional, así como de un Titular, o en su defecto a quien el Titular designare como encargado, que cuenta con facultades para ello, el cual estará al frente de la misma; por lo que al ser el Estado de Baja California Sur, parte integrante de la Federación, contará con una Oficinas de Representación de Protección Ambiental, la cual será la representación de ésta autoridad en el mismo, y en virtud de que este Órgano Desconcentrado es de competencia Federal, cuenta con un ámbito de competencia y facultades en todo el territorio nacional; visto lo anterior, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, tiene las facultades referidas con antelación, siendo procedente señalar que dicha autoridad actuó conforme a derecho en todo momento, ya que está legitimada para ordenar visitas de inspección y diligenciarlas por conducto del personal adscrito a su unidad administrativa, así como para emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes; asimismo, toda vez que la competencia de la autoridad inferior se encuentra expresada en el cuerpo de los diferentes actos que fueron emitidos durante la substanciación del procedimiento, y siendo que dicha fundamentación tiene su origen en ordenamientos legales vigentes al momento de ordenar la vista de inspección y emitir la resolución administrativa.

Sirve de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales:

“COMPETENCIA.- ES NECESARIO FUNDARLA EN EL TEXTO MISMO DEL ACTO DE MOLESTIA.- La garantía del artículo 16 Constitucional consiste en que todo mandamiento de autoridad se emita por autoridad competente, cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien está legitimado para ello, expresándose en el texto de mismo, el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues en caso contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión para examinar si la actuación de la autoridad se encuentra dentro del ámbito competencial respectivo, esto es, si tiene facultad o no para emitirlo.”



263



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

Así lo acordó la Sala Superior del antes Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión del día once de mayo de mil novecientos noventa.- Firman, el Magistrado Armando Díaz Olivares, Presidente del Tribunal Fiscal de la Federación y la Licenciada Ma. de Jesús Herrera Martínez, Secretaria General de Acuerdos que da fe.

Acuerdo G/97/90 de 11 de mayo de 1990. Publicado en la RTFF, Tercera Epoca, Año III, No. 32, Agosto 1990.

"FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA. Haciendo una interpretación conjunta y armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que **los actos de molestia y privación requieren, para ser legales, entre otros requisitos, e imprescindiblemente, que sean emitidos por autoridad competente** y cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica; lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello está legitimado, expresándose como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que la autoridad respectiva lo suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues de lo contrario se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculta a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si la actuación de ésta se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y si éste es o no conforme a la ley, para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo en el carácter con que lo haga, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecua exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley secundaria o con la Ley Fundamental."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1932/89. Sistemas Hidráulicos Almont, S.A. 29 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Marcos García José.

Amparo directo 842/90. Autoseat, S.A. de C.V. 7 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Gamaliel Olivares Juárez.

Amparo en revisión 2422/90. Centro de Estudios de las Ciencias de la Comunicación, S.C. 7 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

Amparo directo 2182/93. Leopoldo Alejandro Gutiérrez Arroyo. 20 de enero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Amado Yáñez. Secretario: Mario Flores García.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

Amparo directo 1102/95. Sofía Adela Guadarrama Zamora. 13 de julio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Amado Yáñez. Secretario: Mario Flores García.

Asimismo el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra señala:

"MOTIVACION Y FUNDAMENTACION DE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD PARA QUE SE DEN ESTOS REQUISITOS BASTA QUE QUEDE CLARO EL RAZONAMIENTO SUSTANCIAL.- El artículo 16 Constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos; dicha obligación se satisface desde el punto de vista formal, cuando se expresen las normas legales aplicables, y los hechos que hacen que el caso encuadre en la hipótesis normativa, pero para ello basta que quede claro el razonamiento sustancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que sustancialmente se comprenda el argumento expresado. Sólo la omisión total de motivación o lo que sea tan imprecisa que no de elementos al particular para defender sus derechos al impugnar el razonamiento aducido por la autoridad, podrá motivar la declaración de nulidad de la resolución impugnada por falta de requisito formal de motivación."

Revisión No. 2645/82.- Resuelta en sesión de 6 de septiembre de 1983, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 1469/84.- Resuelta en sesión de 11 de abril de 1986, por mayoría de 6 votos, 1 más con los puntos resolutivos y 1 parcialmente en contra.

Revisión No. 1257/85.- Resuelta en sesión de 28 de abril de 1986, por unanimidad de 9 votos.

(Texto aprobado en sesión del día 24 de noviembre de 1986). RTFF. Año VIII, No. 83, noviembre 1986, p. 396.

No. Registro: 191,358

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional, Común

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XII, Agosto de 2000

Tesis: P. CXVI/2000

Página: 143.

Resultan aplicables las siguientes jurisprudencia y tesis aislada que a la letra señalan:

"VISITA DOMICILIARIA. ORDENES DE REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional, las órdenes de visita domiciliaria expedidas por autoridad administrativa deben satisfacer los siguientes requisitos; **1.-** Constar en mandamiento escrito; **2.-** Ser emitida por autoridad competente; **3.-** Expresar el nombre de la persona respecto de la cual se ordena la visita y el lugar que debe inspeccionarse; **4.-** El objeto que persiga la visita; y **5.-** Llenar los



264



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

demás requisitos que fijan las leyes de la materia. No es óbice a lo anterior lo manifestado en el sentido de que las formalidades que el precepto constitucional de mérito establece se refieren únicamente a las órdenes de visita expedidas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales pero no para las emitidas por autoridad administrativa, ya que en la parte final del párrafo segundo de dicho artículo se establece, en plural, "...sujetándose en estos actos a las leyes respectivas de las formalidades prescritas para los cateos" y evidentemente se está refiriendo tanto a las órdenes de visita administrativas en lo general como a las específicamente fiscales, pues, de no ser así, la expresión se habría producido en singular."

Visible en el Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Año de 1985. Segunda parte. Pág. 13.

No. Registro: 184,546
Tesis aislada
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVII, Abril de 2003
Tesis: I.3o.C.52 K
Página: 1050

"ACTOS DE MOLESTIA. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN REVESTIR PARA QUE SEAN CONSTITUCIONALES.

De lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal se desprende que la emisión de **todo acto de molestia precisa de la concurrencia indispensable de tres requisitos mínimos, a saber:** 1) **que se exprese por escrito y contenga la firma original o autógrafa del respectivo funcionario;** 2) **que provenga de autoridad competente;** y, 3) **que en los documentos escritos en los que se exprese, se funde y motive la causa legal del procedimiento.** Cabe señalar que la primera de estas exigencias tiene como propósito evidente que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia y para que el afectado pueda conocer con precisión de cuál autoridad proviene, así como su contenido y sus consecuencias. Asimismo, que el acto de autoridad provenga de una autoridad competente significa que la emisora esté habilitada constitucional o legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo. Y la exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; mientras que la exigencia de motivación se traduce en la expresión de las razones por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar. Presupuestos, el de la fundamentación y el de la motivación, que deben coexistir y se suponen mutuamente, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho





INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, **lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 10303/2002. Pemex Exploración y Producción. 22 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

Previo análisis de todas las constancias procesales que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa, resulta oportuno señalar que el procedimiento administrativo que hoy nos ocupa, fue iniciado conforme a la Leyes que regulan el procedimiento administrativo materia del presente procedimiento, mismas que a continuación se citan:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE
TITULO PRIMERO
Disposiciones Generales
CAPITULO I
Normas Preliminares

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

“...”

Fracción III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;

Fracción X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

“...”

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

“...”

Fracción XXXIII.- Residuos peligrosos: son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente;

“...”





265

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional..."

Artículo 2.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:

- I. El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
- II. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo nacional sustentable;
- IV. Corresponde a quien genere residuos, la asunción de los costos derivados del manejo integral de los mismos y, en su caso, de la reparación de los daños;
- V. La responsabilidad compartida de los productores, importadores, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno es fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;
- VI. La valorización de los residuos para su aprovechamiento como insumos en las actividades productivas;
- VII. El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación, para lograr la prevención de la generación y el manejo sustentable de los residuos;
- VIII. La disposición final de residuos limitada sólo a aquellos cuya valorización o tratamiento no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuada;
- IX. La selección de sitios para la disposición final de residuos de conformidad con las normas oficiales mexicanas y con los programas de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano;
- X. La realización inmediata de acciones de remediación de los sitios contaminados, para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente;
- XI. La producción limpia como medio para alcanzar el desarrollo sustentable, y
- XII. La valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con la materia que regula este ordenamiento.





INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, pueden contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido autorizado por esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos. No obstante, compartirán de manera solidaria la responsabilidad.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

El manejo y disposición final de los residuos mineros y metalúrgicos es responsabilidad de quien los genera, por lo que debe presentar evidencia verificable de que opera bajo el estricto cumplimiento de la normativa aplicable.

Artículo 43.- Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.

**TÍTULO SÉPTIMO
MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I
VISITAS DE INSPECCIÓN**

Artículo 101. La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, en materia de residuos peligrosos e impondrá las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo que establece esta Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



266



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

Artículo reformado DOF 22-05-2006

CAPÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

I. Acopiar, almacenar, transportar, tratar o disponer finalmente, residuos peligrosos, sin contar con la debida autorización para ello;

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

III. Mezclar residuos peligrosos que sean incompatibles entre sí;

IV. Verter, abandonar o disponer finalmente los residuos peligrosos en sitios no autorizados para ello;

V. Incinerar o tratar térmicamente residuos peligrosos sin la autorización correspondiente; VI. Importar residuos peligrosos para un fin distinto al de reciclarlos;

VII. Almacenar residuos peligrosos por más de seis meses sin contar con la prórroga correspondiente;

VIII. Transferir autorizaciones para el manejo integral de residuos peligrosos, sin el consentimiento previo por escrito de la autoridad competente;

IX. Proporcionar a la autoridad competente información falsa con relación a la generación y manejo integral de residuos peligrosos;

X. Transportar residuos peligrosos por vía aérea;

XI. Disponer de residuos peligrosos en estado líquido o semisólido sin que hayan sido previamente estabilizados y neutralizados;

XII. Transportar por el territorio nacional hacia otro país, residuos peligrosos cuya elaboración, uso o consumo se encuentren prohibidos;

XIII. No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado;

XIV. No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley;





INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

XV. *No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos peligrosos;*

XVI. *No cumplir los requisitos que esta Ley señala en la importación y exportación de residuos peligrosos;*

XVII. *No proporcionar por parte de los generadores de residuos peligrosos a los prestadores de servicios, la información necesaria para su gestión integral;*

XVIII. *No presentar los informes que esta Ley establece respecto de la generación y gestión integral de los residuos peligrosos;*

XIX. *No dar aviso a la autoridad competente en caso de emergencias, accidentes o pérdida de residuos peligrosos, tratándose de su generador o gestor;*

XX. *No retirar la totalidad de los residuos peligrosos de las instalaciones donde se hayan generado o llevado a cabo actividades de manejo integral de residuos peligrosos, una vez que éstas dejen de realizarse;*

XXI. *No contar con el consentimiento previo del país importador del movimiento transfronterizo de los residuos peligrosos que se proponga efectuar;*

XXII. *No retornar al país de origen, los residuos peligrosos generados en los procesos de producción, transformación, elaboración o reparación en los que se haya utilizado materia prima introducida al país bajo el régimen de importación temporal;* XXIII. *Incumplir con las medidas de protección ambiental, tratándose de transporte de residuos peligrosos, e* XXIV. *Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley*

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Preliminares

Artículo 1.- *El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y rige en todo el territorio nacional y las zonas donde la Nación ejerce su jurisdicción y su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

La Secretaría ejercerá las atribuciones contenidas en el presente ordenamiento, incluidas las disposiciones relativas a la inspección, vigilancia y sanción, por conducto de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, cuando se trate de las obras, instalaciones o actividades de dicho sector y, cuando se trate de actividades distintas a dicho sector, la Secretaría ejercerá la atribuciones correspondientes a través de las unidades administrativas que defina su reglamento interior.

Párrafo adicionado DOF 31-10-2014



267



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

Artículo 79.- La responsabilidad del manejo de residuos peligrosos, por parte de las empresas autorizadas para la prestación de servicios de manejo, iniciará desde el momento en que le sean entregados los mismos por el generador, por lo cual, deberán revisar que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados. La responsabilidad terminará cuando entreguen los residuos peligrosos al destinatario de la siguiente etapa de manejo y éste suscriba el manifiesto de recepción correspondiente.

La información que se contenga en los manifiestos se expresará bajo protesta de decir verdad por parte del generador y de los prestadores de servicios que intervengan en cada una de las etapas de manejo.

Cuando la información contenida en el manifiesto resulte falsa o inexacta y con ello se ocasione un manejo inadecuado que cause daño al medio ambiente o afecte la seguridad de las personas, corresponderá a quien proporcionó dicha información responder por los daños ocasionados.

Artículo 86.- El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:

- I. Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos;
- II. El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final;
- III. El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y

(sic.) ..."

TÍTULO SÉPTIMO MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 154.- La Secretaría, por conducto de la Procuraduría, realizará los actos de inspección y vigilancia a que se refiere el artículo 101 de la Ley, así como los relativos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento y las que del mismo se deriven, e impondrá las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones que resulten procedentes.

La Procuraduría podrá realizar verificaciones documentales para confrontar la información contenida en los planes de manejo, las autorizaciones expedidas por la Secretaría y los informes anuales que rindan los generadores y los prestadores de servicios de manejo de residuos peligrosos, para tal fin, revisará la información que obre en los archivos de la Secretaría.

Asimismo, podrá solicitar en cualquier momento la información referente a los balances de residuos peligrosos para su cotejo con la información presentada por el generador, la empresa prestadora de





INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

servicios a terceros, el transportista o el destinatario, con el propósito de comprobar que se realiza un adecuado manejo de los residuos peligrosos.

Para efecto de la emisión de la resolución administrativa correspondiente dentro del expediente administrativo que nos ocupa, y para una debida fundamentación y motivación, se deberá de tomar en consideración los elementos establecidos en el artículo 261 y 264 de del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, que en su parte conducente precisa lo siguiente:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

Artículo 261. Las partes, para soportar su acción, excepciones y defensas, así como acreditar los hechos, podrán ofrecer medios de prueba que no sean contrarios a derecho, y les serán admitidas por la autoridad jurisdiccional, las que resulten pertinentes e idóneas y guarden relación con los hechos narrados y cumplan con los requisitos de ofrecimiento previstos en este Código Nacional.

Son admisibles como medios de prueba, todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo de la autoridad jurisdiccional acerca de los hechos controvertidos.

Artículo 264. La parte que niega sólo estará obligada a probar:

- I. Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;
 - II. Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor la parte colitigante;
 - III. Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la acción o de la excepción
- (Énfasis añadido por esta autoridad que resuelve)

Por lo que resulta oportuno señalar que para proceder al análisis y valoración de cada una de las probanzas y/o constancias que integran el expediente en el que se actúa, se aplicara de manera supletoria el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de conformidad con lo previsto en los artículos 1º y 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, sirve de apoyo por analogía, el siguiente criterio:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. *Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir*



263



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agraviar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
Descripción de Precedentes:

Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma.

Por tanto el contenido del acta de inspección número **BCS-RP-002/2022** de fecha 23 de febrero de 2022, se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de documentales públicas, que fueron circunstanciadas por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente de que se trata con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 312 fracción II y XI y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sirve de sustento por analogía los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra dice:

"ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCION.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitantes, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.-



2023
FRANCISCO VILLA



ELIMINADO: NUEVE
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

III.- De la notificación del proveído número **PFPA/10.1/2C.27.2/154/2023** de fecha 20 de julio de 2023, debidamente notificado a la parte interesada el día 01 de agosto del mismo año; a través del cual se le hizo de conocimiento al emplazado respecto de los hechos u omisiones por los cuales fue llamado a procedimiento administrativo, a fin de que expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes, y que de las constancias procesales que integran en el expediente administrativo en que se actúa, obra diversos escritos recibido ante esta oficina de Representación, a través de los cuales, la parte inspeccionada tuvo a bien a realizar manifestaciones relativas al acta de inspección número **BCS-RP-002/2022** de fecha 23 de febrero de 2022, así como del Acuerdo de Emplazamiento de Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, mismas que serán debidamente valoradas en la presente resolución administrativa, así como de las demás constancias que obran agregadas en el expediente administrativo que nos ocupa, y con base a ello, emitir el resolutivo correspondiente.

IV.- Visto las constancias procesales que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa, y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación al numeral 160 de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el numeral 2, 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 343 y 551 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria respectivamente de las diversas leyes a que hace alusión en el presente apartado, en tales términos ésta Autoridad resolutoria procede al análisis de todas y cada una de las constancias que integran dentro del expediente administrativo que nos ocupa, con la finalidad de dar valor probatorio correspondiente, y determinar si es susceptible de subsanar y/o desvirtuar respecto de las irregularidades que diera origen al presente procedimiento administrativo, por tal virtud, se procede al estudio de las mismas, en los siguientes términos:

1.- Que con el escrito presentado ante ésta Oficina de Representación en fecha 02 de marzo de 2022, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de inspeccionado, a través del cual comparece a autorizar para actos de notificación a los CC. [REDACTED] así como solicitando le sea entregado el acta de inspección que derivó de la orden de inspección número PFPA/10.1/2C.27.1/045/2022 de fecha 23 de febrero de 2022. Por lo que, con el escrito de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-002/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el correspondiente registro como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la respectiva autocategorización como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado al momento de la vista de inspección, que se haya contado con área específica para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, lo que conlleva la imposibilidad de verificar que se haya cumplido con las medidas y condición de seguridad adecuada para el almacenamiento de los mismos; NO haber acreditado contar con el debido envase, identificación, clasificación, etiquetado o marcaje respecto de los residuos peligrosos que se genera en el área visitado; NO haber acreditado que realiza el debido manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera o pudiera generar, considerando su incompatibilidad; NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las bitácoras de generación de residuos



269



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

ELIMINADO:	VEINTIDOS
PALABRAS FUNDAMENTO	
LEGAL ARTÍCULO 116	
PÁRRAFO PRIMERO DE LA	
LGTAIP, CON RELACION AL	
ARTICULO, 113 FRACCIÓN I	
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD	
DE TRATARSE DE	
INFORMACIÓN	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL, LA QUE	
CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES A	
PERSONAS FÍSICAS	
IDENTIFICADAS	O
IDENTIFICABLES.	

peligrosos; NO haber acreditado contar con la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, NO haber acreditado que no se hayan producido, derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales o residuos peligrosos en la zona inspeccionada; NO haber acreditado que en la zona inspeccionada, haya existido la no existencia de afectaciones ambientales, con relación a la generación de residuos peligrosos que se genera en dicha zona, por lo que con el escrito materia de estudio, únicamente se acredita por parte del recurrente de haber autorizado a distintas personas para intervenir dentro del expediente administrativo en que se actúa, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con el escrito de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

A).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de la identificación oficial del [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral. Por lo que, con la documental de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-002/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el correspondiente registro como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la respectiva autocategorización como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado al momento de la vista de inspección, que se haya contado con área específica para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, lo que conllevo la imposibilidad de verificar que se haya cumplido con las medidas y condición de seguridad adecuada para el almacenamiento de los mismos; NO haber acreditado contar con el debido envase, identificación, clasificación, etiquetado o marcaje respecto de los residuos peligrosos que se genera en el área visitado; NO haber acreditado que realiza el debido manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera o pudiera generar, considerando su incompatibilidad; NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las bitácoras de generación de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, NO haber acreditado que no se hayan producido, derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales o residuos peligrosos en la zona inspeccionada; NO haber acreditado que en la zona inspeccionada, haya existido la no existencia de afectaciones ambientales, con relación a la generación de residuos peligrosos que se genera en dicha zona, por lo que la documental materia de estudio, únicamente refiere respecto del medio de identificación oficial del [REDACTED] por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con el escrito de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

2.- Que con el escrito presentado ante ésta Oficina de Representación en fecha 08 de abril de 2022, signado por el [REDACTED] en su carácter de inspeccionado, a través del cual tiene a bien señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en CALLE [REDACTED] LOCAL [REDACTED] COLONIA [REDACTED] EN ESTA CIUDAD [REDACTED] B.C.S., autorizando para los mismos efectos a los Licenciados [REDACTED] y [REDACTED] mediante el cual comparece a realizar una serie de manifestaciones tendientes a acreditar su dicho, En lo que respecta al contenido del escrito de referencia, se indica que la misma, únicamente se acredita por parte del recurrente de haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, así como teniendo por autorizado a profesionistas para intervenir dentro del expediente administrativo en que se actúa, y en lo relativo a las manifestaciones consistente en:





INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

“ ...

2.- Respecto a si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT a los residuos que genera.

Al respecto se manifiesta que los residuos generados en el establecimiento no son sujeto al muestreo y determinaciones analíticas ya que solo se genera aceite gastado, trapos impregnados de aceite. Relacionados con los cambios de aceite automotriz. Y se almacenan de manera separada por residuo generado.

...”(Sic.), por lo que de las manifestaciones en cuestión y acorde a los hechos u omisiones asentadas en el acta de inspección de fecha 23 de febrero de 2022, del cual se desprende que la actividad de la parte inspeccionada consiste básicamente en compra venta de aceites, grasas, aditivos para vehículos y la realización de cambio de aceites, y en el escrito de estudio, se hace notar que los residuos generados por la parte visitada, consiste básicamente en aceite gastado, trapos impregnados de aceite, relacionados con los cambios de aceite automotriz, lo que nos permite inferir que no le resulta aplicable la presentación del muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, en consideración a que los residuos generados, son peligrosos, al contar los mismos, con las características de corrosividad, reactividad explosividad y/o inflamabilidad conforme a los establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

En lo correspondiente a las manifestaciones consistentes en:

“ ...

3.- Si el establecimiento genera o pudiera generar lodos o biosólidos y si estos se han caracterizados y manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, se tiene que no fue posible verificar en campo la generación de lodos ó bio sólidos, ya que quien atendió la visita se negó a continuar con la misma, por lo que el inspeccionado no exhibe el original del análisis de caracterización realizado a lodos o bio sólidos que pudieran generar sus actividades.

Al respecto si indica bajo protesta de decir verdad, que no se generan lodos o bio sólidos dentro de las actividades que se realizan en las instalaciones.

...”(Sic.), por lo que de las manifestaciones en cuestión y acorde a los hechos u omisiones asentadas en el acta de inspección de fecha 23 de febrero de 2022, del cual se desprende que no fue posible determinar la generación de lodos o biosólidos con relación al área visitado, por lo tanto, no es posible configurar una irregularidad susceptible de sanción.

En lo correspondiente a las manifestaciones consistentes en:

“ ...

4.- En relación a si cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la inspeccionada no presento el original del registro como generador de residuos peligrosos, ni proporciono copia, del mismo.

Al respecto se exhibe OFICIO NUM. SEMARNAT-BCS.02.01.131/02 de fecha 26 de febrero de 2002. Donde se asigna el Número de Registro Ambiental (NRA) BIHTJ0300311. (ANEXO 1).

...”(Sic.), por lo que de las manifestaciones en cuestión y acorde a los hechos u omisiones asentadas en el acta de inspección de fecha 23 de febrero de 2022, del cual se desprende que la actividad de la parte inspeccionada consiste básicamente en compra venta de aceites, grasas, aditivos para vehículos y la realización de cambio de aceites, y en el escrito de estudio, se hace notar que los residuos generados por la parte visitada, consiste básicamente en aceite gastado, trapos impregnados de aceite, relacionados con los cambios de aceite automotriz, por lo tanto, la parte inspeccionada tiene la obligación de contar con el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

270

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

ELIMINADO:	TRES
PALABRAS	CON
FUNDAMENTO LEGAL	116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA	
LGTAIP, CON RELACIÓN AL	
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I	
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD	
DE TRATARSE DE	
INFORMACIÓN	
CONSIDERADA	COMO
CONFIDENCIAL,	LA QUE
CONTIENE	DATOS
PERSONALES	
CONCERNIENTES	A
PERSONAS	FÍSICAS
IDENTIFICADAS	O
IDENTIFICABLES,	

correspondiente Registro de Generador de Residuos Peligrosos, para cumplir con su obligación de llevar a cabo el manejo adecuado de los residuos peligrosos que genera durante el desarrollo de sus actividades, y en el caso que nos ocupa, el hoy inspeccionado no acredita contar con tal registro de generador de residuos peligrosos.

Por otra parte, y en lo referente al oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.131/02 de fecha 26 de febrero de 2002, que refiere el visitado en su escrito de referencia, al respecto; se indica que tal oficio hace alusión al Número de Registro Ambiental (NRA) BIHTJ0300311, otorgado en favor del C. [REDACTED] y que dicho registro, le permite al inspeccionado realizar cualquier tipo de trámite o gestión con relación a las actividades inherentes a las que lleva a cabo en su negociación, por lo que, el citado oficio refiere a un trámite distinto al trámite de Generador de Residuos Peligrosos que requiere el visitado, con relación a las actividades de generación de residuos peligrosos que lleva a cabo en sus instalaciones.

En lo que respecta a las manifestaciones consistentes en:

“... ”

5.- Respecto a si ha realizado su auto categorización como generador de residuos peligrosos, el inspeccionado no presenta el original de su escrito de auto categorización como generador de residuos peligrosos, ni proporciona copia simple del mismo.

Al respecto exhibo copia simple del escrito sin número de fecha 17 de junio de 2008 presentado ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación de Baja California Sur, auto categorización como pequeño generador en base al volumen de generación anual de residuos peligrosos por mi establecimiento. (ANEXO 2).

...”(Sic.), por lo que de las manifestaciones en cuestión y acorde a los hechos u omisiones asentadas en el acta de inspección de fecha 23 de febrero de 2022, del cual se desprende que la actividad de la parte inspeccionada consiste básicamente en compra venta de aceites, grasas, aditivos para vehículos y la realización de cambio de aceites, y en el escrito de estudio, se hace notar que los residuos generados por la parte visitada, consiste básicamente en aceite gastado, trapos impregnados de aceite, relacionados con los cambios de aceite automotriz, por lo tanto, la parte inspeccionada tiene la obligación de contar la correspondiente autocategorización como generador de residuos peligrosos, para estar en posibilidades de determinar en qué categoría se encuentra catalogado, en consideración a que existen tres categorías, tales como grandes generadores, pequeños generadores y microgeneradores de residuos peligrosos, respectivamente, cada una con diferentes obligaciones, por lo que es de vital importancia, que la parte inspeccionada acredite contar con dicha autocategorización, para determinar las obligaciones que debe de cumplir.

Por otra parte, y en lo referente al escrito sin número de fecha 17 de junio de 2008, que refiere el visitado en su escrito de referencia, al respecto; se indica que, del análisis al contenido de tal escrito, del cual se desprende, que el mismo hace alusión respecto del escrito ingresado por parte del C. Ing. Arnulfo Briseño Haro, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para exponer ante la referida Secretaría, que con base al volumen de generación anual de residuos peligrosos generados, se encuentra catalogado como pequeño generador de residuos peligrosos, sin haber indicado la cantidad o kilogramos de residuos peligrosos generados por el visitado, para determinar que se encuentra catalogado como pequeño generador de residuos peligrosos, por lo tanto, no le asiste la razón al hoy inspeccionado, con relación a sus pretensiones.

En lo que respecta a las manifestaciones consistentes en:





INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

“... ”

11.- Respecto a si a presentado ante la secretaria del medio ambiente y recursos naturales, el informe anual de residuos peligrosos, recibidos y generados por sus actividades mediante la cedula de operación anual, el inspeccionado no presento el original de las constancias de recepción de las cedulas de operación anual emitidas por la SEMARNAT, ni proporciono copia simple, impresión o archivo electrónico de la información contenida en COA 2020.

Al respecto indico que me encuentro registrado como PEQUEÑO generador de residuos peligrosos por lo cual y de conformidad al artículo 72 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos NO me encuentro sujeto a la presentación de dicha información.

...”(Sic.), por lo que de las manifestaciones en cuestión y acorde a los hechos u omisiones asentadas en el acta de inspección de fecha 23 de febrero de 2022, del cual se desprende que la actividad de la parte inspeccionada consiste básicamente en compra venta de aceites, grasas, aditivos para vehículos y la realización de cambio de aceites, y en el escrito de estudio, se hace notar que los residuos generados por la parte visitada, consiste básicamente en aceite gastado, trapos impregnados de aceite, relacionados con los cambios de aceite automotriz, así como de las documentales exhibidas a través del escrito de estudio, consistentes en la presentación de diversos bitácoras de generación de residuos peligrosos, generados por el visitado, en el año 2018, 2019, 2020 y 2021, respectivamente, de los cuales, se desprende que en el año 2018, generó 1,876.7 kilogramos de residuos peligrosos, en el año 2019, generó 2,723 kilogramos de residuos peligrosos, en el año 2020, generó 3,151.2 kilogramos de residuos peligrosos, y en el año 2021, generó 1,350.60 kilogramos de residuos peligrosos, aproximadamente, lo que nos permite inferir que no le resulta aplicable la presentación de las constancias de recepción de la cédula de operación anual correspondiente al año 2020, en consideración a que los residuos generados, no exceden de diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida, como lo dispone el artículo 42 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual indica que un pequeño generador: el que realice una actividad que genere una cantidad mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida; por lo tanto, le asiste la razón al hoy inspeccionado, con relación a sus pretensiones.

En lo que relativo a las manifestaciones consistentes en:

“... ”

14.- Respecto a si registro y sometió a consideración de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, su plan de manejo de residuos peligrosos, el inspeccionado no presento el original de la constancia de recepción del plan de manejo emitida por la SEMARNAT, ni el original de su plan de manejo, ni proporciono copia de los mismos.

Al respecto informo que nos encontramos en los supuestos establecidos en los artículos 30 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, registrados como PEQUEÑOS GENERADORES anexando anteriormente bitácoras y manifiestos que acreditan lo dicho.

...”(Sic.), por lo que de las manifestaciones en cuestión y acorde a los hechos u omisiones asentadas en el acta de inspección de fecha 23 de febrero de 2022, del cual se desprende que la actividad de la parte inspeccionada consiste básicamente en compra venta de aceites, grasas, aditivos para vehículos y la realización de cambio de aceites, y en el escrito de estudio, se hace notar que los residuos generados por la parte visitada, consiste básicamente en aceite gastado, trapos impregnados de aceite, relacionados con los cambios de aceite automotriz, así como de las documentales exhibidas a través del escrito de estudio, consistentes en la presentación de diversos bitácoras de generación de residuos peligrosos, generados por





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

271

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/246 /2023

el visitado, en el año 2018, 2019, 2019, 2020 y 2021, respectivamente, de los cuales, se desprende que en el año 2018, generó 1,950 litros aproximadamente, de residuos peligrosos, consistentes en aceite usado, en el año 2019, generó 2,553 litros aproximadamente, de residuos peligrosos, consistentes en aceite usado, en el año 2020, generó 2,855 litros aproximadamente, de residuos peligrosos, consistentes en aceite usado, y en el año 2021, generó 1,200 litros aproximadamente, de residuos peligrosos, consistentes en aceite usado, lo que nos permite inferir que no le asiste la razón hoy inspeccionado, con relación a sus pretensiones, en virtud de que acorde a los preceptos normativos que seguidamente se señala, de los cuales se desprende, que la parte inspeccionada le corresponde contar con el correspondiente Plan de Manejo de residuos peligrosos, y para mayor información se cita textual, los preceptos normativos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a la letra indican lo siguiente:

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 27.- Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos:

"...

I. Promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos así como su **manejo integral**, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, faciliten y hagan más efectivos, desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social, los procedimientos para su manejo;

..."(Sic.)

Artículo 28.- Estarán obligados a la **formulación y ejecución** de los **planes de manejo**, según corresponda:

"...

I. Los productores, importadores, exportadores y **distribuidores** de los productos que al **desecharse se convierten en los residuos peligrosos** a los que hacen referencia las fracciones I a XI del artículo 31 de esta Ley y los que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

..."(Sic.)

Artículo 30.- La determinación de residuos que **podrán sujetarse a planes de manejo** se llevará a cabo con base en los criterios siguientes y los que establezcan las normas oficiales mexicanas:

"...

III. Que **se trate de residuos** que contengan **sustancias tóxicas persistentes y bioacumulables**, y

..."(Sic.)

Artículo 31.- Estarán sujetos a un **plan de manejo** los siguientes **residuos peligrosos** y los productos usados, caducos, retirados del comercio o que se desechen y que estén clasificados como tales en la norma oficial mexicana correspondiente:

"...

I. Aceites lubricantes usados;

..."(Sic.)

Artículo 47.- Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y





INSECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

las modalidades de manejo, así como el registro de los casos en los que transfieran residuos peligrosos a industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará.

Aunado a lo anterior deberán sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el reglamento y demás disposiciones aplicables.

La información a que se refiere este artículo deberá ser publicada en el Sistema Nacional de Información Nacional para la Gestión Integral de Residuos, conforme a lo previsto por las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 46.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:

“ ...

VII. Llevar a cabo el *manejo integral* correspondiente a sus residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes;
...”(Sic.)

Por lo anterior y acorde a los hechos u omisiones asentadas en el acta de inspección de fecha 23 de febrero de 2022, del cual se desprende que la actividad de la parte inspeccionada consiste básicamente en compra venta de aceites, grasas, aditivos para vehículos y la realización de cambio de aceites, y en el escrito de estudio, se hace notar que los residuos generados por la parte visitada, consiste básicamente en aceite gastado, trapos impregnados de aceite, relacionados con los cambios de aceite automotriz, así como de las documentales exhibidas a través del escrito de estudio, consistentes en la presentación de diversos bitácoras de generación de residuos peligrosos, generados por el visitado, en el año 2018, 2019, 2019, 2020 y 2021, respectivamente, de los cuales, se desprende que en el año 2018, generó 1,950 litros aproximadamente, de residuos peligrosos, consistentes en aceite usado, en el año 2019, generó 2,553 litros aproximadamente, de residuos peligrosos, consistentes en aceite usado, en el año 2020, generó 2,855 litros aproximadamente, de residuos peligrosos, consistentes en aceite usado, y en el año 2021, generó 1,200 litros aproximadamente, de residuos peligrosos, consistentes en aceite usado, lo que nos permite concluir que la parte inspeccionada le corresponde contar con el correspondiente plan de manejo de residuos peligrosos, debido a que la parte inspeccionada genera aceite usado en su establecimiento, y que de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, le corresponde contar con tal plan, en consideración a que el citado precepto normativo, establece que estarán sujetos a un plan de manejo los residuos peligrosos y los productos usados, caducos, retirados del comercio o que se desechen y que estén clasificados como tales en la norma oficial mexicana correspondiente, y entre la lista de los residuos detallados en el citado precepto normativo, que requieren de un plan de manejo, destaca el manejo de aceites lubricantes usados, consecuentemente el artículo 30 fracción III de la referida Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, señala que la determinación de residuos que podrán sujetarse a planes de manejo se llevará a cabo con base en los criterios que establezcan las normas oficiales mexicanas; y entre la lista de los residuos detallados en el citado precepto normativo, que podrán sujetarse de un plan de manejo, destaca respecto de *residuos que contengan sustancias tóxicas persistentes y bioacumulables*, y en el caso que nos ocupa, se desprende que la parte inspeccionada genera aceite usado en su establecimiento, y que por las características propias de tales residuos contienen sustancias tóxicas, por lo que le resulta aplicable contar con el referido plan de manejo, aunada a que el negocio del inspeccionado, tiene como finalidad la compraventa de aceites, consecuentemente





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SECTORES NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

272

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

ELIMINADO: TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

la distribución de los mismos, a través de los distintos clientes que concurren en su negocio, para poder llevar a cabo las actividades de **cambio de aceites a los respectivos vehículos de los particulares, lo que ocasiona la generación de residuos peligrosos, consistentes en aceites usados en el establecimiento del visitado, lo que obliga al inspeccionado llevar a cabo el manejo integral de tales residuos, tal y como lo establece el artículo 46 fracción VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual indica** que los **grandes y pequeños generadores** de residuos peligrosos deberán: *Llevar a cabo el manejo integral correspondiente a sus residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes;* y de esta manera, estar el visitado en posibilidades de cumplir con el objetivo del **manejo integral** los residuos peligrosos que genera, tal y como indica el artículo 27 fracción I de la **aludida Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual señala que los planes de manejo** se establecerán con la finalidad de promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos, así como su **manejo integral**, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, faciliten y hagan más efectivos, desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social, los procedimientos para su manejo; por lo que es importante que la parte inspeccionada, acredite contar con su respectivo plan de manejo con relación a la generación de residuos peligrosos que genera en su establecimiento, como lo es la generación del aceite usado, por lo anteriormente señalado, se le reitera al inspeccionado que no le asiste la razón en cuando a que refiere que no está obligado a contar el respectivo plan de manejo de residuos peligrosos, al manifestar que se encuentra catalogado como pequeño generador de residuos peligrosos, señalando como sustento jurídico lo dispuesto por el artículo 47 de la **ya mencionada Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual indica que los pequeños generadores** de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, así como el registro de los casos en los que transfieren residuos peligrosos a industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará, **sin embargo, resulta importante señalar** que en el penúltimo párrafo del citado artículo, señala que además de lo anteriormente señalado por el citado precepto normativo, recalca que los generadores de residuos peligrosos, **deberán sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso**, es decir cuando el particular genera residuos peligrosos, y en el caso particular, el inspeccionado genera aceite usado, el cual es considerado como residuos peligrosos, y con características tóxicas, tal y como quedó señalado a través del razonamiento vertido anteriormente conforme a lo dispuesto por el ya citado artículo 30 fracción III y 31 fracción I de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales prevén que el aceite usado, debe de contar con el correspondiente plan de manejo, para su manejo adecuado, por lo tanto, se reitera que el inspeccionado tiene el deber jurídico de contar con el correspondiente plan de manejo con relación a los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, lo que conlleva que con las manifestaciones vertidas en su escrito de estudio, no subsana ni desvirtúa respecto de dicha irregularidad.**

1).- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en impresión a color de una credencial para votar, emitida por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL a favor del C. [REDACTED] contando con una vigencia del año 2021 al 2031. **Por lo que, con la documental de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-002/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el correspondiente registro como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la respectiva autocategorización como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado al momento de la vista de inspección, que se haya contado con área específica para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, lo que conlleva la imposibilidad de verificar que se haya cumplido con las**





ELIMINADO: SEIS
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

medidas y condición de seguridad adecuada para el almacenamiento de los mismos; **NO haber acreditado contar con el debido envase, identificación, clasificación, etiquetado o marcaje** respecto de los residuos peligrosos que se genera en el área visitado; **NO haber acreditado** que realiza el **debido manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera o pudiera generar, considerando su incompatibilidad; NO haber acreditado** respecto de **no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las bitácoras de generación de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos. NO haber acreditado que no se hayan producido, derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales o residuos peligrosos en la zona inspeccionada; NO haber acreditado que en la zona inspeccionada, haya existido la no existencia de afectaciones ambientales, con relación a la generación de residuos peligrosos que se genera en dicha zona, por lo que la documental materia de estudio, únicamente refiere respecto del medio de identificación oficial del [REDACTED] por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con el escrito de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.**

2).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en impresión a color del oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.131/02., de fecha 26 de febrero del año 2002, suscrito por el entonces Delegado Federal CARLOS FERNANDO ACEVES GARCÍA, del cual se advierte la asignación del Número de Registro Ambiental (NRA) BIHTJ0300311. Por lo que, con la documental de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-002/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: **NO haber acreditado contar con el correspondiente registro como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la respectiva autocategorización como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado al momento de la vista de inspección, que se haya contado con área específica para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, lo que conllevo la imposibilidad de verificar que se haya cumplido con las medidas y condición de seguridad adecuada para el almacenamiento de los mismos; NO haber acreditado contar con el debido envase, identificación, clasificación, etiquetado o marcaje** respecto de los residuos peligrosos que se genera en el área visitado; **NO haber acreditado** que realiza el **debido manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera o pudiera generar, considerando su incompatibilidad; NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las bitácoras de generación de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos. NO haber acreditado que no se hayan producido, derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales o residuos peligrosos en la zona inspeccionada; NO haber acreditado que en la zona inspeccionada, haya existido la no existencia de afectaciones ambientales, con relación a la generación de residuos peligrosos que se genera en dicha zona, por lo que la documental materia de estudio, únicamente refiere respecto de la asignación del Número de Registro Ambiental (NRA) BIHTJ0300311, otorgado en favor del [REDACTED] para estar en posibilidades de realizar cualquier tipo de trámite ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con el escrito de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.**



273



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

ELIMINADO: TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES

3).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del escrito de fecha 17 de junio del año 2008 con fecha de recibo 18 de junio del año 2008, dirigido a la **SEMARNAT** de esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur, suscrito por el [REDACTED], advirtiéndose del mismo que en base al volumen de generación anual de residuos peligrosos generados por el establecimiento Lubricantes Profesionales, se categoriza como pequeño generador. **Por lo que, con la documental de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-002/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, mismas que motivaron la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el correspondiente registro como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la respectiva autocategorización como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado al momento de la vista de inspección, que se haya contado con área específica para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, lo que conllevo la imposibilidad de verificar que se haya cumplido con las medidas y condición de seguridad adecuada para el almacenamiento de los mismos; NO haber acreditado contar con el debido envase, identificación, clasificación, etiquetado o marcaje respecto de los residuos peligrosos que se genera en el área visitado; NO haber acreditado que realiza el debido manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera o pudiera generar, considerando su incompatibilidad; NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las bitácoras de generación de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos. NO haber acreditado que no se hayan producido, derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales o residuos peligrosos en la zona inspeccionada; NO haber acreditado que en la zona inspeccionada, haya existido la no existencia de afectaciones ambientales, con relación a la generación de residuos peligrosos que se genera en dicha zona, por lo que la documental materia de estudio, únicamente refiere respecto del escrito ingresado por parte del C. Ing. Arnulfo Briseño Haro, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para exponer ante la referida Secretaría, que con base al volumen de generación anual de residuos peligrosos generados, se encuentra catalogado como pequeño generador de residuos peligrosos, sin haber indicado la cantidad o kilogramos de residuos peligrosos generados por el visitado, para determinar que se encuentra catalogado como pequeño generador de residuos peligrosos, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con el escrito de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.**

4).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en set fotográfico, contando con 09 fotografías a color del almacén temporal de residuos peligrosos, marcaje de los residuos peligrosos, así como tibores con etiquetas, demostrándose con ello el cumplimiento al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Por lo que respecta a las documentales de referencia, y previo análisis a las mismas, se determina que tales documentales, ÚNICAMENTE DESVIRTÚA referente a los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado al momento de la vista de inspección, que se haya contado con área específica para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, lo que conllevo la imposibilidad de verificar que se haya cumplido con las medidas y condición de seguridad adecuada para el almacenamiento de los mismos; NO haber acreditado contar con el debido envase, identificación, clasificación, etiquetado o marcaje respecto de los residuos peligrosos que se genera en el área visitado; NO haber acreditado que realiza el debido manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera o pudiera generar, considerando su incompatibilidad; NO haber acreditado que no se hayan producido, derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales o residuos peligrosos en la zona inspeccionada; NO haber acreditado que en la zona inspeccionada, haya existido la no existencia de afectaciones ambientales, con relación a la generación de residuos peligrosos que se genera en dicha zona, lo anterior, toda vez que**





INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

si bien, no fue posible verificar durante el acto de inspección, que la zona inspeccionada contaba con un área específica para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, lo que conlleva la imposibilidad de verificar que se haya cumplido con las medidas y condición de seguridad adecuada para el almacenamiento de los mismos, sin embargo, del contenido de las documentales de estudio se puede apreciar que el hoy inspeccionado cuenta con un área para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, así como de las fotografías de estudio, prevén que los residuos peligrosos generados por el visitado, se encuentran envasados, etiquetados, identificados, clasificados, etiquetados, por lo tanto, queda evidenciado que los residuos peligrosos generados en el área visitado se almacenan de forma separados, lo que conlleva deducir que si se consideró la compatibilidad de los mismos, de igual manera, con las documentales de referencia, queda evidenciado que en el área inspeccionado, no se aprecia derrames infiltraciones, descargas o vertidos de materiales o residuos peligrosos y no se aprecia la existencia de afectaciones ambientales, con relación a la generación de residuos peligrosos que se genera en dicha zona inspeccionada, MÁS NO SUBSANA NI DESVIRTÚA respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el correspondiente registro como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la respectiva autocategorización como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las bitácoras de generación de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con el escrito de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

5).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia cotejado de **bitácora** de manejo de residuos peligrosos del almacén temporal de lubricante profesionales, correspondiente de los **periodos comprendidos del 24 de agosto de 2021 al 26 de diciembre de 2021; 27 de julio de 2021 al 24 de agosto de 2021; 28 de junio de 2021 al 27 de julio de 2021; 07 de mayo de 2021 al 28 de junio de 2021; 05 de abril de 2021 al 07 de mayo de 2021; 08 de marzo de 2021 al 05 de abril de 2021; 27 de enero de 2021 al 08 de marzo de 2021; 07 de diciembre de 2020 al 27 de enero de 2021**, de los cuales se demuestra el nombre de los residuos peligrosos almacenados, cantidad generada, el área o proceso de generación, así como las fechas de ingreso y salida de los mismos; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

6).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia cotejado de **bitácora** de manejo de residuos peligrosos del almacén temporal de lubricante profesionales, correspondiente de los **periodos comprendidos del 12 de febrero de 2022 al 29 de marzo de 2022; 26 de diciembre de 2022 al 12 de febrero de 2022**; de los cuales se demuestra el nombre de los residuos peligrosos almacenados, cantidad generada, el área o proceso de generación, así como las fechas de ingreso y salida de los mismos; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

7).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia cotejado de **bitácora** de manejo de residuos peligrosos del almacén temporal de lubricante profesionales, correspondiente de los **periodos comprendidos del 17 de noviembre de 2020 al 07 de diciembre de 2020; 31 de octubre de 2020 al 17 de noviembre de 2020; 10 de octubre de 2020 al 31 de octubre de 2020; 17 de septiembre de 2020 al 10 de octubre de 2020; 25 de agosto de 2020 al 17 de septiembre de 2020; 23 de julio de 2020 al 25 de agosto de 2020; 06 de julio de 2020 al 23**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

de julio de 2020; 04 de junio de 2020 al 06 de julio de 2020, 24 de marzo de 2020 al 04 de junio de 2020, 02 de marzo de 2020 al 24 de marzo de 2020, 27 de enero de 2020 al 02 de marzo de 2020, 09 de diciembre de 2019 al 27 de enero de 2020, de los cuales se demuestra el nombre de los residuos peligrosos almacenados, cantidad generada, el área o proceso de generación, así como las fechas de ingreso y salida de los mismos; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

8).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia cotejado de bitácora de manejo de residuos peligrosos del almacén temporal de lubricante profesionales, correspondiente de los periodos comprendidos del 25 de octubre de 2019 al 09 de diciembre de 2019; 25 de septiembre de 2019 al 25 de octubre de 2019; 23 de agosto de 2019 al 25 de septiembre de 2019; 26 de julio de 2019 al 23 de agosto de 2019; 09 de julio de 2019 al 26 de julio de 2019; 13 de junio de 2019 al 09 de julio de 2019; 10 de mayo de 2019 al 13 de junio de 2019; 01 de abril de 2019 al 10 de mayo de 2019, 05 de febrero de 2019 al 01 de abril de 2019, 02 de enero de 2019 al 05 de febrero de 2019, 05 de diciembre de 2018 al 02 de enero de 2019, de los cuales se demuestra el nombre de los residuos peligrosos almacenados, cantidad generada, el área o proceso de generación, así como las fechas de ingreso y salida de los mismos; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

9).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia cotejado de bitácora de manejo de residuos peligrosos del almacén temporal de lubricante profesionales, correspondiente de los periodos comprendidos del 16 de septiembre de 2017 al 22 de febrero de 2018; 16 de septiembre de 2017 al 28 de febrero de 2018; 16 de septiembre de 2017 al 28 de febrero de 2018; 03 de abril de 2018 al 23 de abril de 2018; 16 de septiembre de 2017 al 28 de febrero de 2018; 23 de abril de 2018 al 04 de junio de 2018; 04 de junio de 2018 al 26 de septiembre de 2018; 26 de septiembre de 2018 al 23 de octubre de 2018, 23 de octubre de 2018 al 05 de diciembre de 2018, 01 de agosto de 2017 al 16 de septiembre de 2017, de los cuales se demuestra el nombre de los residuos peligrosos almacenados, cantidad generada, el área o proceso de generación, así como las fechas de ingreso y salida de los mismos; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

En lo relativo a las documentales enunciadas con antelación, y marcadas con los numerales 5, 6, 7, 8 y 9 que consiste en copia simple de diversas bitácoras de manejo de residuos peligrosos, debidamente detalladas con antelación, dentro de la presente resolución administrativa, al respecto, se indica, que, por economía procesal, se le da el valor probatorio correspondiente, de forma conjunta a las mismas, y en el caso que nos ocupa, se señala que previo análisis a tales documentales, se determina que las mismas, ÚNICAMENTE DESVIRTÚAN referente a los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con las bitácoras de generación de residuos peligrosos; NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; lo anterior, toda vez que si bien, no fue posible verificar durante el acto de inspección, que la parte inspeccionada haya contado con tales bitácoras, lo cierto es, que con la presentación de las bitácoras de estudio, se determina que el hoy inspeccionado cuenta con el registro de bitácoras de generación de residuos peligrosos correspondiente a distintos años, entre las que destaca a los años comprendidos de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, así como con las bitácoras de referencia, queda demostrado que el hoy inspeccionado, no almacenó los residuos peligrosos generados por un periodo mayor a seis meses, por lo que en tal sentido, quedan desvirtuadas dichas irregularidades, MÁS NO SUBSANA NI DESVIRTÚA respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el correspondiente registro como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

ELIMINADO:
PALABRAS
CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

respectiva autocategorización como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado al momento de la vista de inspección, que se haya contado con área específica para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, lo que conlleva la imposibilidad de verificar que se haya cumplido con las medidas y condición de seguridad adecuada para el almacenamiento de los mismos; NO haber acreditado contar con el debido envase, identificación, clasificación, etiquetado o marcaje respecto de los residuos peligrosos que se genera en el área visitado; NO haber acreditado que realiza el debido manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera o pudiera generar, considerando su incompatibilidad; NO haber acreditado contar con la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, NO haber acreditado que no se hayan producido, derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales o residuos peligrosos en la zona inspeccionada; NO haber acreditado que en la zona inspeccionada, haya existido la no existencia de afectaciones ambientales, con relación a la generación de residuos peligrosos que se genera en dicha zona, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con el escrito de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

10).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **7894**, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED] y como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, con fecha 29 de marzo del año 2022, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

11).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **7621**, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED] y como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, con fecha 12 de febrero del año 2022, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

12).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **7357**, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED] y como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable la [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, con fecha 26 de diciembre del año 2021, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

13).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **6687**, advirtiéndose del mismo como generador



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

ELIMINADO: CINCUENTA
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN COMO
CONSIDERADA LA QUE
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES A
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

el C. [REDACTED], como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el C. [REDACTED] con fecha 24 de agosto del año 2021 y fecha de recibido 24 de agosto del año 2021, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

14).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **6525**, advirtiéndose del mismo como generador el [REDACTED], como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el C. [REDACTED] con fecha 27 de julio del año 2021 y fecha de recibido 27 de julio del año 2021, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

15).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **6378**, advirtiéndose del mismo como generador el [REDACTED], como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el C. [REDACTED] con fecha 28 de junio del año 2021 y fecha de recibido 28 de junio del año 2021, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

16).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **6062**, advirtiéndose del mismo como generador el [REDACTED], como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el C. [REDACTED] con fecha 07 de mayo del año 2021 y fecha de recibido 07 de mayo del año 2021, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

17).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **5818**, advirtiéndose del mismo como generador el [REDACTED], como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el C. [REDACTED] con fecha 05 de abril del año 2021 y fecha de recibido 05 de abril del año 2021, mostrándose del mismo





ELIMINADO: TREINTA Y SEIS PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS IDENTIFICABLES.

INSECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

18).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número de registro 5670, advirtiéndose del mismo como generador el [REDACTED], como transportista la moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., firmando como responsable el [REDACTED], y como el destinatario la moral SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., firmando como responsable el C. [REDACTED] con fecha 08 de marzo del año 2021 y fecha de recibido 08 de marzo del año 2021, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

19).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número de registro 5507, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED], como transportista la moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., firmando como responsable el [REDACTED], y como el destinatario la moral SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., firmando como responsable el C. [REDACTED] con fecha 27 de enero del año 2021 y fecha de recibido 27 de enero del año 2021, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

20).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número de registro 5217, advirtiéndose del mismo como generador el [REDACTED], como transportista la moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., firmando como responsable el [REDACTED], y como el destinatario la moral SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., firmando como responsable el C. [REDACTED] con fecha 07 de diciembre del año 2020 y fecha de recibido 07 de diciembre del año 2020, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

21).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número de registro 5117, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED] como transportista la moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., firmando como responsable el [REDACTED], y como el destinatario la moral SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., firmando como responsable el C. [REDACTED] con fecha 17 de noviembre del año 2020 y fecha de recibido 17 de noviembre del año 2020, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.



276



ELIMINADO: CUARENTA Y
TRES PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

22).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **5065**, advirtiéndose del mismo como generador el [REDACTED], como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] con fecha 31 de octubre del año 2020 y fecha de recibido 31 de octubre del año 2020, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

23).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **4918**, advirtiéndose del mismo como generador el [REDACTED], como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] con fecha 10 de octubre del año 2020 y fecha de recibido 10 de octubre del año 2020, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

24).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **4752**, advirtiéndose del mismo como generador el **C. [REDACTED]** como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el **C. [REDACTED]** con fecha 17 de septiembre del año 2020 y fecha de recibido 17 de septiembre del año 2020, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

25).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **4634**, advirtiéndose del mismo como generador el **C. [REDACTED]** como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] con fecha 25 de agosto del año 2020 y fecha de recibido 25 de agosto del año 2020, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

26).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **4434**, advirtiéndose del mismo como generador el [REDACTED], como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ,**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

ELIMINADO: CUARENTA Y TRES PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

S. DE R.L. DE C.V., firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el **C. [REDACTED]** con fecha 23 de julio del año 2020 y fecha de recibido 23 de julio del año 2020, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

27).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **4331**, advirtiéndose del mismo como generador el **C. [REDACTED]**, como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] con fecha 06 de julio del año 2020 y fecha de recibido 06 de julio del año 2020, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

28).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **4088**, advirtiéndose del mismo como generador el [REDACTED] como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] con fecha 04 de junio del año 2020 y fecha de recibido 04 de junio del año 2020, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

29).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **3994**, advirtiéndose del mismo como generador el **C. [REDACTED]**, como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] con fecha 24 de marzo del año 2020 y fecha de recibido 24 de marzo del año 2020, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

30).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **3794**, advirtiéndose del mismo como generador el [REDACTED], como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] con fecha 02 de marzo del año 2020 y fecha de recibido 02 de marzo del año 2020,



2023
FRANCISCO VILLA

277



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

ELIMINADO: CUARENTA
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICABLES O

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

31).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **3504**, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED] como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] con fecha 27 de enero del año 2020 y fecha de recibido 27 de enero del año 2020, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

32).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **3145**, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED] como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] con fecha 09 de diciembre del año 2019 y fecha de recibido 09 de diciembre del año 2019, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

33).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **2813**, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED] como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el C. [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] cha 25 de octubre del año 2019 y fecha de recibido 25 de octubre del año 2019, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

34).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **2647**, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED] como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el C. [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] con fecha 25 de septiembre del año 2019 y fecha de recibido 25 de septiembre del año 2019, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo,



2023
Francisco
VILLA



ELIMINADO: TREINTA Y SEIS
FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS IDENTIFICADAS IDENTIFICABLES.
COMO LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS IDENTIFICADAS IDENTIFICABLES.
A FÍSICAS
O

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

35).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **2421**, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED] como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el C. [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el C. [REDACTED] con fecha 23 de agosto del año 2019 y fecha de recibido 23 de agosto del año 2019, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

36).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **2259**, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED] como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el C. [REDACTED] con fecha 26 de julio del año 2019 y fecha de recibido 26 de julio del año 2019, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

37).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **2146**, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED] como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el C. [REDACTED] con fecha 09 de julio del año 2019 y fecha de recibido 09 de julio del año 2019, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

38).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **2034**, advirtiéndose del mismo como generador el [REDACTED] como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] con fecha 13 de junio del año 2019 y fecha de recibido 13 de junio del año 2019, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

278

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

ELIMINADO: CUARENTA Y TRES PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

39).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **1800**, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED], como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el C. [REDACTED] fecha 10 de mayo del año 2019 y fecha de recibido 10 de mayo del año 2019, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

40).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **1530**, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED], como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el C. [REDACTED] fecha 01 de abril del año 2019 y fecha de recibido 01 de abril del año 2019, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

41).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **1117**, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED], como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el C. [REDACTED] fecha 05 de febrero del año 2019 y fecha de recibido 05 de febrero del año 2019, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

42).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **870**, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED], como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el C. [REDACTED] fecha 02 de enero del año 2019 y fecha de recibido 02 de enero del año 2019, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

43).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **761**, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED], como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ,**





ELIMINADO: CUARENTA Y TRES PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

S. DE R.L. DE C.V., firmando como responsable el C. ALBERTO BELLO AGUILAR y como el destinatario la moral SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., firmando como responsable el C. [REDACTED] fecha 05 de diciembre del año 2018 y fecha de recibido 05 de diciembre del año 2018, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

44).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número de registro 510, advirtiéndose del mismo como generador el [REDACTED] como transportista la moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., firmando como responsable el C. [REDACTED] fecha 23 de octubre del año 2018 y fecha de recibido 23 de octubre del año 2018, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

45).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número de registro 320, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED] como transportista la moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., firmando como responsable el [REDACTED] con fecha 26 de septiembre del año 2018 y fecha de recibido 26 de septiembre del año 2018, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

46).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número de registro 915, advirtiéndose del mismo como generador el [REDACTED] como transportista la moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., firmando como responsable el [REDACTED] con fecha 04 de junio del año 2018, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

47).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número de registro 755, advirtiéndose del mismo como generador el C. [REDACTED] como transportista la moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., firmando como responsable el [REDACTED] con fecha 03 de abril del año 2018, mostrándose del mismo la información recabada al entregar





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

279

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

ELIMINADO: CUARENTA Y TRES PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

48).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **807**, advirtiéndose del mismo como generador el [REDACTED] como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] con fecha 23 de abril del año 2018, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

49).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **941**, advirtiéndose del mismo como generador el [REDACTED] como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] con fecha 28 de febrero del año 2018, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

50).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **601**, advirtiéndose del mismo como generador el [REDACTED] como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] y como el destinatario la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] con fecha 28 de febrero del año 2018, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

51).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **705**, advirtiéndose del mismo como generador el [REDACTED] como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] como el destinatario para centro de acopio la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] con fecha 22 de enero del año 2018 y como transportista la moral **MD TRANSPORTES ECOLÓGICOS S.A. DE C.V.** recibiendo los residuos y firmando el [REDACTED] con fecha 16 de febrero del año 2018, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional





ELIMINADO: CATORCE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

52).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número de registro **657**, advirtiéndose del mismo como generador el [REDACTED] como transportista la moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] con fecha 16 de septiembre del año 2017, como el destinatario para centro de acopio la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, firmando como responsable el [REDACTED] con fecha 17 de septiembre del año 2017 y como transportista la moral **MD TRANSPORTES ECOLOGICOS S.A. DE C.V.** recibiendo los residuos y firmando el [REDACTED] con fecha 16 de febrero del año 2018, mostrándose del mismo la información recabada al entregar los residuos peligrosos al transportista respectivo, así como los datos tomados al ser entregados al centro de acopio; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

En lo relativo a las documentales enunciadas con antelación, y marcadas con los numerales siguientes: numeral 10 con folio número 7894, numeral 11 con folio número 7621, numeral 12 con folio número 7357, numeral 13 con folio número 6687, numeral 14 con folio número 6525, numeral 15 con folio número 6378, numeral 16 con folio número 6062, numeral 17 con folio número 5818, numeral 18 con folio número 5670, numeral 19 con folio número 5507, numeral 20 con folio número 5217, numeral 21 con folio número 5117, numeral 22 con folio número 5065, numeral 23 con folio número 4918, numeral 24 con folio número 4752, numeral 25 con folio número 4634, numeral 26 con folio número 4434, numeral 27 con folio número 4331, numeral 28 con folio número 4088, numeral 29 con folio número 3994, numeral 30 con folio número 3794, numeral 31 con folio número 3504, numeral 32 con folio número 3145, numeral 33 con folio número 2813, numeral 34 con folio número 2647, numeral 35 con folio número 2421, numeral 36 con folio número 2259, numeral 37 con folio número 2146, numeral 38 con folio número 2034, numeral 39 con folio número 1800, numeral 40 con folio número 1530, numeral 41 con folio número 1117, numeral 42 con folio número 870, numeral 43 con folio número 761, numeral 44 con folio número 510, numeral 45 con folio número 320, numeral 46 con folio número 915, numeral 47 con folio número 755, numeral 48 con folio número 807, numeral 49 con folio número 941, numeral 50 con folio número 601, numeral 51 con folio número 705, y numeral 52 con folio número 657, que consiste en copia simple y cotejado de diversos Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, debidamente detalladas con antelación, dentro de la presente resolución administrativa, al respecto, se indica, que, por economía procesal, se le da el valor probatorio correspondiente, de forma conjunta a las mismas, y en el caso que nos ocupa, se señala que previo análisis a tales documentales, se determina lo siguiente:

Que en lo relativo a los manifiestos marcados con los numerales siguientes: numeral 10 con folio número 7894, numeral 11 con folio número 7621, numeral 12 con folio número 7357, se indica que tales documentales no subsanan ni desvirtúan respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, lo anterior, toda vez que si bien, la parte inspeccionada presenta tales manifiestos para hacer notar que cuenta con los manifiestos requeridos en el acuerdo de emplazamiento de procedimiento administrativo instaurado en su contra, lo cierto es, que dichos manifiestos no cuentan con sello ni firma de recibido porte del responsable del centro de acopio a cargo de Servicios Ecológicos de La Paz, S. de R.L. de C.V., consecuentemente no se acredita que los residuos peligrosos generados por parte del generador, hayan sido enviado a disposición final, por lo tanto, tales documentales no subsana ni desvirtúan respeto de la omisión incurrida.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

En lo relativo a los manifiestos marcados con los numerales siguientes: numeral 13 con folio número 6687, numeral 14 con folio número 6525, numeral 15 con folio número 6378, numeral 16 con folio número 6062, numeral 17 con folio número 5818, numeral 18 con folio número 5670, numeral 19 con folio número 5507, numeral 20 con folio número 5217, numeral 21 con folio número 5117, numeral 22 con folio número 5065, numeral 23 con folio número 4918, numeral 24 con folio número 4752, numeral 25 con folio número 4634, numeral 26 con folio número 4434, numeral 27 con folio número 4331, numeral 28 con folio número 4088, numeral 29 con folio número 3994, numeral 30 con folio número 3794, numeral 31 con folio número 3504, numeral 32 con folio número 3145, numeral 33 con folio número 2813, numeral 34 con folio número 2647, numeral 35 con folio número 2421, numeral 36 con folio número 2259, numeral 37 con folio número 2146, numeral 38 con folio número 2034, numeral 39 con folio número 1800, numeral 40 con folio número 1530, numeral 41 con folio número 1117, numeral 42 con folio número 870, numeral 43 con folio número 761, numeral 44 con folio número 510, numeral 45 con folio número 320, se indica que tales documentales no subsanan ni desvirtúan respecto de los hechos u omisiones consistentes en: **NO haber acreditado contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, lo anterior, toda vez que si bien, la parte inspeccionada presenta tales manifiestos para hacer notar que cuenta con los manifiestos requeridos en el acuerdo de emplazamiento de procedimiento administrativo instaurado en su contra, lo cierto es, que dichos manifiestos, únicamente demuestran que los residuos peligrosos generados por el inspeccionado han llegado al centro de acopio, a cargo de Servicios Ecológicos de La Paz, S. de R.L. de C.V., mas no se demuestra que tales residuos peligrosos, hayan sido enviado a disposición final, siendo obligación del generador de residuos peligrosos de estar al pendiente de que sus residuos lleguen a su disposición final, tal y como lo dispone el artículo 79 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual señala que la responsabilidad del manejo de residuos peligrosos, por parte de las empresas autorizadas para la prestación de servicios de manejo, iniciará desde el momento en que le sean entregados los mismos por el generador, por lo cual, deberán revisar que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados, señalando también que la responsabilidad terminará tanto para el generador como el prestador de servicios cuando entreguen los residuos peligrosos al destinatario es decir a disposición final, de la siguiente etapa de manejo y éste suscriba el manifiesto de recepción correspondiente, por lo tanto, tales documentales no subsana ni desvirtúan respeto de la omisión incurrida.**

En lo correspondiente a los manifiestos marcados con los numerales siguientes: numeral 46 con folio número 915, numeral 47 con folio número 755, numeral 48 con folio número 807, numeral 49 con folio número 941, numeral 50 con folio número 601, se indica que tales documentales no subsanan ni desvirtúan respecto de los hechos u omisiones consistentes en: **NO haber acreditado contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, lo anterior, toda vez que si bien, la parte inspeccionada presenta tales manifiestos para hacer notar que cuenta con los manifiestos requeridos en el acuerdo de emplazamiento de procedimiento administrativo instaurado en su contra, lo cierto es, que dichos manifiestos no cuentan con sello ni firma de recibido porte del responsable del centro de acopio a cargo de Servicios Ecológicos de La Paz, S. de R.L. de C.V., consecuentemente no se acredita que los residuos peligrosos generados por parte del generador, hayan sido enviado a disposición final, por lo tanto, tales documentales no subsana ni desvirtúan respeto de la omisión incurrida.**

Y en lo que respecta a los manifiestos marcados con los numerales siguientes: numeral 51 con folio número 705, y numeral 52 con folio número 657, se indica que tales documentales no subsanan ni desvirtúan respecto de los hechos u omisiones consistentes en: **NO haber acreditado contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, lo anterior, toda vez que si bien, la parte inspeccionada presenta tales manifiestos para hacer notar que cuenta con los manifiestos requeridos en el acuerdo de emplazamiento de procedimiento administrativo instaurado en su contra, lo cierto es, que**





INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

dichos manifiestos, únicamente demuestran que los residuos peligrosos generados por el inspeccionado han llegado al centro de acopio, a cargo de Servicios Ecológicos de La Paz, S. de R.L. de C.V., y a su vez, hace notar que los residuos detallados en tales manifiestos, están en proceso de envío a destinatario final, al contar con los datos de del transportistas para su envío a destinatario final, con destino a San Luis potosí, sin embargo no obra constancias que demuestren que tales residuos hayan llegado a disposición final, por lo tanto, tales documentales no subsana ni desvirtúan respeto de la omisión incurrida, así como NO SUBSANA NI DESVIRTÚA respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el correspondiente registro como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la respectiva autocategorización como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado al momento de la vista de inspección, que se haya contado con área específica para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, lo que conlleva la imposibilidad de verificar que se haya cumplido con las medidas y condición de seguridad adecuada para el almacenamiento de los mismos; NO haber acreditado contar con el debido envase, identificación, clasificación, etiquetado o marcaje respecto de los residuos peligrosos que se genera en el área visitado; NO haber acreditado que realiza el debido manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera o pudiera generar, considerando su incompatibilidad; NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos; NO haber acreditado que no se hayan producido, derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales o residuos peligrosos en la zona inspeccionada; NO haber acreditado que en la zona inspeccionada, haya existido la no existencia de afectaciones ambientales, con relación a la generación de residuos peligrosos que se genera en dicha zona, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con el escrito de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

53).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.043/15 de fecha 30 de abril del año 2015, suscrito por el entonces Delegado Federal de la SEMARNAT JOSÉ CARLOS COTA OSUNA, del cual se demuestra la autorización número 03-PS-I-04D-2015 expedida a favor de la moral SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V., para realizar la recolección y transporte de los residuos peligrosos. **Por lo que respecta a la documental de referencia, y previo análisis a la misma, se determina que tal documental, únicamente desvirtúa referente a los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, lo anterior, toda vez que si bien, no fue posible verificar durante el acto de inspección, que la parte inspeccionada haya contado con el permiso correspondiente para la prestación de servicios de recolección de residuos peligrosos, lo cierto es, que con la presentación de dicha documental, se demuestra que la parte inspeccionada contrató los servicios de una persona moral que cuenta con la correspondiente autorización para la recolección de residuos peligrosos, por lo que en tal sentido queda desvirtuada tal omisión, MÁS NO SUBSANA NI DESVIRTÚA respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el correspondiente registro como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la respectiva autocategorización como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado al momento de la vista de inspección, que se haya contado con área específica para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, lo que conlleva la imposibilidad de verificar que se haya cumplido con las medidas y condición de seguridad adecuada para el almacenamiento de los mismos; NO haber acreditado contar con el debido envase, identificación, clasificación, etiquetado o marcaje respecto de los residuos peligrosos que se genera en el área visitado; NO haber acreditado que realiza el debido manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera o pudiera generar, considerando su incompatibilidad; NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las bitácoras de generación de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

ELIMINADO: SI NO
PALABRAS: SI NO
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

recepción de los residuos peligrosos. NO haber acreditado que no se hayan producido, derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales o residuos peligrosos en la zona inspeccionada; NO haber acreditado que en la zona inspeccionada, haya existido la no existencia de afectaciones ambientales, con relación a la generación de residuos peligrosos que se genera en dicha zona, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con el escrito de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

54).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.074/15 de fecha 01 de julio del año 2015, suscrito por el entonces Delegado Federal de la SEMARNAT JOSÉ CARLOS COTA OSUNA, del cual se demuestra la autorización número 03-PS-II-03D-2015 expedida a favor de la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V.,** para operar un Centro de Acopio de residuos peligrosos y realizar la prestación de servicios a terceros. Por lo que, con la documental de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-002/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el correspondiente registro como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la respectiva autocategorización como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado al momento de la vista de inspección, que se haya contado con área específica para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, lo que conlleva la imposibilidad de verificar que se haya cumplido con las medidas y condición de seguridad adecuada para el almacenamiento de los mismos; NO haber acreditado contar con el debido envase, identificación, clasificación, etiquetado o marcaje respecto de los residuos peligrosos que se genera en el área visitado; NO haber acreditado que realiza el debido manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera o pudiera generar, considerando su incompatibilidad; NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las bitácoras de generación de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos. NO haber acreditado que no se hayan producido, derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales o residuos peligrosos en la zona inspeccionada; NO haber acreditado que en la zona inspeccionada, haya existido la no existencia de afectaciones ambientales, con relación a la generación de residuos peligrosos que se genera en dicha zona, por lo que la documental materia de estudio, únicamente refiere respecto de la autorización, expedida en favor de la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V.,** para operar como un Centro de Acopio de residuos peligrosos y realizar la prestación de servicios a terceros, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con el escrito de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

55).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del permiso número 0306SEP17032015230301000 suscrito por el entonces Director General del Centro de la Secretaría de Comunicación y Transporte de Baja California Sur, [REDACTED] con fecha 27 de marzo del año 2015 a favor de la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V.,** demostrándose del mismo el permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal. Por lo que, con la documental de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-002/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

ELIMINADO: TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

haber acreditado contar con el correspondiente registro como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la respectiva autocategorización como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado al momento de la vista de inspección, que se haya contado con área específica para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, lo que conlleva la imposibilidad de verificar que se haya cumplido con las medidas y condición de seguridad adecuada para el almacenamiento de los mismos; NO haber acreditado contar con el debido envase, identificación, clasificación, etiquetado o marcaje respecto de los residuos peligrosos que se genera en el área visitado; NO haber acreditado que realiza el debido manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera o pudiera generar, considerando su incompatibilidad; NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las bitácoras de generación de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos. NO haber acreditado que no se hayan producido, derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales o residuos peligrosos en la zona inspeccionada; NO haber acreditado que en la zona inspeccionada, haya existido la no existencia de afectaciones ambientales, con relación a la generación de residuos peligrosos que se genera en dicha zona, por lo que la documental materia de estudio, únicamente refiere respecto del permiso emitida en favor de la moral SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V., para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con el escrito de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

56).- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del **permiso número 0306SEP17032015230301000** suscrito por el entonces **Director General del Centro de la Secretaria de Comunicación y Transporte de Baja California Sur,** con fecha 27 de marzo del año 2015 a favor de la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V.,** demostrándose del mismo el Alta de vehículos adicionales a los que ampara el permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, amparando la unidad marca FORD, modelo 2015, con número de placas 749AM9. Por lo que, con la documental de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-002/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el correspondiente registro como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la respectiva autocategorización como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado al momento de la vista de inspección, que se haya contado con área específica para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, lo que conlleva la imposibilidad de verificar que se haya cumplido con las medidas y condición de seguridad adecuada para el almacenamiento de los mismos; NO haber acreditado contar con el debido envase, identificación, clasificación, etiquetado o marcaje respecto de los residuos peligrosos que se genera en el área visitado; NO haber acreditado que realiza el debido manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera o pudiera generar, considerando su incompatibilidad; NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las bitácoras de generación de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos. NO haber acreditado que no se hayan producido, derrames,





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

232

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS
IDENTIFICABLES.

infiltraciones, descargas o vertidos de materiales o residuos peligrosos en la zona inspeccionada; NO haber acreditado que en la zona inspeccionada, haya existido la no existencia de afectaciones ambientales, con relación a la generación de residuos peligrosos que se genera en dicha zona, por lo que la documental materia de estudio, únicamente refiere respecto del permiso emitida en favor de la persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V., para dar de Alta a la unidad marca FORD, modelo 2015, con número de placas 749AM9, para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con el escrito de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

57).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del **permiso número 0306SEP17032015230301000**, correspondiente al Alta de vehículos adicionales a los que ampara el permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, suscrito por el entonces Director General del Centro de la Secretaria de Comunicación y Transporte de Baja California Sur, [REDACTED] con fecha 27 de marzo del año 2015 a favor de la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V.**, demostrándose del mismo la autorización de un listado de productos que forman parte integral del permiso de referencia a efecto de llevar a cabo la transportación en caminos y puentes de jurisdicción federal. **Por lo que, con la documental de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-002/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el correspondiente registro como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la respectiva autocategorización como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado al momento de la vista de inspección, que se haya contado con área específica para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, lo que conllevo la imposibilidad de verificar que se haya cumplido con las medidas y condición de seguridad adecuada para el almacenamiento de los mismos; NO haber acreditado contar con el debido envase, identificación, clasificación, etiquetado o marcaje respecto de los residuos peligrosos que se genera en el área visitado; NO haber acreditado que realiza el debido manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera o pudiera generar, considerando su incompatibilidad; NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las bitácoras de generación de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, NO haber acreditado que no se hayan producido, derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales o residuos peligrosos en la zona inspeccionada; NO haber acreditado que en la zona inspeccionada, haya existido la no existencia de afectaciones ambientales, con relación a la generación de residuos peligrosos que se genera en dicha zona, por lo que la documental materia de estudio, únicamente refiere respecto del permiso emitida en favor de la persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V., para dar de Alta a vehículos adicionales bajo amparo del permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con el escrito de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.**

3.- Que con el escrito presentado ante ésta Oficina de Representación en fecha 22 de agosto de 2023, signado por el C. [REDACTED], en su carácter de inspeccionado, a través del cual comparece



2023
**Francisco
VILLA**



ELIMINADO: TREINTA Y
TRES PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en CALLE [REDACTED] A LAS [REDACTED] UDAD DE [REDACTED], y autorizando para los mismos efectos a los Licenciados [REDACTED] Y [REDACTED]

así como solicitando prórroga para presentar información requerida en el Acuerdo Curto del inicio de procedimiento administrativo instaurado en contra del inspeccionado. **Por lo que, con el escrito de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-002/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el correspondiente registro como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la respectiva autocategorización como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado al momento de la vista de inspección, que se haya contado con área específica para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, lo que conllevo la imposibilidad de verificar que se haya cumplido con las medidas y condición de seguridad adecuada para el almacenamiento de los mismos; NO haber acreditado contar con el debido envase, identificación, clasificación, etiquetado o marcaje respecto de los residuos peligrosos que se genera en el área visitado; NO haber acreditado que realiza el debido manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera o pudiera generar, considerando su incompatibilidad; NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las bitácoras de generación de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, NO haber acreditado que no se hayan producido, derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales o residuos peligrosos en la zona inspeccionada; NO haber acreditado que en la zona inspeccionada, haya existido la no existencia de afectaciones ambientales, con relación a la generación de residuos peligrosos que se genera en dicha zona, por lo que con el escrito materia de estudio, únicamente se acredita por parte del recurrente de haber señalado domicilio para actos de notificación y teniendo por autorizado a distintas personas para intervenir dentro del expediente administrativo en que se actúa, así como de la solicitud de prórroga solicitada por el visitado para presentar información requerida en el Acuerdo Curto del inicio de procedimiento administrativo instaurado en su contra, cuya solicitud de referencia, fue acordada por parte de la Autoridad, mediante acuerdo número PFFPA/10.1/2C.27.1/187/2023 de fecha 30 de agosto de 2023, debidamente notificada el mismo día, mes y año, a través del cual, la Autoridad tuvo a bien pronunciarse respecto de la solicitud de prórroga planteada por la parte inspeccionada en su escrito de estudio, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con el escrito de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.**

4.- Que con el escrito presentado ante ésta Oficina de Representación en fecha 29 de agosto de 2023, signado por el C. [REDACTED], en su carácter de inspeccionado, a través del cual comparece a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en CALLE [REDACTED] COLONIA [REDACTED], C.P. [REDACTED] LA CIUDAD DE [REDACTED] y autorizando para los mismos efectos a los Licenciados [REDACTED] y/o [REDACTED], así como realizando manifestaciones relativas al acuerdo de emplazamiento de procedimiento administrativo de fecha 20 de julio de 2023. En lo que respecta al contenido del escrito de referencia, se indica que la misma, únicamente se acredita por parte del recurrente de haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, así como teniendo por autorizado a profesionistas para intervenir dentro del expediente administrativo en que se actúa, y en lo relativo a las manifestaciones consistente en:



2583

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

“...

1. El visitado NO exhibe al momento de la visita de Inspección el original de los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT que haya realizado a los residuos generados, ello en virtud de que no se le permitió al inspector continuar con la visita de inspección dentro de las instalaciones respectivas, abocándose a realizarla en la vía pública; infracción prevista a lo establecido en el artículo 22, 40, 41, 42 y 106 fracciones II y XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Los Residuos.

Al respecto me permito manifestar que de conformidad a la NOM-052-SEMARNAT-2005 que establece las características, el procedimiento de identificación,

clasificación y los listados de los residuos peligrosos, NO ME APLICA someter a determinaciones analíticas de prueba CRIT, toda vez que los residuos son peligrosos porque se presentan características de corrosividad, reactividad, explosividad y/o inflamabilidad, se encuentran debidamente etiquetados por el fabricante. Por lo que no le asiste a la autoridad imponerme dicha medida de seguridad ya que no aplica con firme a la norma en mención.

...”(Sic.), por lo que de las manifestaciones en cuestión y acorde a los hechos u omisiones asentadas en el acta de inspección de fecha 23 de febrero de 2022, del cual se desprende que la actividad de la parte inspeccionada consiste básicamente en compra venta de aceites, grasas, aditivos para vehículos y la realización de cambio de aceites, y en el escrito de estudio, se hace notar que los residuos generados por la parte visitada, consiste básicamente en aceite gastado, trapos impregnados de aceite, relacionados con los cambios de aceite automotriz, lo que nos permite inferir que no le resulta aplicable la presentación del muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, en consideración a que los residuos generados, son peligrosos, al contar los mismos, con las características de corrosividad, reactividad explosividad y/o inflamabilidad conforme a lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

En lo correspondiente a las manifestaciones consistentes en:

“...

2. Se tiene que NO fue posible verificar en campo la generación de lodos o biosólidos, ya que quien atendió la visita se negó a continuar con la misma, por lo que, la inspeccionada no exhibe original del análisis de categorización realizado a lodos o biosólidos que pudieran generar sus actividades; infracción revista a lo establecido por el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al respecto reitero y manifiesto Bajo Protesta de Decir Verdad que no se generan lodos o biosólidos, ya que las actividades que se realizan dentro de las instalaciones de mi establecimiento únicamente corresponden a CAMBIO DE ACEITE AUTOMOTRIZ.

...”(Sic.), por lo que de las manifestaciones en cuestión y acorde a los hechos u omisiones asentadas en el acta de inspección de fecha 23 de febrero de 2022, del cual se desprende que no fue posible determinar la generación de lodos o biosólidos con relación al área visitado, por lo tanto, no es posible configurar una irregularidad susceptible de sanción.

En lo correspondiente a las manifestaciones consistentes en:

“...





INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

- 3. La inspeccionada NO presenta el original del registro como generador de residuos peligrosos ni proporciona copia del mismo; infracción prevista a lo establecido por los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47, 48 Y 106 fracciones II y XIV de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En atención a dicha medida se le hace del conocimiento a esta H. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que mi Registro como Generador de Residuos Peligrosos consistente en el oficio de número SEMARNAT-BCS.02.01.131/02 de fecha 26 de febrero de 2002, ya obra en autos dentro del presente expediente indicado al rubro, presentado en fecha 8 de abril del 2022.

...(Sic.), por lo que de las manifestaciones en cuestión y acorde a los hechos u omisiones asentadas en el acta de inspección de fecha 23 de febrero de 2022, del cual se desprende que la actividad de la parte inspeccionada consiste básicamente en compra venta de aceites, grasas, aditivos para vehículos y la realización de cambio de aceites, y en el escrito de estudio, se hace notar que los residuos generados por la parte visitada, consiste básicamente en aceite gastado, trapos impregnados de aceite, relacionados con los cambios de aceite automotriz, por lo tanto, la parte inspeccionada tiene la obligación de contar con el correspondiente Registro de Generador de Residuos Peligrosos, para cumplir con su obligación de llevar a cabo el manejo adecuado de los residuos peligrosos que genera durante el desarrollo de sus actividades, y en el caso que nos ocupa, el hoy inspeccionado no acredita contar con tal registro de generador de residuos peligrosos.

Por otra parte, y en lo referente al oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.131/02 de fecha 26 de febrero de 2002, que refiere el visitado en su escrito de referencia, al respecto; se indica que tal oficio hace alusión al Número de Registro Ambiental (NRA) BIHTJ030031I, otorgado en favor del C. Ing. Arnulfo Briseño Haro, y que dicho registro, le permite al inspeccionado realizar cualquier tipo de trámite o gestión con relación a las actividades inherentes a las que lleva a cabo en su negociación, por lo que, el citado oficio refiere a un trámite distinto al trámite de Generador de Residuos Peligrosos que requiere el visitado, con relación a las actividades de generación de residuos peligrosos que lleva a cabo en sus instalaciones.

En lo que respecta a las manifestaciones consistentes en:

“...

- 5.- Respecto a si ha realizado su auto categorización como generador de residuos peligrosos, el inspeccionado no presenta el original de su escrito de auto categorización como generador de residuos peligrosos, ni proporciona copia simple del mismo.

Al respecto exhibo copia simple del escrito sin número de fecha 17 de junio de 2008 presentado ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación de Baja California Sur, auto categorización como pequeño generador en base al volumen de generación anual de residuos peligrosos por mi establecimiento. (ANEXO 2).

...(Sic.), por lo que de las manifestaciones en cuestión y acorde a los hechos u omisiones asentadas en el acta de inspección de fecha 23 de febrero de 2022, del cual se desprende que la actividad de la parte inspeccionada consiste básicamente en compra venta de aceites, grasas, aditivos para vehículos y la realización de cambio de aceites, y en el escrito de estudio, se hace notar que los residuos generados por la parte visitada, consiste básicamente en aceite gastado, trapos impregnados de aceite, relacionados con los cambios de aceite automotriz, por lo tanto, la parte inspeccionada tiene la obligación de contar la correspondiente autocategorización como generador de residuos peligrosos, para estar en posibilidades de determinar en qué categoría se encuentra catalogado, en consideración a que existen tres categorías, tales





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

como grandes generadores, pequeños generadores y microgeneradores de residuos peligrosos, respectivamente, cada una con diferentes obligaciones, por lo que es de vital importancia, que la parte inspeccionada acredite contar con dicha autocategorización, para determinar las obligaciones que debe de cumplir.

Por otra parte, y en lo referente al escrito sin número de fecha 17 de junio de 2008, que refiere el visitado en su escrito de referencia, al respecto; se indica que, del análisis al contenido de tal escrito, del cual se desprende, que el mismo hace alusión respecto del escrito ingresado por parte del C. Ing. Arnulfo Briseño Haro, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para exponer ante la referida Secretaría, que con base al volumen de generación anual de residuos peligrosos generados, se encuentra catalogado como pequeño generador de residuos peligrosos, sin haber indicado la cantidad o kilogramos de residuos peligrosos generados por el visitado, para determinar que se encuentra catalogado como pequeño generador de residuos peligrosos, por lo tanto, no le asiste la razón al hoy inspeccionado, con relación a sus pretensiones.

En lo que respecta a las manifestaciones consistentes en:

“ ...

10. El inspeccionado NO presento el original de las constancias de recepción de las Cédulas de Operación Anual emitidas por la SEMARNAT, ni proporciono copia simple, impresión o archivo electrónico de la información contenida en el COA 2020;

En atención a dicha medida se le hace del conocimiento a esta H. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que de conformidad a los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, NO ME APLICA dicha medida AL NO SER GRAN GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS, toda vez que la auto categorización registrada y exhibida en el oficio de fecha 17 de junio de 2008, presentado ante SEMARNAT se auto categoriza mi establecimiento como PEQUEÑO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.

...”(Sic.), por lo que de las manifestaciones en cuestión y acorde a los hechos u omisiones asentadas en el acta de inspección de fecha 23 de febrero de 2022, del cual se desprende que la actividad de la parte inspeccionada consiste básicamente en compra venta de aceites, grasas, aditivos para vehículos y la realización de cambio de aceites, y en el escrito de estudio, se hace notar que los residuos generados por la parte visitada, consiste básicamente en aceite gastado, trapos impregnados de aceite, relacionados con los cambios de aceite automotriz, así como de las documentales exhibidas a través del escrito de estudio, consistentes en la presentación de diversos bitácoras de generación de residuos peligrosos, generados por el visitado, en el año 2018, 2019, 2019, 2020 y 2021, respectivamente, de los cuales, se desprende que en el año 2018, generó 1,876.7 kilogramos de residuos peligrosos, en el año 2019, generó 2,723 kilogramos de residuos peligrosos, en el año 2020, generó 3,151.2 kilogramos de residuos peligrosos, y en el año 2021, generó 1,350.60 kilogramos de residuos peligrosos, aproximadamente, lo que nos permite inferir que no le resulta aplicable la presentación de las constancias de recepción de la cédula de operación anual correspondiente al año 2020, en consideración a que los residuos generados, no exceden de diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida, como lo dispone el artículo 42 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual indica que un pequeño generador: el que realice una actividad que genere una cantidad mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida; por lo tanto, le asiste la razón al hoy inspeccionado, con relación a sus pretensiones.





INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

En lo que relativo a las manifestaciones consistentes en:

“...

13. El inspeccionado NO presento el original de la constancia de recepción del plan de manejo emitido por la SEMARNAT, ni el original de su plan de manejo, ni proporciono copia simple de los mismos; infracción prevista a lo establecido por los artículos 28, 30, 46, 47 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 17, 20, 24, 25, 26 y 33 del Reglamento Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En atención a dicha medida se le hace del conocimiento a esta H. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que anteriormente se manifestó que al estar registrado como PEQUEÑO GENERADOR, NO requiere del PLAN DE MANEJO SOLOCITADO, de conformidad con los artículos 30 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

...”(Sic.), por lo que de las manifestaciones en cuestión y acorde a los hechos u omisiones asentadas en el acta de inspección de fecha 23 de febrero de 2022, del cual se desprende que la actividad de la parte inspeccionada consiste básicamente en compra venta de aceites, grasas, aditivos para vehículos y la realización de cambio de aceites, y en el escrito de estudio, se hace notar que los residuos generados por la parte visitada, consiste básicamente en aceite gastado, trapos impregnados de aceite, relacionados con los cambios de aceite automotriz, así como de las documentales exhibidas a través del escrito de estudio, consistentes en la presentación de diversos bitácoras de generación de residuos peligrosos, generados por el visitado, en el año 2018, 2019, 2019, 2020 y 2021, respectivamente, de los cuales, se desprende que en el año 2018, generó 1,950 litros aproximadamente, de residuos peligrosos, consistentes en aceite usado, en el año 2019, generó 2,553 litros aproximadamente, de residuos peligrosos, consistentes en aceite usado, en el año 2020, generó 2,855 litros aproximadamente, de residuos peligrosos, consistentes en aceite usado, y en el año 2021, generó 1,200 litros aproximadamente, de residuos peligrosos, consistentes en aceite usado, lo que nos permite inferir que no le asiste la razón hoy inspeccionado, con relación a sus pretensiones, en virtud de que acorde a los preceptos normativos que seguidamente se señala, de los cuales se desprende, que la parte inspeccionada le corresponde contar con el correspondiente Plan de Manejo de residuos peligrosos, y para mayor información se cita textual, los preceptos normativos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a la letra indican lo siguiente:

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 27.- Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos:

“...

I. Promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos así como su **manejo integral**, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, faciliten y hagan más efectivos, desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social, los procedimientos para su manejo;

...”(Sic.)

Artículo 28.- Estarán obligados a la **formulación y ejecución** de los **planes de manejo**, según corresponda:

“...





257

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

*I. Los productores, importadores, exportadores y **distribuidores** de los productos que al **desecharse se convierten en los residuos peligrosos** a los que hacen referencia las fracciones I a XI del artículo 31 de esta Ley y los que se incluyen en las normas oficiales mexicanas correspondientes;*
..."(Sic.)

Artículo 30.- La determinación de residuos que **podrán sujetarse a planes de manejo** se llevará a cabo con base en los criterios siguientes y los que establezcan las normas oficiales mexicanas:

"...
*III. Que **se trate de residuos** que contengan **sustancias tóxicas** persistentes y bioacumulables, y*
..."(Sic.)

Artículo 31.- Estarán sujetos a un **plan de manejo** los siguientes **residuos peligrosos** y los productos usados, caducos, retirados del comercio o que se desechen y que estén clasificados como tales en la norma oficial mexicana correspondiente:

"...
I. Aceites lubricantes usados;
..."(Sic.)

Artículo 47.- Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, así como el registro de los casos en los que transfieran residuos peligrosos a industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará.

Aunado a lo anterior deberán sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el reglamento y demás disposiciones aplicables.

La información a que se refiere este artículo deberá ser publicada en el Sistema Nacional de Información Nacional para la Gestión Integral de Residuos, conforme a lo previsto por las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 46.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:

"...
*VII. Llevar a cabo el **manejo integral** correspondiente a sus residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes;*
..."(Sic.)

Por lo anterior y acorde a los hechos u omisiones asentadas en el acta de inspección de fecha 23 de febrero de 2022, del cual se desprende que la actividad de la parte inspeccionada consiste básicamente en compra venta de aceites, grasas, aditivos para vehículos y la realización de cambio de aceites, y en el escrito de estudio, se hace notar que los residuos generados por la parte visitada, consiste básicamente en aceite gastado, trapos impregnados de aceite, relacionados con los cambios de aceite automotriz, así como de las documentales exhibidas a través del escrito de estudio, consistentes en la presentación de diversos





INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

bitácoras de generación de residuos peligrosos, generados por el visitado, en el año 2018, 2019, 2019, 2020 y 2021, respectivamente, de los cuales, se desprende que en el año 2018, generó 1,950 litros aproximadamente, de residuos peligrosos, consistentes en aceite usado, en el año 2019, generó 2,553 litros aproximadamente, de residuos peligrosos, consistentes en aceite usado, en el año 2020, generó 2,855 litros aproximadamente, de residuos peligrosos, consistentes en aceite usado, y en el año 2021, generó 1,200 litros aproximadamente, de residuos peligrosos, consistentes en aceite usado, lo que nos permite concluir que la parte inspeccionada le corresponde contar con el correspondiente plan de manejo de residuos peligrosos, debido a que la parte inspeccionada genera aceite usado en su establecimiento, y que de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, le corresponde contar con tal plan, en consideración a que el citado precepto normativo, establece que estarán sujetos a un plan de manejo los residuos peligrosos y los productos usados, caducos, retirados del comercio o que se desechen y que estén clasificados como tales en la norma oficial mexicana correspondiente, y entre la lista de los residuos detallados en el citado precepto normativo, que requieren de un plan de manejo, destaca el manejo de aceites lubricantes usados, consecuentemente el artículo 30 fracción III de la referida Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, señala que la determinación de residuos que podrán sujetarse a planes de manejo se llevará a cabo con base en los criterios que establezcan las normas oficiales mexicanas; y entre la lista de los residuos detallados en el citado precepto normativo, que podrán sujetarse de un plan de manejo, destaca respecto de *residuos que contengan sustancias tóxicas persistentes y bioacumulables*, y en el caso que nos ocupa, se desprende que la parte inspeccionada genera aceite usado en su establecimiento, y que **por las características propias de tales residuos contienen sustancias tóxicas, por lo que le resulta aplicable contar con el referido plan de manejo, aunada a que el negocio del inspeccionado, tiene como finalidad la compraventa de aceites, consecuentemente la distribución de los mismos, a través de los distintos clientes que concurren en su negocio, para poder llevar a cabo las actividades de **cambio de aceites a los respectivos vehículos de los particulares, lo que ocasiona la generación de residuos peligrosos, consistentes en aceites usados en el establecimiento del visitado, lo que obliga al inspeccionado llevar a cabo el manejo integral de tales residuos, tal y como lo establece el artículo 46 fracción VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual indica que los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán: Llevar a cabo el manejo integral correspondiente a sus residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes; y de esta manera, estar el visitado en posibilidades de cumplir con el objetivo del manejo integral los residuos peligrosos que genera, tal y como indica el artículo 27 fracción I de la aludida Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual señala que los planes de manejo se establecerán con la finalidad de promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos, así como su manejo integral, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, faciliten y hagan más efectivos, desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social, los procedimientos para su manejo; por lo que es importante que la parte inspeccionada, acredite contar con su respectivo plan de manejo con relación a la generación de residuos peligrosos que genera en su establecimiento, como lo es la generación del aceite usado, por lo anteriormente señalado, se le reitera al inspeccionado que no le asiste la razón en cuando a que refiere que no está obligado a contar el respectivo plan de manejo de residuos peligrosos, al manifestar que se encuentra catalogado como pequeño generador de residuos peligrosos, señalando como sustento jurídico lo dispuesto por el artículo 47 de la mencionada Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual indica que los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, así como el registro de los casos en los que transfieran residuos peligrosos a industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará, **sin embargo, resulta importante señalar** que en el penúltimo párrafo del citado artículo, señala que además de lo anteriormente****





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

230

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

señalado por el citado precepto normativo, recalca que los generadores de residuos peligrosos, **deberán sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso**, es decir cuando el particular genera residuos peligrosos, y en el caso particular, el inspeccionado genera aceite usado, el cual es considerado como residuos peligrosos, y con características tóxicas, tal y como quedó señalado a través del razonamiento vertido anteriormente conforme a lo dispuesto por el ya citado artículo **30 fracción III y 31 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, los cuales prevén que el aceite usado, debe de contar con el correspondiente plan de manejo, para su manejo adecuado, por lo tanto, se reitera que el inspeccionado tiene el deber jurídico de contar con el correspondiente plan de manejo con relación a los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, lo que conlleva que con las manifestaciones vertidas en su escrito de estudio, no subsana ni desvirtúa respecto de dicha irregularidad.

1).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número **SEMARNAT-BCS.02.01.0064/17** de fecha 14 de agosto de 2017, expedida por el **C. DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG**, en su carácter de Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, a través del cual determinó en favor de la [REDACTED] en su carácter de Representante Legal **Servicios Ecológicos de La Paz, S. DE R.L. DE C.V.**, lo siguiente: **"...PRIMERO.- Se procede a incrementar el parque vehicular de la autorización 03-PS-I-04D-2015 de OF.NUM.SEMARNAT-BCS.02.01.043/15 para dar de alta de acuerdo a la tarjeta de circulación de Transporte Privado con número de permiso 0306SEP17032015230301001 expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el siguiente vehículo: LINEA E-350 SUPER DUTY, MARCA FORD, TIPO CAJA CERRADA, NIV. IFDWE35L05HA70831, PLACAS 849AM9, CLASE C2, MODELO 2005, TON. 6..."(Sic). Por lo que, con la documental de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-002/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el correspondiente registro como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la respectiva autocategorización como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado al momento de la vista de inspección, que se haya contado con área específica para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, lo que conlleva la imposibilidad de verificar que se haya cumplido con las medidas y condición de seguridad adecuada para el almacenamiento de los mismos; NO haber acreditado contar con el debido envase, identificación, clasificación, etiquetado o marcaje respecto de los residuos peligrosos que se genera en el área visitado; NO haber acreditado que realiza el debido manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera o pudiera generar, considerando su incompatibilidad; NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las bitácoras de generación de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, NO haber acreditado que no se hayan producido, derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales o residuos peligrosos en la zona inspeccionada; NO haber acreditado que en la zona inspeccionada, haya existido la no existencia de afectaciones ambientales, con relación a la generación de residuos peligrosos que se genera en dicha zona, por lo que la documental materia de estudio, únicamente refiere respecto del permiso emitida en favor de la persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V.**, para incrementar el parque vehicular de la autorización 03-PS-I-04D-2015 de OF.NUM.SEMARNAT-BCS.02.01.043/15, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con el escrito de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.**





ELIMINADO: OCHO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

2).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.0051/17 de fecha 04 de agosto de 2017, expedida por el C. DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG, en su carácter de Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, a través del cual determinó en favor de la [REDACTED] en su carácter de Representante Legal Servicios Ecológicos de La Paz, S. DE R.L. DE C.V., lo siguiente: "...PRIMERO.- Se procede a adicionar veinticuatro (24) nuevos residuos, a la autorización 03-PS-II-03D-2015 para Centro de Acopio a nombre de la empresa Servicios Ecológicos de La Paz, S. de R.L. de C.V..."(Sic.), entre las que destaca, aceites gastados hidráulicos, aceites gastados solubles, lodos aceitosos, residuos ácidos líquidos, residuos alcalinos líquidos, pilas o baterías zinc-oxido de plata usadas o desechadas, carbón activado gastado, entre otras. Por lo que, con la documental de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-002/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el correspondiente registro como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la respectiva autocategorización como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado al momento de la vista de inspección, que se haya contado con área específica para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, lo que conllevó la imposibilidad de verificar que se haya cumplido con las medidas y condición de seguridad adecuada para el almacenamiento de los mismos; NO haber acreditado contar con el debido envase, identificación, clasificación, etiquetado o marcaje respecto de los residuos peligrosos que se genera en el área visitado; NO haber acreditado que realiza el debido manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera o pudiera generar, considerando su incompatibilidad; NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las bitácoras de generación de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, NO haber acreditado que no se hayan producido, derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales o residuos peligrosos en la zona inspeccionada; NO haber acreditado que en la zona inspeccionada, haya existido la no existencia de afectaciones ambientales, con relación a la generación de residuos peligrosos que se genera en dicha zona. por lo que la documental materia de estudio, únicamente refiere respecto del permiso emitida en favor de la persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V., para adicionar veinticuatro (24) nuevos residuos, a la autorización 03-PS-II-03D-2015 para Centro de Acopio, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con el escrito de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

3).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.0052/17 de fecha 04 de agosto de 2017, expedida por el C. DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG, en su carácter de Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, a través del cual determinó en favor de la [REDACTED] en su carácter de Representante Legal Servicios Ecológicos de La Paz, S. DE R.L. DE C.V., lo siguiente: "...PRIMERO.- Se procede a adicionar veinticuatro (24) nuevos residuos, a la autorización 03-PS-I-04D-2015 para recolección y transporte a nombre de la empresa Servicios Ecológicos de La Paz, S. de R.L. de C.V..."(Sic.), entre las que destaca, aceites gastados hidráulicos, aceites gastados solubles, lodos aceitosos, residuos ácidos líquidos, residuos alcalinos líquidos, pilas o baterías zinc-oxido de plata usadas o desechadas, carbón activado gastado, entre otras. Por lo que, con la documental de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-002/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

287

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

consistentes en: **NO haber acreditado contar con el correspondiente registro como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la respectiva autocategorización como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado al momento de la vista de inspección, que se haya contado con área específica para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, lo que conllevo la imposibilidad de verificar que se haya cumplido con las medidas y condición de seguridad adecuada para el almacenamiento de los mismos; NO haber acreditado contar con el debido envase, identificación, clasificación, etiquetado o marcaje respecto de los residuos peligrosos que se genera en el área visitado; NO haber acreditado que realiza el debido manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera o pudiera generar, considerando su incompatibilidad; NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las bitácoras de generación de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, NO haber acreditado que no se hayan producido, derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales o residuos peligrosos en la zona inspeccionada; NO haber acreditado que en la zona inspeccionada, haya existido la no existencia de afectaciones ambientales, con relación a la generación de residuos peligrosos que se genera en dicha zona, por lo que la documental materia de estudio, únicamente refiere respecto del permiso emitida en favor de la persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V., para adicionar veinticuatro (24) nuevos residuos, a la autorización 03-PS-I-04D-2015 para recolección y transporte de residuos peligrosos, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con el escrito de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.**

4).- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.0124/18 de fecha 26 de noviembre de 2018, expedida por el C. LIC. AXCEL GONZALO SOTELO ESPINOZA DE LOS MONTEROS, en su carácter de Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, a través del cual determinó en favor de la [REDACTED] en su carácter de Representante Legal **Servicios Ecológicos de La Paz, S. DE R.L. DE C.V.**, lo siguiente: **"...PRIMERO.- Se procede a incluir (20) veinte nuevos residuos generados para ser transportados por el parque vehicular de la autorización 03-PS-I-04D-2015 de OF. NUM.SEMARNAT-BCS.02.01.043/15 de la persona moral Servicios Ecológicos de La Paz, S. de R.L. de C.V..."(Sic.)**, entre las que destaca, gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicios y talleres automotrices; amoniaco en solución acuosa de densidad relativa, comprendida entre 0,880 y 0,957 a 15°C, con más de 10% pero no más del 35% de amoniaco, clase 8, combustible para motores de turbina de aviación, aceites gastados dieléctricos (sin PCB), entre otras. **Por lo que, con la documental de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-002/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el correspondiente registro como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la respectiva autocategorización como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado al momento de la vista de inspección, que se haya contado con área específica para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, lo que conllevo la imposibilidad de verificar que se haya cumplido con las medidas y condición de seguridad adecuada para el almacenamiento de los mismos; NO haber acreditado contar con el debido envase, identificación, clasificación, etiquetado o marcaje respecto de los residuos peligrosos que se genera en el área visitado; NO haber acreditado que realiza el debido manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera o pudiera generar, considerando su incompatibilidad; NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las bitácoras de generación de residuos**



2023
Francisco
VILLA



ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

peligrosos: NO haber acreditado contar con la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, NO haber acreditado que no se hayan producido, derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales o residuos peligrosos en la zona inspeccionada; NO haber acreditado que en la zona inspeccionada, haya existido la no existencia de afectaciones ambientales, con relación a la generación de residuos peligrosos que se genera en dicha zona, por lo que la documental materia de estudio, únicamente refiere respecto del permiso emitida en favor de la persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V., para incluir (20) veinte nuevos residuos generados para ser transportados por el parque vehicular de la autorización 03-PS-I-04D-2015 de OF. NUM.SEMARNAT-BCS.02.01.043/15, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con el escrito de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

5).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.0125/18 de fecha 27 de noviembre de 2018, expedida por el C. LIC. AXCEL GONZALO SOTELO ESPINOZA DE LOS MONTEROS, en su carácter de Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, a través del cual determinó en favor de la [REDACTED] en su carácter de Representante Legal **Servicios Ecológicos de La Paz, S. DE R.L. DE C.V.**, lo siguiente: "...PRIMERO.- Se procede a incluir (20) veinte nuevos residuos generados para el centro de acopio de residuos peligroso de la autorización 03-PS-II-03D-2015 de OF. NUM.SEMARNAT-BCS.02.01.074/15 de la persona moral **Servicios Ecológicos de La Paz, S. de R.L. de C.V.**"(Sic.), entre las que destaca, gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicios y talleres automotrices; amoniaco en solución acuosa de densidad relativa, comprendida entre 0,880 y 0,957 a 15°C, con más de 10% pero no más del 35% de amoniaco, clase 8, combustible para motores de turbina de aviación, aceites gastados dieléctricos(sin PCB), entre otras. **Por lo que, con la documental de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-002/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el correspondiente registro como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la respectiva autocategorización como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado al momento de la vista de inspección, que se haya contado con área específica para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, lo que conllevo la imposibilidad de verificar que se haya cumplido con las medidas y condición de seguridad adecuada para el almacenamiento de los mismos; NO haber acreditado contar con el debido envase, identificación, clasificación, etiquetado o marcaje respecto de los residuos peligrosos que se genera en el área visitado; NO haber acreditado que realiza el debido manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera o pudiera generar, considerando su incompatibilidad; NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las bitácoras de generación de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, NO haber acreditado que no se hayan producido, derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales o residuos peligrosos en la zona inspeccionada; NO haber acreditado que en la zona inspeccionada, haya existido la no existencia de afectaciones ambientales, con relación a la generación de residuos peligrosos que se genera en dicha zona, por lo que la documental materia de estudio, únicamente refiere respecto del permiso emitida en favor de la persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V., para incluir (20) veinte nuevos residuos generados para el centro de acopio de residuos peligroso de la autorización 03-PS-II-03D-2015 de OF. NUM.SEMARNAT-BCS.02.01.074/15, por tal virtud, se le reitera a**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

ELIMINADO: OCHO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/C.27.1/ 246 /2023

la parte inspeccionada que con el escrito de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

6).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del **permiso** número **0306SEP17032015230301001** de fecha 30 de enero de 2017, expedida por el [REDACTED] en su carácter de Director General del Centro SCT Baja California Sur, a través del cual determinó en favor de **Servicios Ecológicos de La Paz, S. DE R.L. DE C.V.**, lo siguiente: *"...Que ampara la (s) unidades para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, de la (s) siguiente (s) unidad (es): número de vehículo 1, marca FORD, modelo 2005, Niv. IFDWE35L05HA70831, número de placas 849AM9, tipo caja seca. Por lo que, con la documental de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-002/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el correspondiente registro como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la respectiva autocategorización como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado al momento de la vista de inspección, que se haya contado con área específica para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, lo que conllevo la imposibilidad de verificar que se haya cumplido con las medidas y condición de seguridad adecuada para el almacenamiento de los mismos; NO haber acreditado contar con el debido envase, identificación, clasificación, etiquetado o marcaje respecto de los residuos peligrosos que se genera en el área visitado; NO haber acreditado que realiza el debido manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera o pudiera generar, considerando su incompatibilidad; NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las bitácoras de generación de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, NO haber acreditado que no se hayan producido, derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales o residuos peligrosos en la zona inspeccionada; NO haber acreditado que en la zona inspeccionada, haya existido la no existencia de afectaciones ambientales, con relación a la generación de residuos peligrosos que se genera en dicha zona, por lo que la documental materia de estudio, únicamente refiere respecto del permiso emitida en favor de la persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V., para amparar el vehículo 1, marca FORD, modelo 2005, Niv. IFDWE35L05HA70831, número de placas 849AM9, tipo caja seca para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con el escrito de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.*

7).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del **permiso** número **0306SEP17032015230301001** de fecha 30 de enero de 2017, expedida por el [REDACTED] en su carácter de Director General del Centro SCT Baja California Sur, a través del cual determinó en favor de **Servicios Ecológicos de La Paz, S. DE R.L. DE C.V.**, lo siguiente: *"...Para llevar a cabo la transportación en caminos y puentes de jurisdicción federal de..."*, entre las que destaca, aceite de petróleo, carbón activado, resina soluciones de inflamables, amoniaco en solución acusa de densidad relativa comprendida entre 0.880 y 0.957 a 15- C con más de 10% pero no más de 35% de amoniaco, entre otras. **Por lo que, con la documental de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-002/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en**



2023
**Francisco
VILLA**



INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/246/2023

materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el correspondiente registro como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la respectiva autocategorización como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado al momento de la vista de inspección, que se haya contado con área específica para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, lo que conllevo la imposibilidad de verificar que se haya cumplido con las medidas y condición de seguridad adecuada para el almacenamiento de los mismos; NO haber acreditado contar con el debido envase, identificación, clasificación, etiquetado o marcaje respecto de los residuos peligrosos que se genera en el área visitado; NO haber acreditado que realiza el debido manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera o pudiera generar, considerando su incompatibilidad; NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las bitácoras de generación de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, NO haber acreditado que no se hayan producido, derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales o residuos peligrosos en la zona inspeccionada; NO haber acreditado que en la zona inspeccionada, haya existido la no existencia de afectaciones ambientales, con relación a la generación de residuos peligrosos que se genera en dicha zona, por lo que la documental materia de estudio, únicamente refiere respecto del permiso emitida en favor de la persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V., para llevar a cabo la transportación en caminos y puentes de jurisdicción federal de residuos peligrosos, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con el escrito de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

8).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del **permiso** número **0306SEP1703201523030100** de fecha 29 de agosto de 2017, expedida por el **C. LIC. SERGIO HERRERA CONCHA**, en su carácter de Director General del Centro SCT Baja California Sur, a través del cual determinó en favor de **Servicios Ecológicos de La Paz, S. DE R.L. DE C.V.**, lo siguiente: *"...Para llevar a cabo la transportación en caminos y puentes de jurisdicción federal de..."*, entre las que destaca, tinta de imprenta inflamable o materiales relacionados con la tinta de imprenta (incluido diluyente de tinta de imprenta o producto reductor) inflamable; pintura (incluye pintura laca esmalte, colorante goma laca barniz betún encáustico apresto líquido y base líquida para lacas) o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura), aceite de petróleo, entre otras. **Por lo que, con la documental de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-002/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el correspondiente registro como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la respectiva autocategorización como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado al momento de la vista de inspección, que se haya contado con área específica para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, lo que conllevo la imposibilidad de verificar que se haya cumplido con las medidas y condición de seguridad adecuada para el almacenamiento de los mismos; NO haber acreditado contar con el debido envase, identificación, clasificación, etiquetado o marcaje respecto de los residuos peligrosos que se genera en el área visitado; NO haber acreditado que realiza el debido manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera o pudiera generar, considerando su incompatibilidad; NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las bitácoras de generación de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

239

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

ELIMINADO: TRES
PALABRAS: CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

recepción de los residuos peligrosos, NO haber acreditado que no se hayan producido, derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales o residuos peligrosos en la zona inspeccionada; NO haber acreditado que en la zona inspeccionada, haya existido la no existencia de afectaciones ambientales, con relación a la generación de residuos peligrosos que se genera en dicha zona, por lo que la documental materia de estudio, únicamente refiere respecto del permiso emitida en favor de la persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V., para llevar a cabo la transportación en caminos y puentes de jurisdicción federal de residuos peligrosos, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con el escrito de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

9).- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del **permiso** número **0306SEP1703201523030100** de fecha 29 de noviembre de 2018, expedida por el **C. LIC. SERGIO HERRERA CONCHA**, en su carácter de Director General del Centro SCT Baja California Sur, a través del cual determinó en favor de **Servicios Ecológicos de La Paz, S. DE R.L. DE C.V.**, lo siguiente: "...Para llevar a cabo la transportación en caminos y puentes de jurisdicción federal de...", entre las que destaca, sulfuro de hidrogeno (ácido sulfhídrico); acetona, butanoles (alcoholes butílicos); adhesivos que contengan líquidos inflamables, entre otras. Por lo que, con la documental de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-002/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el correspondiente registro como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la respectiva autocategorización como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado al momento de la vista de inspección, que se haya contado con área específica para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, lo que conllevo la imposibilidad de verificar que se haya cumplido con las medidas y condición de seguridad adecuada para el almacenamiento de los mismos; NO haber acreditado contar con el debido envase, identificación, clasificación, etiquetado o marcaje respecto de los residuos peligrosos que se genera en el área visitado; NO haber acreditado que realiza el debido manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera o pudiera generar, considerando su incompatibilidad; NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las bitácoras de generación de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, NO haber acreditado que no se hayan producido, derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales o residuos peligrosos en la zona inspeccionada; NO haber acreditado que en la zona inspeccionada, haya existido la no existencia de afectaciones ambientales, con relación a la generación de residuos peligrosos que se genera en dicha zona, por lo que la documental materia de estudio, únicamente refiere respecto del permiso emitida en favor de la persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V., para llevar a cabo la transportación en caminos y puentes de jurisdicción federal de residuos peligrosos, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con el escrito de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

10).- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia cotejado del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, número **7224**, estableciendo al [REDACTED] como **GENERADOR** de residuos peligrosos consistentes en **300 litros de aceite usado y 46.8 kgs de filtros usados**, y estableciendo como **TRANSPORTISTA**, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, con autorización número **SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015**, y señalando a la propia persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE**



2023
Francisco
VILLA



ELIMINADO:
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

C.V., como **DESTINARIO (centro de acopio)** de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015**, cuyo manifiesto de referencia, cuenta con sello de recibido del centro de acopio, de fecha 01 de diciembre de 2021; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

11).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia cotejado de **bitácora** de manejo de residuos peligrosos del almacén temporal de lubricante profesionales, correspondiente del **periodo comprendido del 04 de septiembre de 2021 al 20 de noviembre de 2021**, del cual se demuestra el nombre de los residuos peligrosos almacenados, cantidad generada, el área o proceso de generación, así como las fechas de ingreso y salida de los mismos; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

12).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia cotejado del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, número 7357, estableciendo al [REDACTED] como GENERADOR de residuos peligrosos consistentes en 200 litros de aceite usado y 30 kgs de filtros usados, y estableciendo como TRANSPORTISTA, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., con autorización número SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015, y señalando a la propia persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., como DESTINARIO (centro de acopio) de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015, cuyo manifiesto de referencia, cuenta con sello de recibido del centro de acopio, de fecha 27 de diciembre de 2021; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

13).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia cotejado de **bitácora** de manejo de residuos peligrosos del almacén temporal de lubricante profesionales, correspondiente del **periodo comprendido del 01 de diciembre de 2021 al 26 de diciembre de 2021**, del cual se demuestra el nombre de los residuos peligrosos almacenados, cantidad generada, el área o proceso de generación, así como las fechas de ingreso y salida de los mismos; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

14).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia cotejado del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, número 7621, estableciendo al [REDACTED] como GENERADOR de residuos peligrosos consistentes en 200 litros de aceite usado y 37.2 kgs de filtros usados, y estableciendo como TRANSPORTISTA, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., con autorización número SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015, y señalando a la propia persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., como DESTINARIO (centro de acopio) de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015, cuyo manifiesto de referencia, cuenta con sello de recibido del centro de acopio, de fecha 12 de febrero de 2022; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

15).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia cotejado de **bitácora** de manejo de residuos peligrosos del almacén temporal de lubricante profesionales, correspondiente del **periodo comprendido del 26 de diciembre**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

290

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

de 2021 al 12 de febrero de 2022, del cual se demuestra el nombre de los residuos peligrosos almacenados, cantidad generada; el área o proceso de generación, así como las fechas de ingreso y salida de los mismos; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

En lo relativo a las documentales enunciadas con antelación, y marcadas con los numerales siguientes: numeral 10 con folio número 7224, numeral 12 con folio número 7357, numeral 14 con folio número 72621, que consiste en copia cotejada de diversos Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, debidamente detalladas con antelación, dentro de la presente resolución administrativa, al respecto, se indica, que, por economía procesal, se le da el valor probatorio correspondiente, de forma conjunta a las mismas, y en el caso que nos ocupa, se señala que previo análisis a tales documentales, se indica que tales documentales no subsanan ni desvirtúan respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, lo anterior, toda vez que si bien, la parte inspeccionada presenta tales manifiestos para hacer notar que cuenta con los manifiestos requeridos en el acuerdo de emplazamiento de procedimiento administrativo instaurado en su contra, lo cierto es, que dichos manifiestos, únicamente demuestran que los residuos peligrosos generados por el inspeccionado han llegado al centro de acopio, a cargo de Servicios Ecológicos de La Paz, S. de R.L. de C.V., mas no se demuestra que tales residuos peligrosos, hayan sido enviado a disposición final, siendo obligación del generador de residuos peligrosos de estar al pendiente de que sus residuos lleguen a su disposición final, tal y como lo dispone el artículo 79 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual señala que la responsabilidad del manejo de residuos peligrosos, primeramente por parte de las empresas autorizadas para la prestación de servicios de manejo, iniciará desde el momento en que le sean entregados los mismos por el generador, por lo cual, deberán revisar que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados, señalando también que la responsabilidad terminará tanto para el generador como el prestador de servicios cuando entreguen los residuos peligrosos al destinatario es decir a disposición final, de la siguiente etapa de manejo y éste suscriba el manifiesto de recepción correspondiente, por lo tanto, tales documentales no subsana ni desvirtúan respeto de la omisión incurrida.

En lo correspondiente a los manifiestos marcados con los numerales siguientes: numeral 46 con folio número 915, numeral 47 con folio número 755, numeral 48 con folio número 807, numeral 49 con folio número 941, numeral 50 con folio número 601, se indica que tales documentales no subsanan ni desvirtúan respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, lo anterior, toda vez que si bien, la parte inspeccionada presenta tales manifiestos para hacer notar que cuenta con los manifiestos requeridos en el acuerdo de emplazamiento de procedimiento administrativo instaurado en su contra, lo cierto es, que dichos manifiestos no cuentan con sello ni firma de recibido porte del responsable del centro de acopio a cargo de Servicios Ecológicos de La Paz, S. de R.L. de C.V., consecuentemente no se acredita que los residuos peligrosos generados por parte del generador, hayan sido enviado a disposición final, por lo tanto, tales documentales no subsana ni desvirtúan respeto de la omisión incurrida, así como NO SUBSANA NI DESVIRTÚA respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el correspondiente registro como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la respectiva autocategorización como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado al momento de la vista de inspección, que se haya contado con área específica para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, lo que conlleva la imposibilidad de verificar que se haya cumplido con las medidas y condición de seguridad adecuada para el almacenamiento de los mismos; NO haber acreditado contar con el



2023
FRANCISCO VILLA



ELIMINADO: TRES
PALABRAS
CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

debido **envase, identificación, clasificación, etiquetado o marcaje** respecto de los residuos peligrosos que se genera en el área visitado; **NO haber acreditado que realiza el debido manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera o pudiera generar, considerando su incompatibilidad; NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos; NO haber acreditado que no se hayan producido, derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales o residuos peligrosos en la zona inspeccionada; NO haber acreditado que en la zona inspeccionada, haya existido la no existencia de afectaciones ambientales, con relación a la generación de residuos peligrosos que se genera en dicha zona, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con el escrito de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.**

En lo que respecta **las documentales enunciadas con antelación, y marcadas con los numerales 11, 13 y 15 que consiste en copia simple de diversas bitácoras de manejo de residuos peligrosos, debidamente detalladas con antelación, dentro de la presente resolución administrativa, al respecto, se indica, que, por economía procesal, se le da el valor probatorio correspondiente, de forma conjunta a las mismas, y en el caso que nos ocupa, se señala que previo análisis a tales documentales, se determina que las mismas, ÚNICAMENTE DESVIRTÚA referente a los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con las bitácoras de generación de residuos peligrosos; lo anterior, toda vez que si bien, no fue posible verificar durante el acto de inspección, que la parte inspeccionada haya contado con tales bitácoras, lo cierto es, que con la presentación de las bitácoras de estudio, se determina que el hoy inspeccionado cuenta con el registro de bitácoras de generación de residuos peligrosos correspondiente al año 2021, por lo que en tal sentido, quedan desvirtuada dicha irregularidad, MÁS NO SUBSANA NI DESVIRTÚA respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el correspondiente registro como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la respectiva autocategorización como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado al momento de la vista de inspección, que se haya contado con área específica para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, lo que conllevo la imposibilidad de verificar que se haya cumplido con las medidas y condición de seguridad adecuada para el almacenamiento de los mismos; NO haber acreditado contar con el debido envase, identificación, clasificación, etiquetado o marcaje respecto de los residuos peligrosos que se genera en el área visitado; NO haber acreditado que realiza el debido manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera o pudiera generar, considerando su incompatibilidad; NO haber acreditado contar con la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, NO haber acreditado que no se hayan producido, derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales o residuos peligrosos en la zona inspeccionada; NO haber acreditado que en la zona inspeccionada, haya existido la no existencia de afectaciones ambientales, con relación a la generación de residuos peligrosos que se genera en dicha zona, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con el escrito de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.**

16).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número **DGGIMAR.710/003712** de fecha 15 de abril de 2016, expedida por el **C. LIC. CESAR MURILLO JUÁREZ**, en su carácter de Director General de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual, se emite en favor del [REDACTED], la **autorización número 22-IV-18-16**, para el **reciclaje de residuos peligrosos. Por lo que, con la documental de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-002/2022 de**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

291

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

fecha 23 de febrero de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el correspondiente registro como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la respectiva autocategorización como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado al momento de la vista de inspección, que se haya contado con área específica para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, lo que conllevo la imposibilidad de verificar que se haya cumplido con las medidas y condición de seguridad adecuada para el almacenamiento de los mismos; NO haber acreditado contar con el debido envase, identificación, clasificación, etiquetado o marcaje respecto de los residuos peligrosos que se genera en el área visitado; NO haber acreditado que realiza el debido manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera o pudiera generar, considerando su incompatibilidad; NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las bitácoras de generación de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, NO haber acreditado que no se hayan producido, derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales o residuos peligrosos en la zona inspeccionada; NO haber acreditado que en la zona inspeccionada, haya existido la no existencia de afectaciones ambientales, con relación a la generación de residuos peligrosos que se genera en dicha zona, por lo que la documental materia de estudio, únicamente refiere respecto del autorización emitida en favor del C. ING. ADRIÁN GARCÍA CALDERÓN, para el reciclaje de residuos peligrosos, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con el escrito de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

17).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número **139.003.01.191/14** de fecha 22 de abril de 2014, expedida por el **C. ING. GUILLERMO CUEVA SADA**, en su carácter de Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nuevo León, a través del cual determinó en favor de la persona moral denominada **PETRO EXPRESS DEL NORTE, S.A DE C.V.**, lo siguiente: **"...PRIMERO.- Que la ampliación solicitada para incluir 50 (cincuenta) vehículos, la modificación de placas de 9 (nueve) vehículos así como la baja de 14 (catorce) vehículos en la Autorización 19-I-026-08 PRORROGA es PROCEDENTE..."(Sic.)** **Por lo que, con la documental de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-002/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el correspondiente registro como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la respectiva autocategorización como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado al momento de la vista de inspección, que se haya contado con área específica para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, lo que conllevo la imposibilidad de verificar que se haya cumplido con las medidas y condición de seguridad adecuada para el almacenamiento de los mismos; NO haber acreditado contar con el debido envase, identificación, clasificación, etiquetado o marcaje respecto de los residuos peligrosos que se genera en el área visitado; NO haber acreditado que realiza el debido manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera o pudiera generar, considerando su incompatibilidad; NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las bitácoras de generación de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, NO haber acreditado que no se hayan producido, derrames,**





ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS: CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

infiltraciones, descargas o vertidos de materiales o residuos peligrosos en la zona inspeccionada; NO haber acreditado que en la zona inspeccionada, haya existido la no existencia de afectaciones ambientales, con relación a la generación de residuos peligrosos que se genera en dicha zona, por lo que la documental materia de estudio, únicamente refiere respecto de la prórroga emitida en favor de la persona moral denominada PETRO EXPRESS DEL NORTE, S.A DE C.V., acorde a su solicitud pretendida por el particular, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con el escrito de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

18).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número **DGGIMAR.710/0006289** de fecha 01 de agosto de 2017, expedida por el **C. LIC. JORGE ANTONIO SOLÍS LÓPEZ**, en su carácter de Director de Riesgos y Proyectos de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual, se emite en favor del [REDACTED] en su carácter de representa Legal de **ECO AMERE, S.A DE C.V.**, Lo siguiente: **"...PRIMERO.- Se considera PROCEDENTE la solicitud con número de bitácora 09/HS-0942/03/17 presentada por la empresa ECO AMERE, S.A DE C.V. para modificar la Autorización No. 14-IV-39-12 expedida por esta Dirección General mediante oficio No. DGGIMAR.710/006170 de fecha 23 de agosto de 2012 que consiste en incrementar la cantidad de residuos peligrosos a ser procesados para la producción de combustibles alternos, aumentar la capacidad de almacenamiento e incrementar y modificar los equipos de proceso, actividad que se realiza en las instalaciones de su planta, ubicada en calle 4 No. 10559, Parque Industrial El Salto, Municipio El Salto, en el Estado de Jalisco, quedando como sigue: Dice:**

Autorización

Como empresa prestadora de servicios para el reciclaje de residuos peligrosos tales como disolventes orgánicos, aceites gastados de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, fresado, taladrado, y esmerilado, residuos de disolventes empleados en el lavado de los equipos de proceso, gasolina, diésel, y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices, aceites lubricantes e hidráulicos usados, y aceites dieléctricos gastados ..."(Sic). Por lo que, con la documental de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-002/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el correspondiente registro como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la respectiva autocategorización como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado al momento de la vista de inspección, que se haya contado con área específica para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, lo que conllevo la imposibilidad de verificar que se haya cumplido con las medidas y condición de seguridad adecuada para el almacenamiento de los mismos; NO haber acreditado contar con el debido envase, identificación, clasificación, etiquetado o marcaje respecto de los residuos peligrosos que se genera en el área visitado; NO haber acreditado que realiza el debido manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera o pudiera generar, considerando su incompatibilidad; NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las bitácoras de generación de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, NO haber acreditado que no se hayan producido, derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales o residuos peligrosos en la zona inspeccionada; NO haber acreditado que en la zona inspeccionada, haya existido la no existencia de afectaciones ambientales, con relación a la generación de residuos peligrosos que se genera en dicha zona, por lo que la documental materia de estudio, únicamente refiere respecto del permiso emitida en favor del C. LUIS ARTURO ESCORCIA LÓPEZ, en su carácter de representa Legal de ECO AMERE, S.A DE C.V., Como empresa



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

ELIMINADO: OCHO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

prestadora de servicios para el reciclaje de residuos peligrosos tales como disolventes orgánicos, aceites gastados de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, fresado, taladrado, y esmerilado, residuos de disolventes empleados en el lavado de los equipos de proceso, gasolina, diésel, y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices, aceites lubricantes e hidráulicos usados, y aceites dieléctricos gastados, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con el escrito de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

19).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número **DGGIMAR.710/006417** de fecha 07 de julio de 2016, expedida por el **C. LIC. CESAR MURILLO JUÁREZ**, en su carácter de Director General de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual, se emite en favor del [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la **SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A DE C.V.**, la autorización número **05-VII-21-16**, para el confinamiento de residuos peligrosos previamente estabilizados, con vigencia de 25 años. Por lo que, con la documental de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número **BCS-RP-002/2022** de fecha **23 de febrero de 2022**, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: **NO haber acreditado contar con el correspondiente registro como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la respectiva autocategorización como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado al momento de la vista de inspección, que se haya contado con área específica para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, lo que conllevo la imposibilidad de verificar que se haya cumplido con las medidas y condición de seguridad adecuada para el almacenamiento de los mismos; NO haber acreditado contar con el debido envase, identificación, clasificación, etiquetado o marcaje respecto de los residuos peligrosos que se genera en el área visitado; NO haber acreditado que realiza el debido manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera o pudiera generar, considerando su incompatibilidad; NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las bitácoras de generación de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, NO haber acreditado que no se hayan producido, derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales o residuos peligrosos en la zona inspeccionada; NO haber acreditado que en la zona inspeccionada, haya existido la no existencia de afectaciones ambientales, con relación a la generación de residuos peligrosos que se genera en dicha zona, por lo que la documental materia de estudio, únicamente refiere respecto del autorización emitida en favor del **C. ING. JAVIER CALDERÓN DOMÍNGUEZ**, en su carácter de Representante Legal de la **SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A DE C.V.**, para el confinamiento de residuos peligrosos previamente estabilizados, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con el escrito de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.**

5.- Que con el escrito presentado ante ésta Oficina de Representación en fecha 28 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] en su carácter de autorizada dentro del expediente administrativo que nos ocupa, a través del cual comparece a solicitar la devolución de manifiestos originales que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa. Por lo que, con el escrito de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número **BCS-RP-002/2022** de fecha **23 de febrero de 2022**, mismas que motivaran la



2023
Francisco
VILLA



ELIMINADO:
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el correspondiente registro como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la respectiva autocategorización como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado al momento de la vista de inspección, que se haya contado con área específica para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, lo que conllevo la imposibilidad de verificar que se haya cumplido con las medidas y condición de seguridad adecuada para el almacenamiento de los mismos; NO haber acreditado contar con el debido envase, identificación, clasificación, etiquetado o marcaje respecto de los residuos peligrosos que se genera en el área visitado; NO haber acreditado que realiza el debido manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera o pudiera generar, considerando su incompatibilidad; NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las bitácoras de generación de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos. NO haber acreditado que no se hayan producido, derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales o residuos peligrosos en la zona inspeccionada; NO haber acreditado que en la zona inspeccionada, haya existido la no existencia de afectaciones ambientales, con relación a la generación de residuos peligrosos que se genera en dicha zona, por lo que con el escrito materia de estudio, únicamente refiere respecto de la solicitud de la devolución de manifiestos originales que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa, cuya solicitud de referencia, fue acordada por parte de la Autoridad, mediante acuerdo número PFFPA/10.1/2C.27.1/213/2023 de fecha 09 de octubre de 2023, debidamente notificada el mismo día, mes y año, a través del cual, la Autoridad tuvo a bien pronunciarse respecto de la solicitud de devolución planteada por la parte inspeccionada en su escrito de estudio, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con el escrito de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

6.- Que con el escrito presentado ante ésta Oficina de Representación en fecha 24 de octubre de 2023, signado por el [REDACTED] en su carácter de autorizado dentro del expediente administrativo que nos ocupa, a través del cual comparece a exhibir comprobante de pago de derechos, por concepto de compulsión de documentos, para la devolución de los mismos, que corresponden los manifiestos que se encuentran en las fojas 95, 122, 123, 124 125 y 126 que obran agregadas dentro del expediente administrativo en que se actúa. Por lo que, con el escrito de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-002/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el correspondiente registro como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la respectiva autocategorización como generador de residuos peligrosos; NO haber acreditado al momento de la vista de inspección, que se haya contado con área específica para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, lo que conllevo la imposibilidad de verificar que se haya cumplido con las medidas y condición de seguridad adecuada para el almacenamiento de los mismos; NO haber acreditado contar con el debido envase, identificación, clasificación, etiquetado o marcaje respecto de los residuos peligrosos que se genera en el área visitado; NO haber acreditado que realiza el debido manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera o pudiera generar, considerando su incompatibilidad; NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las bitácoras de generación de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega, transporte y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

293

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

ELIMINADO: CATORCE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

recepción de residuos peligrosos; NO haber acreditado contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, NO haber acreditado que no se hayan producido, derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales o residuos peligrosos en la zona inspeccionada; NO haber acreditado que en la zona inspeccionada, haya existido la no existencia de afectaciones ambientales, con relación a la generación de residuos peligrosos que se genera en dicha zona, por lo que con el escrito materia de estudio, únicamente refiere respecto del pago de derecho realizado por concepto de compulsas de documentos, consistentes en la devolución de los manifiestos que se encuentran en las fojas 95, 122, 123, 124 125 y 126 que obran agregadas dentro del expediente administrativo en que se actúa, cuya solicitud de referencia, fue acordada por parte de la Autoridad, mediante acuerdo número PFFPA/10.1/2C.27.1/222/2023 de fecha 07 de noviembre de 2023, debidamente notificada el mismo día, mes y año, a través del cual, Autoridad tuvo a bien acordar la devolución de los documentos solicitada por la parte interesada, en su escrito de estudio, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con el escrito de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

V.- Una vez analizado los autos del expediente en que se actúa, del cual se desprende que la parte inspeccionada exhibió diversos documentales, y que previo análisis de las mismas, se determinó que la parte infractora, desvirtuó parte de las irregularidades que dio origen el presente procedimiento administrativo, más no subsanó ni desvirtuó el resto de los hechos u omisiones por los cuales el inspeccionado fue emplazado a procedimiento administrativo.

VI. Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción realizada por parte del **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE [REDACTED] RE [REDACTED] COL. [REDACTED] MUNICIPIO [REDACTED] ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, a las disposiciones de la normatividad ambiental aplicable en materia de residuos peligrosos, esta autoridad federal determina que resulta procedente la imposición de la sanción administrativa conducente, en términos del artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente a la fecha de imposición de la multa correspondiente, de igual manera procede destacar que esta autoridad federal tiene arbitrio para determinar el monto de la multa que se impone al **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALI [REDACTED] ENTRE [REDACTED] COL. [REDACTED] PPIO [REDACTED] ADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, en virtud de que el precepto legal que se cita establece que la autoridad deberá imponer multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil veces la unidad de medida y actualización vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, criterio legal que se robustece con el contenido de la jurisprudencia que se aplica por analogía en el presente caso, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal de la Federación, Segunda Época, Año VII, No. 71, noviembre 1985 Pág. 421.

«MULTAS ADMINISTRATIVAS. - LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS». Siempre que una disposición señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967) señala algunos criterios que deban justificar dicho monto cuando establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la



2023
Francisco
VILLA



ELIMINADO: CATORCE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

sanción que corresponda, tomara en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir practicas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad deba seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuados para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta".

Revisión N°. 84184.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1994, por unanimidad de seis votos. - Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno; Revisión N°. 489184.-Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de siete votos. - Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno. Revisión N°. 786184.-Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de siete votos. Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno»

Tomando en cuenta lo expuesto en los presentes considerandos, esta Oficina de Representación, determina conveniente imponer al **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE [REDACTED] LOCAL [REDACTED] Y [REDACTED] LAS [REDACTED] MUNICIPIO [REDACTED] ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, la sanción mínima por cada infracción incurrida, prevista en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que únicamente desvirtuó parte de las irregularidades que dio origen el presente procedimiento administrativo, más no subsanó ni desvirtuó el resto de los hechos u omisiones por los cuales el inspeccionado fue emplazado a procedimiento administrativo

Asimismo, y toda vez que esta autoridad administrativa ha determinado procedente sancionar al **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE [REDACTED] [REDACTED] COL. LAS [REDACTED] 3070, EN [REDACTED] CIPIO D [REDACTED] DO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, con la **multa mínima** establecida en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, no es necesario entrar al estudio de los criterios establecidos en el artículo 173 de la citada Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sirve de sustento a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

294

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

ELIMINADO:	SIETE
PALABRAS FUNDAMENTO	
LEGAL	ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA	
LGTAI, CON RELACIÓN AL	
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I	
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD	
DE TRATARSE DE	
INFORMACIÓN	
CONSIDERADA	COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE	
CONTIENE	DATOS
PERSONALES	
CONCERNIENTES	A
PERSONAS	FÍSICAS
IDENTIFICADAS	
IDENTIFICABLES.	O

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima¹.

En función de que la infracción imputada únicamente desvirtuó parte de las irregularidades que dio origen el presente procedimiento administrativo, más no subsanó ni desvirtuó el resto de los hechos u omisiones por los cuales el **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE [REDACTED] COL. [REDACTED] MUNICIPIO [REDACTED] ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, fue emplazado a procedimiento administrativo, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa, en los siguientes términos:

1.- El visitado **NO** exhibe al momento de la visita de inspección el original de los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT que haya realizado a los residuos generados, ello en virtud de que no se le permitió al inspector continuar con la visita de inspección dentro de las instalaciones respectivas, abocándose a realizarla en la vía pública; infracción prevista a lo establecido en el artículo 22, 40, 41, 42 y 106 fracciones II y XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, se indica que con base a las manifestaciones vertidas por parte del inspeccionado a través del escrito ingresado ante esta instancia federal el día 08 de abril de 2022 y 29 de agosto de 2023, y acorde a los hechos u omisiones asentadas en el acta de inspección de fecha 23 de febrero de 2022, del cual se desprende que la actividad de la parte inspeccionada consiste básicamente en compra venta de aceites, grasas, aditivos para vehículos y la realización de cambio de aceites, y en los escrito de referencia, se hace notar que los residuos generados por la parte visitada, consiste básicamente en aceite gastado, trapos impregnados de aceite, relacionados con los cambios de aceite automotriz, lo que nos permite inferir que no le resulta aplicable la presentación del muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, en consideración a que los residuos generados, son peligrosos, al contar los mismos, con las características de corrosividad, reactividad explosividad y/o inflamabilidad conforme a lo establecido por la Norma Oficial

¹ Tesis: 2a./J.127/99, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Diciembre 1999, página 219, Segunda Sala, Jurisprudencia, Materia: Administrativa, número de registro: 192796.



2023
Francisco VILLA



ELIMINADO: SIETE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, **por lo tanto, no es posible determinar una sanción administrativa con relación a tale hechos.**

2.- Se tiene que **NO** fue posible verificar en campo la generación de lodos o biosólidos, ya que quien atendió la visita se negó a continuar con la misma, por lo que, la inspeccionada **NO** exhibe el original del análisis de categorización realizado a lodos o biosólidos que pudieran generar sus actividades; infracción prevista a lo establecido por el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, se indica que con base a las manifestaciones vertidas por parte del inspeccionado a través del escrito ingresado ante esta instancia federal el día 08 de abril de 2022 y 29 de agosto de 2023, y acorde a los hechos u omisiones asentadas en el acta de inspección de fecha 23 de febrero de 2022, del cual se desprende que no fue posible determinar la generación de lodos o biosólidos con relación al área visitado, **por lo tanto, no es posible configurar una irregularidad susceptible de sanción.**

3.- La inspeccionada **NO** presenta el original del registro como generador de residuos peligrosos ni proporcionó copia del mismo; infracción prevista a lo establecido por los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47, 48 y 106 fracciones II y XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, se indica que con base a las manifestaciones vertidas por parte del inspeccionado a través del escrito ingresado ante esta instancia federal el día 08 de abril de 2022 y 29 de agosto de 2023, y acorde a los hechos u omisiones asentadas en el acta de inspección de fecha 23 de febrero de 2022, del cual se desprende que la actividad de la parte inspeccionada consiste básicamente en compra venta de aceites, grasas, aditivos para vehículos y la realización de cambio de aceites, y en el escrito de estudio, se hace notar que los residuos generados por la parte visitada, consiste básicamente en aceite gastado, trapos impregnados de aceite, relacionados con los cambios de aceite automotriz, por lo tanto, la parte inspeccionada tiene la obligación de contar con el correspondiente Registro de Generador de Residuos Peligrosos, para cumplir con su obligación de llevar a cabo el manejo adecuado de los residuos peligrosos que genera durante el desarrollo de sus actividades, y en el caso que nos ocupa, el hoy inspeccionado no acredita contar con tal registro de generador de residuos peligrosos, por lo que en ese sentido y al subsistir tal irregularidad, esta Autoridad resolutoria procede **imponer multa al PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE [REDACTED] ENTRE [REDACTED] COL. [REDACTED] MUNICIPIO [REDACTED] ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, por la cantidad de **\$2,074.80 (SON dos mil setenta y cuatro PESOS 80/100 M.N.) EQUIVALENTE A 20 (VEINTE)** veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad al artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con una multa por el equivalente de 20 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual corresponde en este momento a **\$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL)**, de conformidad por el **DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo**, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el 2022, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

295

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

ELIMINADO:	SIETE
PALABRAS FUNDAMENTO	
LEGAL ARTÍCULO	116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA	
LGTAI, CON RELACIÓN AL	
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I	
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD	
DE TRATARSE DE	
INFORMACIÓN	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL, LA QUE	
CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES	A
PERSONAS FÍSICAS	
IDENTIFICADAS	O
IDENTIFICABLES.	

4.- El inspeccionado **NO** presenta el original de su escrito de autocategorización como generador de residuos peligrosos, ni presenta copia simple del mismo; infracción prevista a lo establecido por los artículos 40, 41, 42, 44 y 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, se indica que con base a las manifestaciones vertidas por parte del inspeccionado a través del escrito ingresado ante esta instancia federal el día 08 de abril de 2022 y 29 de agosto de 2023, y acorde a los hechos u omisiones asentadas en el acta de inspección de fecha 23 de febrero de 2022, del cual se desprende que la actividad de la parte inspeccionada consiste básicamente en compra venta de aceites, grasas, aditivos para vehículos y la realización de cambio de aceites, y en el escrito de estudio, se hace notar que los residuos generados por la parte visitada, consiste básicamente en aceite gastado, trapos impregnados de aceite, relacionados con los cambios de aceite automotriz, por lo tanto, la parte inspeccionada tiene la obligación de contar la correspondiente autocategorización como generador de residuos peligrosos, para estar en posibilidades de determinar en qué categoría se encuentra catalogado, en consideración a que existen tres categorías, tales como grandes generadores, pequeños generadores y microgeneradores de residuos peligrosos, respectivamente, cada una con diferentes obligaciones, por lo que es de vital importancia, que la parte inspeccionada acredite contar con dicha autocategorización, para determinar las obligaciones que debe de cumplir, por lo que en ese sentido y al subsistir tal irregularidad, esta Autoridad resolutoria procede **imponer multa** al **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE [REDACTED] E [REDACTED] COL. [REDACTED] C.P. [REDACTED] MUNICIPIO [REDACTED] ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, por la cantidad de **\$2,074.80 (SON dos mil setenta y cuatro PESOS 80/100 M.N.) EQUIVALENTE A 20 (VEINTE)** veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad al artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con una multa por el equivalente de 20 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual corresponde en este momento a **\$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL)**, de conformidad por el **DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo**, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el 2022, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

5.- Se tiene que **NO** fue posible verificar en campo el área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera, por lo que el inspeccionado no acreditó el cumplimiento de las medidas y condición de seguridad establecidas en los artículos 40, 41, 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; infracción prevista a lo establecido por los artículos 40, 41, 42 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, se indica que con base a las manifestaciones vertidas por parte del inspeccionado a través del escrito ingresado ante esta instancia federal 29 de agosto de 2023, así como de las documentales exhibidas mediante tal escrito, destacando la presentación de 09 fotografías a color que muestra el área del almacén temporal de residuos peligrosos generados por el visitado, los cuales muestran el marcaje de los residuos peligrosos, a través de tibores con etiquetas, y que previo análisis a tales documentales, se determina que las mismas, DESVIRTUÓ respecto de la irregularidad indicada en el presente apartado, por lo tanto, no se determina la imposición de sanción alguna.



2023
Francisco
VILLA



INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

6. El inspeccionado **NO** acreditó el debido envase, identificación, clasificación, etiquetado o marcaje de los residuos peligrosos que genera o pudiera generar; infracción prevista a lo establecido por los artículos 40, 41, 42, 45 y 106 fracciones II y XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción I, III, IV y V, 79 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, se indica que con base a las manifestaciones vertidas por parte del inspeccionado a través del escrito ingresado ante esta instancia federal 29 de agosto de 2023, así como de las documentales exhibidas mediante tal escrito, destacando la presentación de 09 fotografías a color que muestra el área del almacén temporal de residuos peligrosos generados por el visitado, los cuales prevén que los residuos peligrosos generados por el visitado, se encuentran envasados, etiquetados, identificados, clasificados, etiquetados, muestran el marcaje de los residuos peligrosos, a través de tibores con etiquetas, **y que previo análisis a tales documentales, se determina que las mismas, DESVIRTUÓ respecto de la irregularidad indicada en el presente apartado, por lo tanto, no se determina la imposición de sanción alguna.**
- 7.- El inspeccionado **NO** acreditó que realiza el debido manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera o pudiera generar, considerando su incompatibilidad; infracción prevista a lo establecido por los artículos 40, 41, 42 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, se indica que con base a las manifestaciones vertidas por parte del inspeccionado a través del escrito ingresado ante esta instancia federal 29 de agosto de 2023, así como de las documentales exhibidas mediante tal escrito, destacando la presentación de 09 fotografías a color que muestra el área del almacén temporal de residuos peligrosos generados por el visitado, los cuales prevén que los residuos peligrosos generados por el visitado, se encuentran envasados, etiquetados, identificados, clasificados, etiquetados, muestran el marcaje de los residuos peligrosos, a través de tibores con etiquetas, por lo tanto, queda evidenciado que los residuos peligrosos generados en el área visitado, se almacenan de forma separados, lo que conlleva deducir que si se consideró la compatibilidad de los mismos, **y que previo análisis a tales documentales, se determina que las mismas, DESVIRTUÓ respecto de la irregularidad indicada en el presente apartado, por lo tanto, no se determina la imposición de sanción alguna.**
- 8.- El inspeccionado **NO** acreditó no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses, así como tampoco presentó copia simple del escrito de prórroga ante SEMARNAT; infracción prevista a lo establecido por los artículos 40, 41, 42, 56 segundo párrafo, 67 fracción V y 106 fracciones II y VII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, se indica que con base a las manifestaciones vertidas por parte del inspeccionado a través del escrito ingresado ante esta instancia federal 29 de agosto de 2023, así como de las documentales exhibidas mediante tal escrito, destacando la presentación de diversos bitácoras de generación de residuos peligrosos correspondiente a distintos años, entre las que destaca a los años comprendidos de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, y que previo análisis a tales bitácoras, se determinó que el hoy inspeccionado, no almacenó los residuos peligrosos generados por un periodo mayor a seis meses, **por tanto, queda desvirtuado respecto de la irregularidad indicada en el presente apartado, por lo que, no se determina la imposición de sanción alguna.**
- 9.- El inspeccionado **NO** presentó el original de las bitácoras de generación de residuos peligrosos, ni proporcionó copia simple de dicho documento; infracción prevista a lo establecido por los artículos 40, 41, 42, 47 y 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 71 fracción I, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, se indica que con base a las manifestaciones





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

29/6

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

vertidas por parte del inspeccionado a través del escrito ingresado ante esta instancia federal 29 de agosto de 2023, así como de las documentales exhibidas mediante tal escrito, destacando la presentación de diversos bitácoras de generación de residuos peligrosos correspondiente a distintos años, entre las que destaca a los años comprendidos de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, y que previo análisis a tales bitácoras, se determinó que el hoy inspeccionado, acreditó contar con tales bitácoras con relación a los residuos peligrosos generados en su establecimiento, **por tanto, queda desvirtuado respecto de la irregularidad indicada en el presente apartado, por lo que, no se determina la imposición de sanción alguna.**

10.- El inspeccionado **NO** presentó el original de las constancias de recepción de las Cédulas de Operación anual emitidas por la SEMARNAT, ni proporcionó copia simple, impresión o archivo electrónico de la información contenida en el COA 2020; infracción prevista a lo establecido por los artículos 40, 41, 42, 46 y 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, se indica que con base a las manifestaciones vertidas por parte del inspeccionado a través del escrito ingresado ante esta instancia federal el día 08 de abril de 2022 y 29 de agosto de 2023, y acorde a los hechos u omisiones asentadas en el acta de inspección de fecha 23 de febrero de 2022, del cual se desprende que la actividad de la parte inspeccionada consiste básicamente en compra venta de aceites, grasas, aditivos para vehículos y la realización de cambio de aceites, y en el escrito de estudio, se hace notar que los residuos generados por la parte visitada, consiste básicamente en aceite gastado, trapos impregnados de aceite, relacionados con los cambios de aceite automotriz, así como de las documentales exhibidas a través del escrito de estudio, consistentes en la presentación de diversos bitácoras de generación de residuos peligrosos, generados por el visitado, en el año 2018, 2019, 2019, 2020 y 2021, respectivamente, de los cuales, se desprende que en el año 2018, generó 1,876.7 kilogramos de residuos peligrosos, en el año 2019, generó 2,723 kilogramos de residuos peligrosos, en el año 2020, generó 3,151.2 kilogramos de residuos peligrosos, y en el año 2021, generó 1,350.60 kilogramos de residuos peligrosos, aproximadamente, lo que nos permite inferir que no le resulta aplicable la presentación de las constancias de recepción de la cédula de operación anual correspondiente al año 2020, en consideración a que los residuos generados, no exceden de diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida, como lo dispone el artículo 42 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual indica que un pequeño generador: el que realice una actividad que genere una cantidad mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida; **por lo tanto, no es posible determinar una sanción administrativa con relación a tales hechos.**

11.- El inspeccionado **NO** presentó copia simple de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos; infracción prevista a lo establecido por los artículos 40, 41, 42, y 106 fracciones I y II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, se indica que con base a las manifestaciones vertidas por parte del inspeccionado a través del escrito ingresado ante esta instancia federal 29 de agosto de 2023, así como de las documentales exhibidas mediante tal escrito, destacando la presentación del **oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.043/15** de fecha 30 de abril del año 2015, suscrito por el entonces Delegado Federal de la SEMARNAT **JOSÉ CARLOS COTA OSUNA**, del cual se demuestra la autorización número 03-PS-I-04D-2015 expedida a favor de la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V.**, para realizar la recolección y transporte de los residuos peligrosos, y que previo análisis a dicha documental, se determinó que el hoy inspeccionado, acreditó contar con la autorización correspondiente de la empresa transportista que presta el servicio de manejo de residuos peligrosos, **por tanto, queda desvirtuado**





INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

respecto de la irregularidad indicada en el presente apartado, por lo que, no se determina la imposición de sanción alguna.

12.- El inspeccionado **NO** presentó los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, ni proporciona copia simple; infracción prevista a lo establecido por los artículos 40, 41, 42, y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, se indica que con base a las manifestaciones vertidas por parte del inspeccionado a través del escrito ingresado ante esta instancia federal el día 08 de abril de 2022 y 29 de agosto de 2023, y acorde a los hechos u omisiones asentadas en el acta de inspección de fecha 23 de febrero de 2022, del cual se desprende que la actividad de la parte inspeccionada consiste básicamente en compra venta de aceites, grasas, aditivos para vehículos y la realización de cambio de aceites, y que en atención a la irregularidad de referencia, la parte inspeccionada exhibió diversos manifiestos de manejo de residuos peligrosos, entre la que destaca la presentación de los manifiestos detallados dentro de la presente resolución administrativa, y que se encuentran marcadas con los numerales siguientes: numeral 10 con folio número 7894, numeral 11 con folio número 7621, numeral 12 con folio número 7357, numeral 13 con folio número 6687, numeral 14 con folio número 6525, numeral 15 con folio número 6378, numeral 16 con folio número 6062, numeral 17 con folio número 5818, numeral 18 con folio número 5670, numeral 19 con folio número 5507, numeral 20 con folio número 5217, numeral 21 con folio número 5117, numeral 22 con folio número 5065, numeral 23 con folio número 4918, numeral 24 con folio número 4752, numeral 25 con folio número 4634, numeral 26 con folio número 4434, numeral 27 con folio número 4331, numeral 28 con folio número 4088, numeral 29 con folio número 3994, numeral 30 con folio número 3794, numeral 31 con folio número 3504, numeral 32 con folio número 3145, numeral 33 con folio número 2813, numeral 34 con folio número 2647, numeral 35 con folio número 2421, numeral 36 con folio número 2259, numeral 37 con folio número 2146, numeral 38 con folio número 2034, numeral 39 con folio número 1800, numeral 40 con folio número 1530, numeral 41 con folio número 1117, numeral 42 con folio número 870, numeral 43 con folio número 761, numeral 44 con folio número 510, numeral 45 con folio número 320, numeral 46 con folio número 915, numeral 47 con folio número 755, numeral 48 con folio número 807, numeral 49 con folio número 941, numeral 50 con folio número 601, numeral 51 con folio número 705, y numeral 52 con folio número 657, y que por economía procesal, se le dio el valor probatorio correspondiente, y que previo análisis a tales documentales, se determina lo siguiente:

Que en lo relativo a los manifiestos marcados con los numerales siguientes: numeral 10 con folio número 7894, numeral 11 con folio número 7621, numeral 12 con folio número 7357, se indica que tales documentales no subsanan ni desvirtúan respecto de los hechos u omisiones consistentes en: **NO haber acreditado contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, lo anterior, toda vez que si bien, la parte inspeccionada presenta tales manifiestos para hacer notar que cuenta con los manifiestos requeridos en el acuerdo de emplazamiento de procedimiento administrativo instaurado en su contra, lo cierto es, que dichos manifiestos no cuentan con sello ni firma de recibido porte del responsable del centro de acopio a cargo de Servicios Ecológicos de La Paz, S. de R.L. de C.V., consecuentemente no se acredita que los residuos peligrosos generados por parte del generador, hayan sido enviado a disposición final, por lo tanto, tales documentales no subsana ni desvirtúan respeto de la omisión incurrida.**

En lo relativo a los manifiestos marcados con los numerales siguientes: numeral 13 con folio número 6687, numeral 14 con folio número 6525, numeral 15 con folio número 6378, numeral 16 con folio número 6062, numeral 17 con folio número 5818, numeral 18 con folio número 5670, numeral 19 con folio número 5507, numeral 20 con folio número 5217, numeral 21 con folio número 5117, numeral 22 con folio número 5065,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

297

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

numeral 23 con folio número 4918, numeral 24 con folio número 4752, numeral 25 con folio número 4634, numeral 26 con folio número 4434, numeral 27 con folio número 4331, numeral 28 con folio número 4088, numeral 29 con folio número 3994, numeral 30 con folio número 3794, numeral 31 con folio número 3504, numeral 32 con folio número 3145, numeral 33 con folio número 2813, numeral 34 con folio número 2647, numeral 35 con folio número 2421, numeral 36 con folio número 2259, numeral 37 con folio número 2146, numeral 38 con folio número 2034, numeral 39 con folio número 1800, numeral 40 con folio número 1530, numeral 41 con folio número 1117, numeral 42 con folio número 870, numeral 43 con folio número 761, numeral 44 con folio número 510, numeral 45 con folio número 320, se indica que tales documentales no subsanan ni desvirtúan respecto de los hechos u omisiones consistentes en: *NO haber acreditado contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, lo anterior, toda vez que si bien, la parte inspeccionada presenta tales manifiestos para hacer notar que cuenta con los manifiestos requeridos en el acuerdo de emplazamiento de procedimiento administrativo instaurado en su contra, lo cierto es, que dichos manifiestos, únicamente demuestran que los residuos peligrosos generados por el inspeccionado han llegado al centro de acopio, a cargo de Servicios Ecológicos de La Paz, S. de R.L. de C.V., mas no se demuestra que tales residuos peligrosos, hayan sido enviado a disposición final, siendo obligación del generador de residuos peligrosos de estar al pendiente de que sus residuos lleguen a su disposición final, tal y como lo dispone el artículo 79 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual señala que la responsabilidad del manejo de residuos peligrosos, por parte de las empresas autorizadas para la prestación de servicios de manejo, iniciará desde el momento en que le sean entregados los mismos por el generador, por lo cual, deberán revisar que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados, señalando también que la responsabilidad terminará tanto para el generador como el prestador de servicios cuando entreguen los residuos peligrosos al destinatario es decir a disposición final, de la siguiente etapa de manejo y éste suscriba el manifiesto de recepción correspondiente, por lo tanto, tales documentales no subsana ni desvirtúan respecto de la omisión incurrida.*

En lo correspondiente a los manifiestos marcados con los numerales siguientes: numeral 46 con folio número 915, numeral 47 con folio número 755, numeral 48 con folio número 807, numeral 49 con folio número 941, numeral 50 con folio número 601, se indica que tales documentales no subsanan ni desvirtúan respecto de los hechos u omisiones consistentes en: *NO haber acreditado contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, lo anterior, toda vez que si bien, la parte inspeccionada presenta tales manifiestos para hacer notar que cuenta con los manifiestos requeridos en el acuerdo de emplazamiento de procedimiento administrativo instaurado en su contra, lo cierto es, que dichos manifiestos no cuentan con sello ni firma de recibido porte del responsable del centro de acopio a cargo de Servicios Ecológicos de La Paz, S. de R.L. de C.V., consecuentemente no se acredita que los residuos peligrosos generados por parte del generador, hayan sido enviado a disposición final, por lo tanto, tales documentales no subsana ni desvirtúan respecto de la omisión incurrida.*

Y en lo que respecta a los manifiestos marcados con los numerales siguientes: numeral 51 con folio número 705, y numeral 52 con folio número 657, se indica que tales documentales no subsanan ni desvirtúan respecto de los hechos u omisiones consistentes en: *NO haber acreditado contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, lo anterior, toda vez que si bien, la parte inspeccionada presenta tales manifiestos para hacer notar que cuenta con los manifiestos requeridos en el acuerdo de emplazamiento de procedimiento administrativo instaurado en su contra, lo cierto es, que dichos manifiestos, únicamente demuestran que los residuos peligrosos generados por el inspeccionado han llegado al centro de acopio, a cargo de Servicios Ecológicos de La Paz, S. de R.L. de C.V., y a su vez, hace notar que los residuos detallados en tales manifiestos, están en proceso de envío a destinatario final, al contar con los datos de del transportistas para su envió a destinatario final, con destino a San Luis potosí,*





ELIMINADO: SIETE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

sin embargo no obra constancias que demuestren que tales residuos hayan llegado a disposición final, por lo que en ese sentido y al subsistir tal irregularidad, esta Autoridad resolutora procede imponer multa al PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE [REDACTED], ENTRE [REDACTED] COL. LAS [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, por la cantidad de \$2,074.80 (SON dos mil setenta y cuatro PESOS 80/100 M.N.) EQUIVALENTE A 20 (VEINTE) veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad al artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con una multa por el equivalente de 20 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual corresponde en este momento a \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad por el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el 2022, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

13.- El inspeccionado **NO** presentó el original de la constancia de recepción del plan de manejo emitido por la SEMARNAT, ni el original de su plan de manejo, ni proporcionó copia simple de los mismos; infracción prevista a lo establecido por los artículos 28, 30, 46, 47 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 17, 20, 24, 25, 26 y 33 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, se indica que con base a las manifestaciones vertidas por parte del inspeccionado a través del escrito ingresado ante esta instancia federal el día 08 de abril de 2022 y 29 de agosto de 2023, y acorde a los hechos u omisiones asentadas en el acta de inspección de fecha 23 de febrero de 2022, del cual se desprende que la actividad de la parte inspeccionada consiste básicamente en compra venta de aceites, grasas, aditivos para vehículos y la realización de cambio de aceites, y en el escrito de estudio, se hace notar que los residuos generados por la parte visitada, consiste básicamente en aceite gastado, trapos impregnados de aceite, relacionados con los cambios de aceite automotriz, así como de las documentales exhibidas a través de los escritos de referencia, consistentes en la presentación de diversos bitácoras de generación de residuos peligrosos, generados por el visitado, en el año 2018, 2019, 2019, 2020 y 2021, respectivamente, de los cuales, se desprende que en el año 2018, generó 1,950 litros aproximadamente, de residuos peligrosos, consistentes en aceite usado, en el año 2019, generó 2,553 litros aproximadamente, de residuos peligrosos, consistentes en aceite usado, en el año 2020, generó 2,855 litros aproximadamente, de residuos peligrosos, consistentes en aceite usado, y en el año 2021, generó 1,200 litros aproximadamente, de residuos peligrosos, consistentes en aceite usado, lo que nos permite inferir que el inspeccionado, si le corresponde contar con el respectivo programa de manejo de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, conforme a los preceptos normativos que seguidamente se señala, de los cuales se desprende, que la parte inspeccionada le corresponde contar con el correspondiente Plan de Manejo de residuos peligrosos, y para mayor información se cita textual, los preceptos normativos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a la letra indican lo siguiente:

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 27.- Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos:

“
...



298

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

I. Promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos así como su **manejo integral**, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, faciliten y hagan más efectivos, desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social, los procedimientos para su manejo;
..."(Sic.)

Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:

" ...
I. Los productores, importadores, exportadores y **distribuidores** de los productos que al **desecharse se convierten en los residuos peligrosos** a los que hacen referencia las fracciones I a XI del artículo 31 de esta Ley y los que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes;
..."(Sic.)

Artículo 30.- La determinación de residuos que podrán sujetarse a planes de manejo se llevará a cabo con base en los criterios siguientes y los que establezcan las normas oficiales mexicanas:

" ...
III. Que **se trate de residuos** que contengan **sustancias tóxicas persistentes y bioacumulables**, y
..."(Sic.)

Artículo 31.- Estarán sujetos a un plan de manejo los siguientes **residuos peligrosos** y los productos usados, caducos, retirados del comercio o que se desechen y que estén clasificados como tales en la norma oficial mexicana correspondiente:

" ...
I. **Aceites lubricantes usados**;
..."(Sic.)

Artículo 47.- Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, así como el registro de los casos en los que transfieran residuos peligrosos a industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará.

Aunado a lo anterior deberán sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el reglamento y demás disposiciones aplicables.

La información a que se refiere este artículo deberá ser publicada en el Sistema Nacional de Información Nacional para la Gestión Integral de Residuos, conforme a lo previsto por las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 46.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:

" ...
VII. Llevar a cabo el **manejo integral** correspondiente a sus residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes;





INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

..."(Sic.)

Por lo anterior y acorde a los hechos u omisiones asentadas en el acta de inspección de fecha 23 de febrero de 2022, del cual se desprende que la actividad de la parte inspeccionada consiste básicamente en compra venta de aceites, grasas, aditivos para vehículos y la realización de cambio de aceites, y en el escrito de estudio, se hace notar que los residuos generados por la parte visitada, consiste básicamente en aceite gastado, trapos impregnados de aceite, relacionados con los cambios de aceite automotriz, así como de las documentales exhibidas a través del escrito de estudio, consistentes en la presentación de diversos bitácoras de generación de residuos peligrosos, generados por el visitado, en el año 2018, 2019, 2019, 2020 y 2021, respectivamente, de los cuales, se depende que en el año 2018, generó 1,950 litros aproximadamente, de residuos peligrosos, consistentes en aceite usado, en el año 2019, generó 2,553 litros aproximadamente, de residuos peligrosos, consistentes en aceite usado, en el año 2020, generó 2,855 litros aproximadamente, de residuos peligrosos, consistentes en aceite usado, y en el año 2021, generó 1,200 litros aproximadamente, de residuos peligrosos, consistentes en aceite usado, lo que **nos permite concluir** que la parte inspeccionada **le corresponde contar con el correspondiente plan de manejo de residuos peligrosos, debido a que** la parte inspeccionada genera aceite usado en su establecimiento, y que de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, le corresponde contar con tal plan, en consideración a que el citado precepto normativo, establece que estarán sujetos a un plan de manejo los residuos peligrosos y los productos usados, caducos, retirados del comercio o que se desechen y que estén clasificados como tales en la norma oficial mexicana correspondiente, y entre la lista de los residuos detallados en el citado precepto normativo, que **requieren de un plan de manejo**, destaca el **manejo de aceites lubricantes usados**, consecuentemente el artículo 30 fracción III de la referida Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, señala que la determinación de residuos que **podrán sujetarse a planes de manejo** se llevará a cabo con base en los criterios que establezcan las normas oficiales mexicanas; y entre la lista de los residuos detallados en el citado precepto normativo, que podrán sujetarse de un plan de manejo, destaca respecto de **residuos que contengan sustancias tóxicas persistentes y bioacumulables**, y en el caso que nos ocupa, se desprende que la parte inspeccionada genera aceite usado en su establecimiento, y que **por las características propias de tales residuos contienen sustancias toxicas**, por lo que le resulta aplicable contar con el referido plan de manejo, aunada a que el negocio del inspeccionado, tiene como finalidad la compraventa de aceites, consecuentemente la distribución de los mismos, a través de los distintos clientes que concurren en su negocio, para poder llevar a cabo las actividades de **cambio de aceites a los respectivos vehículos de los particulares, lo que ocasiona la generación de residuos peligrosos, consistentes en aceites usados en el establecimiento del visitado, lo que obliga al inspeccionado llevar a cabo el manejo integral de tales residuos, tal y como lo establece el artículo 46 fracción VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual indica que los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán: Llevar a cabo el manejo integral correspondiente a sus residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes;** y de esta manera, estar el visitado en posibilidades de cumplir con el objetivo del **manejo integral** los residuos peligrosos que genera, tal y como indica el artículo 27 fracción I de la aludida Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual señala que los planes de manejo se establecerán con la finalidad de promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos, así como su **manejo integral**, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, faciliten y hagan más efectivos, desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social, los procedimientos para su manejo; por lo que es importante que la parte inspeccionada, acredite contar con su respectivo plan de manejo con relación a la generación de residuos peligrosos que genera en su establecimiento, como lo es la generación del aceite usado, por lo anteriormente señalado, se le reitera al inspeccionado que no le asiste la razón en cuando a que refiere que no está obligado a contar el respectivo plan de manejo de residuos peligrosos, al manifestar que se encuentra catalogado como pequeño



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

299

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

ELIMINADO: SIETE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES

generador de residuos peligrosos, señalando como sustento jurídico lo dispuesto por el artículo **47 de la ya mencionada Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual indica** que los **pequeños generadores** de residuos peligrosos, deberán registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, así como el registro de los casos en los que transfieren residuos peligrosos a industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará, **sin embargo, resulta importante señalar** que en el penúltimo párrafo del citado artículo, señala que además de lo anteriormente señalado por el citado precepto normativo, recalca que los generadores de residuos peligrosos, **deberán sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso**, es decir cuando el particular genera residuos peligrosos, y en el caso particular, el inspeccionado genera aceite usado, el cual es considerado como residuos peligrosos, y con características tóxicas, tal y como quedó señalado a través del razonamiento vertido anteriormente conforme a lo dispuesto por el ya citado artículo **30 fracción III y 31 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales prevén que el aceite usado, debe de contar con el correspondiente plan de manejo, para su manejo adecuado, por lo que en ese sentido y al subsistir tal irregularidad**, esta Autoridad resolutoria procede **imponer multa al PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE** [REDACTED] **RE** [REDACTED] **COL.** [REDACTED] **MUNICIPIO** [REDACTED] **ADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, por la cantidad de **\$2,074.80 (SON dos mil setenta y cuatro PESOS 80/100 M.N.) EQUIVALENTE A 20 (VEINTE)** veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad al artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con una multa por el equivalente de 20 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual corresponde en este momento a **\$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL)**, de conformidad por el **DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo**, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el 2022, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

14. Se tiene que el inspeccionado **NO** acreditó que no se hayan producido, derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales o residuos peligrosos; infracción prevista a lo establecido por los artículos 40, 41, 42, 45 y 106 fracciones II y XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción I, III, IV y V, 79 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, se indica que con base a las manifestaciones vertidas por parte del inspeccionado a través del escrito ingresado ante esta instancia federal 29 de agosto de 2023, así como de las documentales exhibidas mediante tal escrito, destacando la presentación de 09 fotografías a color que muestra el área del almacén temporal de residuos peligrosos generados por el visitado, los cuales evidencian que en el área inspeccionado, no se aprecia derrames infiltraciones, descargas o vertidos de materiales o residuos peligrosos, con relación a la generación de residuos peligrosos que se genera en dicha zona inspeccionada, **por lo tanto, no es posible determinar una sanción administrativa con relación a tale hechos.**

15.- Se tiene que **NO** fue posible verificar en campo la existencia de afectaciones ambientales, ya que quien atendió la visita se negó a continuar con la misma; infracción prevista a lo establecido en los artículos 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, se indica que con base a las manifestaciones vertidas por parte del inspeccionado a través del escrito



2023
**Francisco
VILLA**



ELIMINADO: VEINTIUN
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON RELACION AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS
O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

ingresado ante esta instancia federal 29 de agosto de 2023, así como de las documentales exhibidas mediante tal escrito, destacando la presentación de 09 fotografías a color que muestra el área del almacén temporal de residuos peligrosos generados por el visitado, los cuales evidencian que en el área inspeccionado, no se aprecia la existencia de afectaciones ambientales, con relación a la generación de residuos peligrosos que se genera en dicha zona inspeccionada, **por lo tanto, no es posible determinar una sanción administrativa con relación a tale hechos.**

Mismas que ascienden a un monto total impuesta al **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE [REDACTED] MUNICIPIO [REDACTED]** cantidad de **\$8,299.20 (OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.), EQUIVALENTE A 80 (OCHENTA)** veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad al artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con una multa por el equivalente de 20 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual corresponde en este momento a **\$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL)**, de conformidad por el **DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo**, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el 2022, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Por las consideraciones vertidas en apartado que antecede, se sanciona al **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE [REDACTED] COL [REDACTED] MUNICIPIO [REDACTED]** por la **cantidad total de \$8,299.20 (OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.), EQUIVALENTE A 80 (OCHENTA)** veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad al artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con una multa por el equivalente de 20 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual corresponde en este momento a **\$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL)**, de conformidad por el **DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo**, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el 2022, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

SEGUNDO.- Se pone del conocimiento al **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE [REDACTED] ENTRE [REDACTED] COL [REDACTED] MUNICIPIO [REDACTED] DE BAJA CALIFORNIA SUR**, que el pago de la infracción establecida por esta Autoridad Federal en el RESUELVE PRIMERO, deberá de realizarla en el Banco de su preferencia, llevando a la mano la Hoja de Ayuda, la cual se obtiene de la siguiente manera:



300



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

ELIMINADO:	NUEVE
PALABRAS	CON
FUNDAMENTO LEGAL 116	
PÁRRAFO PRIMERO DE LA	
LGTAI, CON RELACION AL	
ARTICULO, 113 FRACCIÓN I	
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD	
DE TRATARSE DE	
INFORMACIÓN	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL, LA QUE	
CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES A	
PERSONAS FÍSICAS	
IDENTIFICADAS	O
IDENTIFICABLES.	

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html>

Paso 2: Registrarse como usuario.

Paso 3: Ingrese con su Usuario y Contraseña registrados.

Paso 4: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 5: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA MULTAS.

Paso 6: Da click donde dice buscar, se desplegará una serie de datos, deberás seleccionar el que dice Multas Impuestas por la PROFEPA (da click en él).

Paso 7: Seleccionar la entidad Baja California Sur.

Paso 8: Llenar el campo que dice cantidad, poniendo el monto de la multa impuesta, da un enter.

Paso 09: Dar click en calcular pago (con esta opción se pone automáticamente "total a pagar").

Paso 10: Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla.

Paso 11: Imprimir la "Hoja de Ayuda".

Paso 12: preséntate en un tu Banco de preferencia y presenta la hoja de ayuda.

Paso 13: presenta por escrito en la Delegación, tu constancia de pago en el banco así como la hoja de ayuda que utilizaste.

TERCERO.- Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, túrnese una copia certificada de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado de Baja California Sur, a efecto de que haga efectiva la sanción.

CUARTO.- Se le hace saber al **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE [REDACTED] ENTRE [REDACTED] MUNICIPIO [REDACTED] ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, señalando de forma puntual que para efectos del artículo 87 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el inspeccionado deberá de garantizar la suspensión de la ejecución del cobro de la multa impuesta en la presente resolución administrativa, la cual se otorgará a favor de la Tesorería de la Federación, tal y como lo dispone el artículo 77 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, debiendo entregar copia que acredite dicho supuesto.

QUINTO.- Se le hace del conocimiento al **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE [REDACTED]**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

ELIMINADO:
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON RELACION AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

ENTRE [REDACTED] COL. [REDACTED] MUNICIPIO [REDACTED] ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, que en caso de promover el recurso de revisión señalada en el punto que antecede, **deberá de presentar** por **duplicado** el escrito en el cual promueva dicho recurso, así como del anexo que determine presentar.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera al **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE [REDACTED], [REDACTED] ENTRE [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las instalaciones de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, dentro del **horario comprendido** de las **8:00 a las 14:00 horas**, ubicadas en Padre Kino s/n, esquina con Encinas, colonia Los Olivos, C.P. 23040, en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, Municipio de mismo nombre.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Padre Kino s/n, Esq. Con encinas, Col. Los Olivos, C.P. 23040, en esta ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, municipio del mismo nombre.

OCTAVO.- AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE INDUSTRIA. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por Procuraduría Federal de Protección al Ambiente trata los datos personales antes señalados con fundamento en los artículos 6º Base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción XXXIII, 4º, 16, 17, 18 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción XXXI, inciso a., 45 fracciones I, II, V, XX, XXV, 46 fracciones III, VIII, VIX y XII, 50, 56, 57 y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales



2023
Francisco
VILLA

301



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE JALISCO, S/N, LOCAL 9, ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0003-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 246 /2023

ELIMINADO: DIEZ Y NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, Planta Baja Mezanine, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

NOVENO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado al **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DE LUBRICANTES PROFESIONALES, UBICADA EN CALLE [REDACTED], [REDACTED] RE [REDACTED] COL [REDACTED] MUNICIPIO [REDACTED] TADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, y/o por conducto de [REDACTED], en su carácter de inspeccionado, y/o por conducto de sus autorizados los Licenciados VLADIMIR CORRAL [REDACTED] en el domicilio ubicado en CALLE [REDACTED] NÚM [REDACTED] ONIA [REDACTED] ESTA CIUDAD [REDACTED] S., copia con firma autógrafa de la presente Resolución.**

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA DRA. ANDREA MARCELA GEIGER VILLALPANDO, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS, 17, 17 BIS, 18, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS 3 INCISO B) FRACCIÓN I, 40, 41, 42, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 66, 80 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DÍA 27 DE JULIO DE 2022, Y OFICIO NÚMERO DESIG/0015/2023 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2023.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE BAJA CALIFORNIA SUR

REVISIÓN JURÍDICA MTRA. PAMELA ROJAS SILVA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

C.c.p.-Expediente
C.c.p.-Minutario
AMGV/PRS/VML





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en Baja California Sur

302

ELIMINADO: ONCE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 24/11/2023

Unidad Administrativa: _____
Reservado: 1 A 1

Período de Reserva: 4 AÑOS

Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO

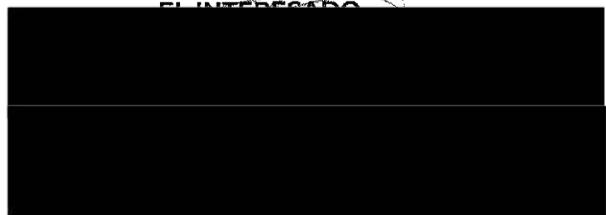
DE Lubricantes Profesionales

En La Paz BCS, siendo las 14 horas con 30 minutos del día 24 de Noviembre del dos mil 23, el C. Adrian Espinoza Delgado notificador adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, me constituí en el inmueble marcado con el número _____ de la calle _____ sin _____ Colonia Las Flores, en el Municipio de La Paz, en la Entidad Federativa Baja California Sur, C.P. _____; cerciorándome por medio de proprietarios de inmuebles que es el domicilio señalado por Propietario de Lubricantes Profesionales para oír y recibir todo tipo de notificaciones; y entendiendo la presente diligencia de notificación, con quien dijo llamarse _____, quien se identifica por medio de Card IFE en su carácter de acreditado personalidad que acredita con su dicho, a quien en este acto y con fundamento en los artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, el Oficio No. PFPA/10.1/2023-1/246/2023 de fecha 14 de noviembre 2023 que contiene: Resolución Administrativa el cual fue emitido por la **DRA. ANDREA MARCELA GEIGER VILLALPANDO**, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, dentro del Expediente Administrativo No. PFPA/10.2/2023-1/0003-22; y del cual recibe copia con firma autógrafa, misma que consta de 101 foja (s) útiles, así como copia al carbón de la presente cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 14 horas con 30 minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro del citado Resolución, así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

EL C. NOTIFICADOR


Adrian Espinoza Delgado

EL INTERESADO





Es den